



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial y reservada, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa), así como la información establecida en el índice de información reservada, (Art. 19 LAIP)



ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 11 DE JULIO DE 2022
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
SESIÓN ORDINARIA

ACTA N° 4056 En la ciudad de San Salvador, en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo, a las once horas con quince minutos del **lunes veintisiete de junio de dos mil veintidós**.

ASISTENCIA: Primer Vicepresidente, doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana.

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS: licenciado Salvador Alejandro Perdomo, licenciado Marlon Arnoldo Avendaño Martínez, señor Edwin Eulise Ortez, señor Alejandro Hernández Castro, doctora Aída Magdalena Yúdice Alvarado, doctora Asucena Maribel Menjívar de Hernández y licenciada Wendy Marisol López Rosales, Subdirectora General y Secretaria del Consejo Directivo. **SUPLENTE**: licenciado Miguel Ángel Sandoval Reyes, ingeniero Rubén Alejandro Estupinián Mendoza, señor Walter Ernesto Pineda Valdez, doctor Ricardo Antonio Minero Ramos y doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia.

INASISTENCIA CON EXCUSA: señor Óscar Rolando Castro, licenciada Sofía Rodríguez de Ayala, licenciado Joel Adonay De Paz Flores, licenciada Guadalupe Natalí Pacas de Monge, señor Juan Carlos Martínez Castellanos, doctora Bitia Marthaly Márquez Monge y doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, Directora General.

AGENDA: Fue aprobada la siguiente agenda.

- 1. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS**
- 2. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 4054**
- 3. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO**
- 4. INFORMES JURÍDICOS DE ADMISIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN**
- 5. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL**
- 6. INFORMES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ALTO NIVEL**
- 7. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO**
 - 7.1. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”**
(Martes 21 de junio de 2022 – 11:00 A.M.)

7.2. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”

(Miércoles 22 de junio de 2022 - 11:30 A.M.)

7.3. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”

(Jueves 23 de junio de 2022 - 11:30 A.M.)

8. CONTINUACIÓN RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ALTO NIVEL

Desarrollo de la sesión:

Presidió la sesión el doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, quien sometió a consideración la agenda presentada.

El doctor Martínez Aldana solicitó agregar un punto vario a la agenda sobre las posibles sanciones que pueden imponerle al Secretario General de SIMETRISSS, ya que solo pueden ingresar a la sala de sesiones del Consejo los que están convocados, pide que la Administración realice un estudio, demás sugirió que la agenda sea modificada, para que este punto vario sea el primero en discusión.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Alvarado, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la aprobación de la agenda con la inclusión del punto vario y la modificación en el orden solicitado. La cual fue aprobada con 6 votos a favor.

1. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

- 1.1.** Solicitud de que se investigue cómo el Secretario General del SIMETRISSS ingresó a la sesión plenaria que se desarrolló el lunes 20 de junio de 2022, sin ser convocado; y en caso que, los hechos constituyan una infracción disciplinaria, que se inicie el procedimiento respectivo. Presentado por el doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, representante del Ministerio de Salud.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, representante del Ministerio de Salud, solicitó agregar a la agenda un punto vario, sobre la manera de convocar a las personas que asistan a las reuniones de Consejo para que puedan ingresar y ver las posibles sanciones que pueden ponerle al Secretario General de SIMETRISSS, ya que solo pueden ingresar al Salón de Sesiones del Consejo los que están convocados, recordó que este punto ya había sido discutido en la comisión de trabajo que se realizó el viernes.

Se hace constar que se incorporó a la sesión el licenciado Miguel Ángel Sandoval Reyes, representante del Ministerio de Hacienda.

El licenciado Martínez Portillo opinó que en este caso lo que corresponde es que la Unidad Jurídica haga una investigación para saber cómo llegó el Secretario General de SIMETRISSS hasta esta puerta; lo otro fue que, ingresó sin permiso a la sesión y obviamente sin estar convocado, en ese sentido, tiene que investigar la Unidad Jurídica los hechos para saber si encaja dentro de una de las infracciones disciplinarias que están reguladas en el Reglamento Interno de Trabajo y en caso que sea, se siga el procedimiento correspondiente.

El doctor Minero Ramos preguntó, según experiencias anteriores, cómo han procedido cuando alguien entró al Consejo Directivo sin estar convocado, qué sanción le fue aplicada.

El licenciado Daniel Rodrigo Chacón Ramírez, Jefe de la Unidad Jurídica, respondió que en lo que tiene de estar en este Consejo nunca había sucedido que una persona ingresara sin estar convocado, es por eso que, es necesario que sea investigado, pero lógicamente corresponde a una falta.

El doctor Martínez Aldana consultó cuándo pueden presentar el informe.

El licenciado Chacón Ramírez contestó que el informe lo puede presentar en la comisión de Recurso Humanos y Jurídica de la próxima semana.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el punto vario en el cual solicitan que la Unidad Jurídica realice una investigación de cómo el secretario general del SIMETRISSS ingresó a la sesión plenaria que se desarrolló el lunes 20 de junio de 2022, sin estar convocado, y en caso que, los hechos constituyan una infracción disciplinaria, que se inicie el procedimiento o proceso respectivo; y que presente un informe en la Comisión de Recursos Humanos y Jurídica del jueves 7 de julio de 2022. Lo cual fue aprobado con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1193.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer en Mociones y Asuntos Varios EL PUNTO VARIO PRESENTADO POR EL **DOCTOR WILFREDO ARMANDO MARTÍNEZ ALDANA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL MINISTERIO DE SALUD**, EN EL CUAL SOLICITA QUE SE INVESTIGUE CÓMO EL SECRETARIO GENERAL DEL SIMETRISSS INGRESÓ

A LA SESIÓN PLENARIA QUE SE DESARROLLÓ EL LUNES 20 DE JUNIO DE 2022, SIN SER CONVOCADO; Y EN CASO QUE, LOS HECHOS CONSTITUYAN UNA INFRACCIÓN DISCIPLINARIA, QUE SE INICIE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO; SEGÚN LO EXPUESTO; por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA **UNIDAD JURÍDICA**, REALICE UNA INVESTIGACIÓN DE CÓMO EL SECRETARIO GENERAL DEL SIMETRISSS INGRESÓ A LA SESIÓN PLENARIA QUE SE DESARROLLÓ EL LUNES 20 DE JUNIO DE 2022, SIN ESTAR CONVOCADO, Y EN CASO QUE, LOS HECHOS CONSTITUYAN UNA INFRACCIÓN DISCIPLINARIA, QUE SE INICIE EL PROCEDIMIENTO O PROCESO RESPECTIVO; Y QUE PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA DEL JUEVES 7 DE JULIO DE 2022; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 4054

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la aprobación del acta número 4054. La cual fue aprobada con 6 votos a favor.

3. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

3.1. Sr [REDACTED], presenta recurso de reconsideración en contra de la resolución N° [REDACTED] emitida por la Subdirección General, mediante la cual se le denegó la pensión de invalidez por riesgo profesional.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, dio a conocer la nota del señor [REDACTED] por medio de la cual presenta recurso de reconsideración en contra de la resolución N° [REDACTED], emitida por la Subdirección General, mediante la cual se le denegó la pensión de invalidez por riesgo profesional. Dijo que, en este caso le corresponde que la Unidad Jurídica analice el recurso presentado y presente un informe a este Consejo Directivo por ser el órgano competente para resolver.

El licenciado Avendaño Martínez preguntó si el recurso es por un acuerdo que este Consejo Directivo emitió.

El licenciado Martínez Portillo explicó que la resolución que está impugnando fue firmada por la Subdirectora General por delegación de la Dirección General y ante esta resolución cabe el recurso de apelación.

El licenciado Avendaño Martínez consultó si por ser un recurso de reconsideración por qué no lo resuelve la Dirección General.

El licenciado Martínez Portillo aclaró que el término recurso de reconsideración es la calificación que el señor [REDACTED] le dio, pero la Administración lo tomará como una apelación.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la nota del señor [REDACTED], la cual se dio por recibida con 6 votos a favor; y con la recomendación que la Unidad Jurídica analice si es procedente el recurso de apelación presentado por el señor [REDACTED], realice el trámite según corresponda, presente un informe en la comisión de trabajo respectiva y le brinde una respuesta.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1194.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer en la correspondencia dirigida al mismo LA NOTA DEL SEÑOR [REDACTED], POR MEDIO DE LA CUAL PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° [REDACTED], EMITIDA POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL, MEDIANTE LA CUAL SE LE DENEGÓ LA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR RIESGO PROFESIONAL; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTA DEL SEÑOR [REDACTED], DE FECHA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO UNO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD JURÍDICA** ANALICE SI ES PROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL [REDACTED] REALICE EL TRÁMITE SEGÚN CORRESPONDA, PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA Y LE BRINDE UNA RESPUESTA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2) [REDACTED] presenta recurso de reconsideración en contra de la resolución N° [REDACTED], emitida por la Subdirección General, mediante la cual se le denegó la pensión de invalidez por riesgo profesional.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, dio lectura a la nota del [REDACTED], en la que presenta recurso de reconsideración en contra de la resolución N° [REDACTED] emitida por la Subdirección General, mediante la cual se le denegó la pensión de invalidez por riesgo profesional. Este caso le corresponde que la Unidad Jurídica analice el recurso presentado y presente un informe a este Consejo Directivo por ser el órgano competente para resolver.

El licenciado Avendaño Martínez consultó si también a este recurso también le darán la clasificación de apelación.

El licenciado Martínez Portillo explicó que de conformidad a la Ley de Procedimientos Administrativos, si un ciudadano califica incorrectamente el recurso no es impedimento para que se conozca, la Administración le dará el trámite correcto.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la nota de [REDACTED], la cual se dio por recibida con 6 votos a favor; y con la recomendación de que la Unidad Jurídica analice si es procedente el recurso de apelación presentado por el [REDACTED], realice el trámite según corresponda, presente un informe en la comisión de trabajo respectiva y le brinde una respuesta.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1195.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer en la correspondencia dirigida al mismo LA NOTA DEL [REDACTED], EN LA QUE PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° [REDACTED], EMITIDA POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL, MEDIANTE LA CUAL SE LE DENEGÓ LA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR RIESGO PROFESIONAL; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTA DEL [REDACTED], DE FECHA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD JURÍDICA** ANALICE SI ES PROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL [REDACTED] REALICE EL TRÁMITE SEGÚN CORRESPONDA, PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA Y LE BRINDE UNA RESPUESTA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 3.3. [REDACTED] hace referencia al contrato de arrendamiento que tiene con el ISSS desde hace 10 años, de los edificios A, B y C ubicados en [REDACTED] respecto al cual, solicita un reajuste en el precio del arrendamiento por haber existido una inflación en ese periodo de tiempo; el precio mensual propuesto con el reajuste es de \$20,750.00, IVA incluido.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, dio a conocer la nota de la [REDACTED] mediante la cual hace referencia al contrato de arrendamiento que tiene

con el ISSS desde hace 10 años, de los edificios A, B y C ubicados en [REDACTED]; respecto al cual, solicita un reajuste en el precio del arrendamiento por haber existido una inflación en ese periodo de tiempo; el precio mensual propuesto con el reajuste es de \$20,750.00, IVA incluido. También recordó que, el año pasado se presentó un informe para dar respuesta a esta misma arrendante, en aquella ocasión se dijo que era improcedente, porque no lo presentó durante el plazo estipulado en el contrato, esta vez lo está haciendo con la suficiente anticipación, correspondería que la Unidad Jurídica y la Subdirección de Logística a través de la UACI, que analicen lo solicitado y den una respuesta.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la nota de la [REDACTED] la cual se dio por recibida con 6 votos a favor, y con la recomendación de que la Unidad Jurídica en coordinación con la Subdirección de Logística, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, analicen la procedencia de lo solicitado por dicha sociedad, realicen el trámite según corresponda, presenten un informe en la comisión de trabajo respectiva y le brinden una respuesta.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1196.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer en la correspondencia dirigida al mismo LA NOTA DE LA [REDACTED] MEDIANTE LA CUAL HACE REFERENCIA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE TIENE CON EL ISSS DESDE HACE 10 AÑOS, DE LOS EDIFICIOS A, B Y C UBICADOS EN [REDACTED] RESPECTO AL CUAL, SOLICITA UN REAJUSTE EN EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO POR HABER EXISTIDO UNA INFLACIÓN EN ESE PERIODO DE TIEMPO; EL PRECIO MENSUAL PROPUESTO CON EL REAJUSTE ES DE VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$20,750.00) IVA INCLUIDO; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTA DE LA [REDACTED] DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRES** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD JURÍDICA** EN COORDINACIÓN CON LA SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA, A TRAVÉS DE LA **UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**, ANALICEN LA PROCEDENCIA DE LO SOLICITADO POR DICHA SOCIEDAD, REALICEN EL TRÁMITE SEGÚN CORRESPONDA, PRESENTEN UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA Y LE BRINDEN UNA RESPUESTA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4. **Proveedores Quirúrgicos, S.A. de C.V.**, solicita arreglo directo para solventar las divergencias surgidas en la ejecución del **contrato Q-061/2021**, originado de la licitación pública N° 2Q21000016, denominada: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE I”, referente al suministro del código **7070160** “*máscara grande, para adulto, transparente, con bolsa reservorio con extensión para oxígeno 1.5 -2 metros de largo, con válvula de no reinhalación, descartable, estéril*”.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

3.5. **Anestesiología en Equipo, S.A. de C.V.** solicita se revoque el acto administrativo contenido en el acuerdo de Consejo Directivo #2022-0929.MAY., en el que se le declaró improcedente la solicitud de arreglo directo requerido para el código 7033050 *“catéter con balón para dilatación de acalasia, diámetro 30 a 40 mm, compatible con guía de 0.038” o guía Savary-Guilliard*”, contenido en la libre gestión N° 1Q21000040, y se reciban 17 unidades del mismo código con corto vencimiento.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

4. INFORMES JURÍDICOS DE ADMISIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN

- 4.1. Informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** de los **códigos A939207, A939208 y A939209** contenidos en la **licitación pública N° 2Q22000051**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO BÁSICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 2”**; y emisión de la resolución respectiva.

Para este punto estuvo presente: [REDACTED] Colaboradora Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa.

La [REDACTED], Colaboradora Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Servicios Técnicos Médicos, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** de los **códigos A939207, A939208 y A939209** contenidos en la **licitación pública N° 2Q22000051**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO BÁSICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 2”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la LACAP y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se recomienda su admisión y que se conozca el fondo de este, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **11 de julio de 2022**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, a más tardar en esa fecha.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la

sociedad Servicios Técnicos Médicos, S.A. de C.V., y el nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel. Lo cual fue aprobado con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2022-1199.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SEIS** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR LA SOCIEDAD **SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DE LOS CÓDIGOS **A939207, A939208 Y A939209** CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q22000051**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO BÁSICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 2**”; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGOS RECURRIDOS Y DECLARADOS DESIERTOS

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISS	CANTIDAD SOLICITADA
1	A939207	TENSÍOMETRO ANEROIDE DE PEDESTAL PARA ADULTO	13
2	A939208	TENSÍOMETRO ANEROIDE DE PEDESTAL PEDIÁTRICO	11
3	A939209	TENSÍOMETRO ANEROIDE DE PARED PARA ADULTO	154

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-1133.JUN.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **4054**, DE FECHA **13 DE JUNIO DE 2022**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V. RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 2º) ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

Asimismo:

ACUERDO #2022-1200.JUN.- El Consejo Directivo después de HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA DE LOS CÓDIGOS A939207, A939208 Y A939209** CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q22000051**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO BÁSICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 2**”; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGOS RECURRIDOS Y DECLARADOS DESIERTOS

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISS	CANTIDAD SOLICITADA
1	A939207	TENSÍOMETRO ANEROIDE DE PEDESTAL PARA ADULTO	13
2	A939208	TENSÍOMETRO ANEROIDE DE PEDESTAL PEDIÁTRICO	11
3	A939209	TENSÍOMETRO ANEROIDE DE PARED PARA ADULTO	154

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-1133.JUN.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **4054**, DE FECHA **13 DE JUNIO DE 2022**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS:** [REDACTED]

[REDACTED]; **CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2°) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL LUNES ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

- 4.2.** Informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **VASMAR, S.A. DE C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **120707001** contenido en la **licitación pública N° 2G22000067**, denominada: “**SUMINISTRO DE**

SERVICIO DE TRASPLANTE DE CÓRNEA PARA EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES”; y emisión de la resolución respectiva.

Para este punto estuvo [REDACTED], Colaboradora Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa.

La [REDACTED] Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **VASMAR, S.A. DE C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **120707001** contenido en la **licitación pública N° 2G22000067**, denominada: **“SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRASPLANTE DE CÓRNEA PARA EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la LACAP y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se recomienda su admisión y que se conozca el fondo de este, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **11 de julio de 2022**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, a más tardar en esa fecha.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad VASMAR, S.A. de C.V., y el nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel. Lo cual fue aprobado con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2022-1201.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SIETE** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, POR LA SOCIEDAD **VASMAR, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO **120707001** CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN**

PÚBLICA N° 2G22000067, DENOMINADA: “SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRASPLANTE DE CÓRNEA PARA EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES”; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
1	120707001	TRASPLANTE DE CÓRNEA	C/U	90

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-1093.JUN.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **4054**, DE FECHA **13 DE JUNIO DE 2022**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **VASMAR, S.A. DE C.V.** RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 2°) ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2°, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2022-1202.JUN.- El Consejo Directivo después de HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **VASMAR, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO **120707001** CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000067**, DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRASPLANTE DE CÓRNEA PARA EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES**”; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
1	120707001	TRASPLANTE DE CÓRNEA	C/U	90

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-1093.JUN.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **4054**, DE FECHA **13 DE JUNIO DE 2022**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y

RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: [REDACTED]

[REDACTED] CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

- 5.1. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la **declaratoria de urgencia** y de los **aspectos generales** para la **contratación directa N° 4022000004**, denominada: **“REMODELACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS EN HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS SAN SALVADOR”**; con base en la causal regulada en la letra e) del Art. 72 LACAP.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

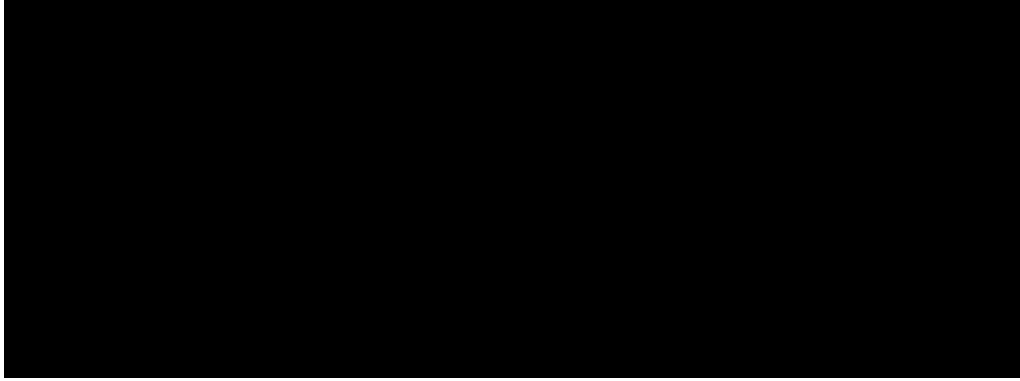
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]



[Redacted line of text]

[Redacted paragraph of text]

[Redacted paragraph of text]

[Redacted paragraph of text]

[Redacted paragraph of text]

[Redacted paragraph of text]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	MONTO TOTAL
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	\$2,425,000.00
[REDACTED]						[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

5.2. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la **declaratoria de urgencia** y de los **aspectos generales** para la **contratación directa N° 4G22000017**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO MICROBÚS, PICK UP, PANEL, CAMIONES DE DIFERENTES TIPOS Y OTROS, PARA RENOVACIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR DEL ISSS”**; con base en la causal regulada en la letra e) del Art. 72 LACAP.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

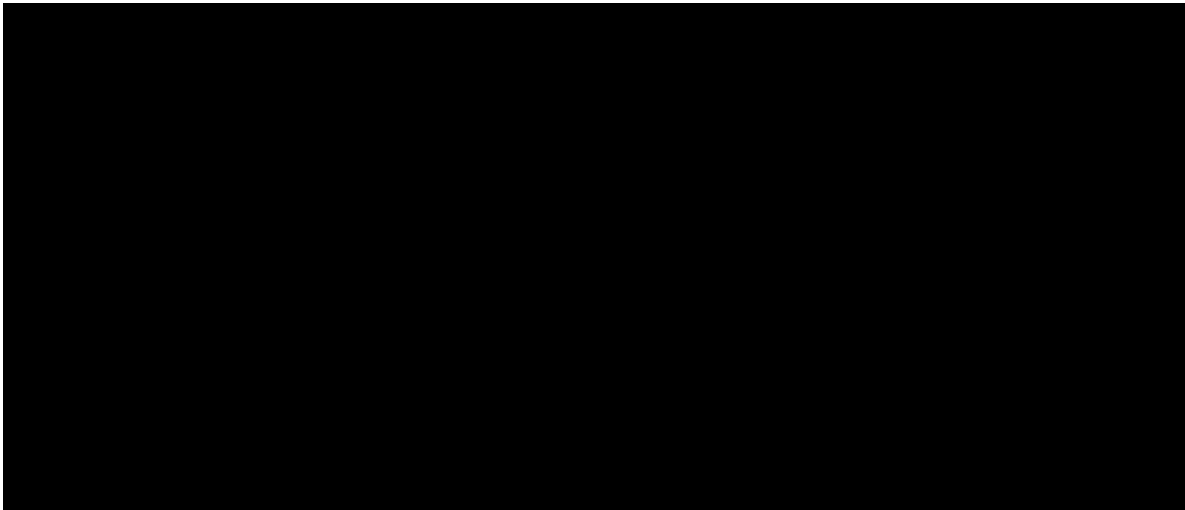
[REDACTED]

[REDACTED]



[Redacted text block consisting of five horizontal lines]

[Redacted text block consisting of one horizontal line]



[Redacted text block consisting of one horizontal line]

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

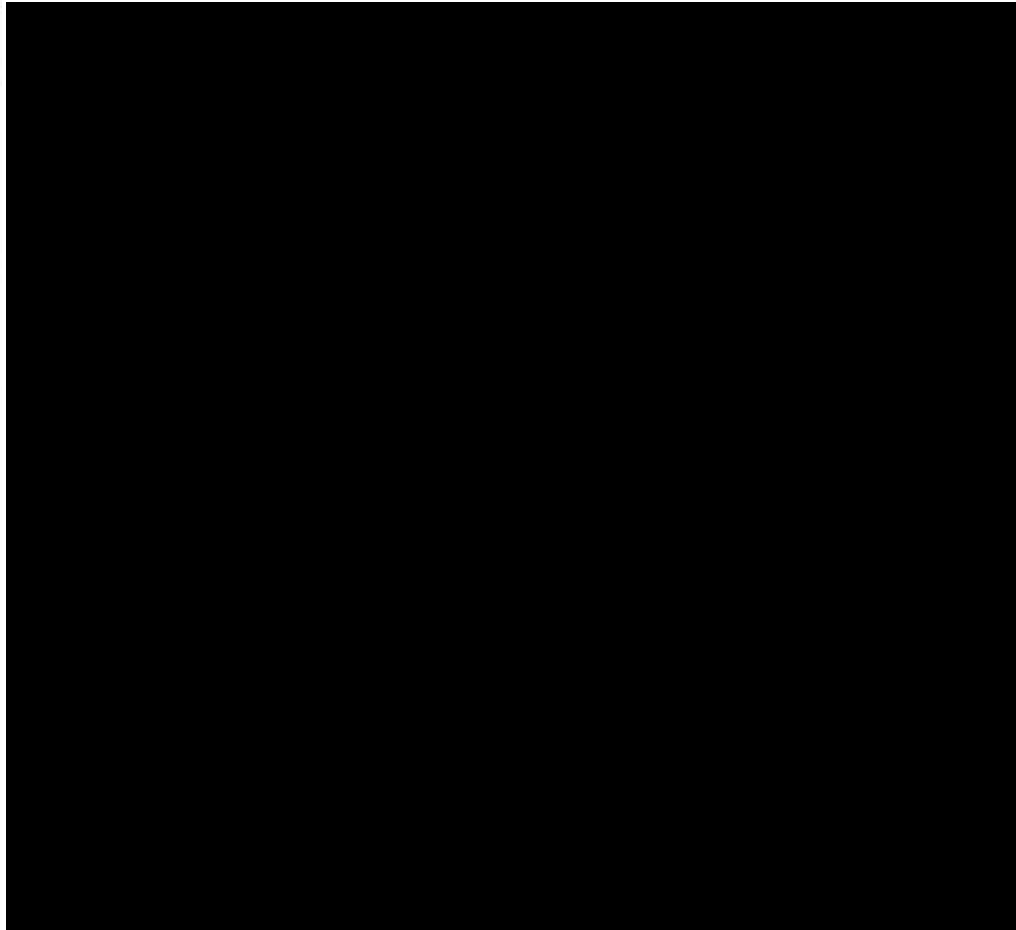
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]



[Redacted text block consisting of multiple lines of blacked-out content]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

4 [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

5.3. Solicitud de aprobación de adenda N° 1 para la licitación pública N° 2M22000015, denominada: “SUMINISTRO DE ISÓTOPOS RADIOACTIVOS Y FÁRMACOS PARA MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”.

Para este punto estuvieron presentes: doctor Marlon Iván Reyes González, Subdirector de Logística; doctor Edwin Roberto Salmerón Hernández, Subdirector de Salud; licenciada Claudia María Campos Romero, Subdirectora Administrativa; licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa de Departamento Gestión de Compras; ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de División de Planificación y Monitoreo de Suministros; doctora Claudia María Figueroa Amaya, Jefe del Servicio de Medicina Nuclear, Hospital de Oncología; y licenciada [REDACTED], Analista de UACI.

La ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa de Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y aprobación la solicitud de **adenda N° 1** para la **licitación pública N° 2M22000015**, denominada: **“SUMINISTRO DE ISÓTOPOS RADIOACTIVOS Y FÁRMACOS PARA MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”**,

Base legal:

ART. 50 - LACAP *“Las instituciones podrán hacer por escrito adendas o enmiendas a las bases de licitación o de concurso, antes de que venza el plazo para la presentación de las ofertas. Todos los interesados que hayan obtenido las bases de licitación o de concurso, serán notificados de igual manera de las modificaciones o aclaraciones correspondientes. Estos plazos serán fijados en las bases”.*

Justificación:

Por medio del Acuerdo de Consejo Directivo #2022-0982.MAY.- contenido en Acta N° 4051, de fecha 30 de mayo de 2022, se aprobaron las Bases de Licitación correspondientes a la **Licitación Pública N° 2M22000015 denominada “SUMINISTRO DE ISÓTOPOS RADIOACTIVOS Y FÁRMACOS PARA MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”.**

En el marco del periodo de CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, se recibieron consultas relacionadas a la Documentación Técnica a presentar con la Oferta y las Obligaciones del Contratista, presentadas por los oferentes interesados en participar en la Licitación Pública en referencia, para lo cual se ha solicitado el apoyo de la jefatura del Servicio de Medicina Nuclear del Hospital de Oncología, para revisar nuevamente el contenido de las bases y determinar si es necesario realizar modificaciones y mejoras en la Documentación Técnica a presentar con la Oferta y las Obligaciones del Contratista establecidas en la base, para garantizar la adquisición de los productos solicitados y la libre competencia, por lo que se requiere un tiempo adicional

para dicho análisis y en caso de realizar otra adenda, notificarla oportunamente a las personas naturales o jurídicas que descargaron las bases en referencia en el sitio de Internet http://www.comprasal.gob.sv/comprasal_web/; o las hayan adquirido en la UACI del ISSS.

En atención a lo anterior con base al artículo 50 de la LACAP y considerando el apartado V de las bases de licitación referente a ADENDAS, ENMIENDAS, PRÓRROGAS Y NOTIFICACIONES que cita “El ISSS podrá emitir las adendas o enmiendas a estas bases de licitación, antes del vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas”; se solicita la aprobación de la ADENDA N° 1 a las bases de la Licitación Pública No. 2M22000015 denominada “SUMINISTRO DE ISÓTOPOS RADIOACTIVOS Y FÁRMACOS PARA MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”, considerando que la fecha de la Recepción y Apertura Pública de Ofertas, estaba programada para el día martes 28 de junio de 2022, siendo la nueva fecha para la Recepción y Apertura Pública de Ofertas, el día viernes 22 de julio de 2022, en la misma hora y lugar indicado en el numeral 3. RECEPCIÓN Y APERTURA PÚBLICA DE OFERTAS, del romano V, contenido en las bases de licitación en referencia.

El licenciado Chacón Ramírez añadió que, a partir de las consultas realizadas por los oferentes, la Subdirección de Salud junto los usuarios han procedido a analizar la viabilidad de la consulta, que básicamente era por qué tenía que dar un plan contingencial con algo muy específico, es por eso que la Administración ha decidido revisar nuevamente las bases, porque si no es el contratista quien lo pueda dar, entonces es la Administración quien tiene que tomar medidas.

El doctor Minero Ramos manifestó que entiende que van a revisar si hay otras alternativas de isótopos.

La doctora Claudia María Figueroa Amaya, Jefe del Servicio de Medicina Nuclear del Hospital de Oncología, aclaró que son alternativas administrativas. Explicó que, están solicitando más tiempo para revisar las bases porque han tenido diferentes contratos todos estos años y diferentes problemas, lo que sucede es que, los isótopos radiactivos se generan en un reactor nuclear, en todos los contratos siempre se pide al ofertante que presente un plan contingencial, que si no tiene el isótopo radioactivo de su reactor, que de dónde lo va a traer y en todos las bases y en todos los contratos siempre han dicho que no pueden porque tienen un contrato con otro reactor nuclear, por lo tanto, no puede decir que si no lo traen de ese reactor lo pueden traer de otro o que vayan a dar un similar o un genérico, porque no existe, en ese sentido es que tienen que revisar, ya que esa consulta se volvió a repetir este año, por eso necesitan revisar las bases de licitación, porque el que necesitaría tener un plan contingencial es el Instituto, eso quiere decir que, el Instituto debería de buscar una forma legal en la cual si este proveedor tuvo un problema porque su reactor nuclear cerró o porque está en mantenimiento se puede obtener de otro reactor, pero tiene que ser de otro proveedor para no suspender, porque los isótopos radiactivos tienen un vida muy corta, entonces no les da tiempo para hacer una compra u otro proceso ya que tarda mucho.

El doctor Minero Ramos preguntó si tienen antecedente histórico en el que se pedía que el proveedor presente un plan B o solo hacen contrato con un proveedor.

La doctora Figueroa Amaya explicó que para que el proveedor tenga un plan B, debe de tener contrato con otro reactor nuclear e inscribirlo en la DNM el otro reactor y el otro producto, otro isótopo, pero los dos que existen son los únicos proveedores que tiene y ya lo tienen registrado.

El doctor Minero Ramos consideró que es una manera que las empresas tienen para cerrar, porque en otros países existen, tienen un plan B, se acaba el titular y entra el suplente, porque si no lo multan por incumplimiento de contrato, entonces si nos ponemos blandos en esto y más la experiencia que está ofreciendo la doctora Figueroa Amaya, porque así se ha hecho tradicionalmente aquí, es decir que, ver qué hace la Institución, si no van a salir las publicaciones de las empresas pidiendo disculpas a los derechohabientes, pero vuelve a quedar mal la Institución, la empresa no. Sugirió que, como van a volver a revisar las bases deben tener esa alternativa y que ambas empresas tienen la obligación, porque entonces, nosotros le estamos facilitando una exoneración por incumplimiento de contrato, porque todo contrato trae sus sanciones, con causa justificada o sin causa, en el caso de ellos el que digan que se acabó o que está en mantenimiento, ellos deben tener un plan B.

La doctora Figueroa Amaya expresó que en el trascurso han visto que no siempre depende del proveedor, sino que, también depende del transporte aéreo, porque las empresas aéreas tampoco transportan de un día para otro un cambio, entonces lo que han visto históricamente y lo que ha sucedido es que tienen problemas cuando está en mantenimiento, pero es algo que tienen que informar previamente, aunque ya lo han hecho, les han informado que los reactores tienen su revisión, entonces ya saben que tendrán la disminución de entregas.

El doctor Minero Ramos observó que se da una disminución de entrega no es que suspenden el servicio, idealmente no nos tendrían que afectar, porque son mantenimientos que ellos han programado, tendrían que mandar el doble de cantidad o ver qué hacen, pero ellos como tal, saben que van a dejar de mandar la cantidad que han solicitado o que tenemos como registro histórico de consumibles en el mes, entonces no pueden ahora decir que, como Administración vamos a ver qué hacemos, porque ellos tienen programadas las fechas de los mantenimientos y es importante que presenten una alternativa, dijo que le parece bien que vuelvan a revisar las bases y vean las alternativas a manera de no afectar al derechohabiente, ni a la Administración.

La licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de UACI, explicó que el plan contingencial cuando es por causa atribuible al contratista es su obligación darlo, pero lo que se está valorando es cuando se está frente a

en casos fortuitos o fuerza mayor, es decir que, son circunstancias que no dependen del contratista y en este suministro en particular han encontrado que no hay un plan B para el proveedor, ni para el Instituto, si restringimos las condiciones al punto de exigirselos aun en casos fortuitos o fuerzas mayores, el riesgo serio que se corre es que no oferten, porque no podrían ante una circunstancia relacionada con cierre de una planta, que solo hay dos, una en Argentina y una en Cuba o al cese de los transportes aéreos, no podrían cumplir, qué plan contingencial nos podría ofrecer, si esto no tiene plan B, por la naturaleza misma del suministro, exigirlo y es lo que están valorando, es poner en riesgo recibir ofertas, porque nadie va a ofertar en condiciones en que sabe que va a salir perjudicado, si se le exige que debe dar un plan contingencial cuando no puede darlo, no es que no quieran darlo y es que las condiciones de este mercado son así, entonces necesitan encontrar una respuesta para nuestros derechohabientes y beneficiarios, porque aunque no depende del fabricante, no depende del proveedor, pero tampoco pueden trasladarle una consecuencia al derechohabiente.

El doctor Minero Ramos aclaró que en ningún momento habló de caso fortuito, fuerza mayor o flete, sino que, de un entendimiento programado y de un plan B, porque incluso con un plan B y si no hay flete no podrán entregar, deberán buscar otra alternativa, dijo que está hablando de un mantenimiento preventivo y programado para su reactor.

La doctora Figueroa Amaya aclaró que, en los casos de mantenimiento del reactor, la empresa ha dado una respuesta, mandan previamente una programación, lo que están hablando y desean unificar es en casos fortuitos o fuerzas mayores y por eso es que volverán a revisar las bases.

El señor Pineda Valdez preguntó si se ha tenido alguna experiencia que han fallado con las entregas por caso fortuito o fuerza mayor.

La doctora Figueroa Amaya respondió que sí, cuando cerraron el Aeropuerto de El Salvador, en marzo del año 2020, pasaron 7 meses sin poder recibir, porque no podían entrar los aviones, sí había producción, el reactor de Argentina estaba produciendo y lo estaban enviando a otras partes del mundo, pero acá a El Salvador no podían entrar, se hicieron gestiones en esa época y con un vuelo humanitario en julio pudo entrar una sola carga hasta que se abrió el aeropuerto; después, en el 2021 en Argentina se incrementaron los brotes de la pandemia, en ese momento cerró el aeropuerto, entonces la empresa disminuyó el envío. Aclaró que, esos son los casos que están considerados como caso fortuito, además de un terremoto o casos similares, pero la contingencia la estaban pidiendo aun para esos casos, es en esos es que no aplica y es lo que quieren modificar.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de adenda N° 1 para la licitación pública N° 2M22000015, la cual fue respaldada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1205.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer en los Puntos de Dirección General LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA **ADENDA N° 1 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000015**, DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE ISÓTOPOS RADIOACTIVOS Y FÁRMACOS PARA MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**”, PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, EN LA QUE INDICAN QUE EN EL MARCO DEL PERIODO DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, SE RECIBIERON CONSULTAS RELACIONADAS A LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA Y LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, PRESENTADAS POR LOS OFERENTES INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA EN REFERENCIA, PARA LO CUAL SE HA SOLICITADO EL APOYO DE LA JEFATURA DEL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL DE ONCOLOGÍA, PARA REVISAR NUEVAMENTE EL CONTENIDO DE LAS BASES Y DETERMINAR SI ES NECESARIO REALIZAR MODIFICACIONES Y MEJORAS EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA Y LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ESTABLECIDAS EN LA BASE, PARA GARANTIZAR LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS SOLICITADOS Y LA LIBRE COMPETENCIA, POR LO QUE SE REQUIERE UN TIEMPO ADICIONAL PARA DICHO ANÁLISIS Y EN CASO DE REALIZAR OTRA ADENDA, NOTIFICARLA OPORTUNAMENTE A LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESCARGARON LAS BASES EN REFERENCIA EN EL SITIO DE INTERNET [HTTP://WWW.COMPRASAL.GOB.SV/COMPRASAL_WEB/](http://www.comprasal.gob.sv/comprasal_web/); O LAS HAYAN ADQUIRIDO EN LA UACI DEL ISSS.

EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR CON BASE AL ARTÍCULO 50 DE LA LACAP Y CONSIDERANDO EL APARTADO V DE LAS BASES DE LICITACIÓN REFERENTE A ADENDAS, ENMIENDAS, PRÓRROGAS Y NOTIFICACIONES QUE CITA “EL ISSS PODRÁ EMITIR LAS ADENDAS O ENMIENDAS A ESTAS BASES DE LICITACIÓN, ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS”; SE SOLICITA LA APROBACIÓN DE LA **ADENDA N° 1 A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000015**, DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE ISÓTOPOS RADIOACTIVOS Y FÁRMACOS PARA MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**”, CONSIDERANDO QUE LA FECHA DE LA RECEPCIÓN Y APERTURA PÚBLICA DE OFERTAS, ESTABA PROGRAMADA PARA EL DÍA MARTES 28 DE JUNIO DE 2022, SIENDO LA NUEVA FECHA PARA LA RECEPCIÓN Y APERTURA

PÚBLICA DE OFERTAS, EL DÍA **VIERNES 22 DE JULIO DE 2022**, EN LA MISMA HORA Y LUGAR INDICADO EN EL NUMERAL 3. RECEPCIÓN Y APERTURA PÚBLICA DE OFERTAS, DEL ROMANO V, CONTENIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA. SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LA **ADENDA N° 1**, REFERENTE A LA **PRÓRROGA PARA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000015**, DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE ISÓTOPOS RADIOACTIVOS Y FÁRMACOS PARA MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**”, QUEDANDO LA MODIFICACIÓN COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

NUMERAL	FECHA MODIFICADA (ADENDA)
3. RECEPCIÓN Y APERTURA PÚBLICA DE OFERTAS	3.1 RECEPCIÓN DE OFERTAS La recepción de ofertas será el <u>22 de julio de 2022</u> desde las <u>09:00 a.m.</u> hasta las <u>10:30 a.m.</u> , en el Departamento de Gestión de Compras de la UACI, ubicado en: Complejo de oficinas La Meta Bulevar Constitución # 340 Colonia Escalón, San Salvador, o en el lugar que el ISSS designe, por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo presentar el comprobante de entrega de oferta. Se adjunta formato, (Anexo No. 13 denominado COMPROBANTE DE ENTREGA DE OFERTA).
	3.2 APERTURA PÚBLICA DE OFERTAS La apertura pública de las ofertas iniciará el <u>22 de julio de 2022</u> a las <u>10:40 a.m.</u> , en presencia de los ofertantes o sus representantes debidamente acreditados que deseen asistir. Concluida la apertura se levantará acta en la que se harán constar las ofertas recibidas (en tiempo y extemporáneas), las garantías, así como algún aspecto relevante de dicho acto, la cual será firmada por el representante de la UACI y los ofertantes y/o representantes que estuvieren presentes.

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRECE** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE NOTIFIQUE A LAS EMPRESAS INTERESADAS EN PARTICIPAR, LA **ADENDA N° 1** DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000015**, DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE ISÓTOPOS RADIOACTIVOS Y FÁRMACOS PARA MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**”; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6. RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ALTO NIVEL

- 6.1. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación del código A997601**, a favor de la sociedad **EQUIMSA, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2Q22000046**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS Y OTRAS DEPENDENCIAS, PARTE 2”**.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED]

[REDACTED], todos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros; y licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI.

La licenciada [REDACTED]z, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación del código A997601**, a favor de la sociedad **EQUIMSA, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2Q22000046**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS Y OTRAS DEPENDENCIAS, PARTE 2”**, según el detalle siguiente:

CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO A EQUIMSA, S.A. DE C.V.

No.	Código	Descripción ISSS	Descripción Comercial	Cant Solic.	Sociedad	Marca	Modelo	País	Precio Unitario (US \$)	Cant Adj	Monto Total
8	A997601	NEGATOSCOPIO DE UN CUERPO	NEGATOSCOPIO DE UN CUERPO	34	EQUIMSA, S.A. DE C.V.	BOWIN	YY-02-02-1	CHINA	\$195.0000	34	\$6,630.00

Según el acuerdo de Consejo Directivo **#2022-0989.MAY.**, contenido en el acta N° 4051, de fecha 30 de mayo de 2022.

La licenciada [REDACTED] informó que después de analizar los argumentos de las sociedades recurrente y adjudicada, verificar los aspectos técnicos y legales, documentación administrativa y financiera establecida en la base de la licitación pública en referencia, así como lo considerado en la LACAP, la CEAN planteó las consideraciones siguientes:

Se realizó una entrevista técnica con los usuarios especialistas de la Comisión Evaluadora de Oferta con Licenciada Sandra Carolina Calles de Sosa, Jefe de Enfermeras II, y [REDACTED]

██████████, Enfermera II, quienes ampliaron y dieron respuesta sobre los numerales 4 y 8 de la evaluación de las características generales. A continuación, se detalla:

Argumentos de INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	Ampliación y respuesta de la Comisión Evaluadora de Oferta.
<p>No cumple con el Numeral 4, de las Especificaciones Técnicas:</p> <p>En el folio 2364, correspondiente a la oferta técnica de la empresa EQUIMSA, S.A. DE C.V., específicamente para el numeral 4 en el que se solicita “Superficie superior de una sola pieza de lámina de acero inoxidable”, se pudo constatar que ellos ofertan textualmente para este numeral “Superficie superior de una sola pieza de lámina de acero tipo aluminio”, lo cual No cumple con lo solicitado por la institución.</p> <p>Por otra parte, el Aluminio no es equivalente al Acero Inoxidable, no posee la misma resistencia y se deteriorara más pronto con el uso de los desinfectantes utilizados en los hospitales.</p> <p>Así mismo, en el folio 2361, correspondiente al catálogo del equipo ofertado por la sociedad EQUIMSA, S.A. de C.V., al referirse a este numeral igualmente indica que está fabricado en aluminio.</p>	<p>La superficie superior del equipo le expone a limpieza con desinfectante hospitalarios ante lo cual, la lámina de acero tipo aluminio es resistente y a la vez es importante mencionar que esto no afecta la funcionalidad del equipo, en cuanto a la necesidad del médico de leer estudios radiográficos.</p> <p>Esta opinión técnica da cumplimiento al numeral 3 EVALUACION DE LA OFERTA TECNICA. Literal a) de la base de licitación. (Folio ISSS 0000320).</p> <p>SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO OFERTADO:</p> <p>a) Al realizar la evaluación se podrá considerar para posible recomendación, aquellos equipos con especificaciones técnicas superiores a las solicitadas, o con desviaciones no sustanciales, siempre y cuando no afecten la funcionalidad del equipo y sean de beneficio institucional, con respaldo de justificación técnica emitida por los especialistas de la Comisión Evaluadora de Ofertas y la opinión técnica del usuario si aplica, definiéndose cada una en la evaluación de la oferta técnica como “CUMPLE”, para ello se considerará lo establecido en el subnumeral 1.6 de la DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA.</p>
<p>No cumple con el Numeral 8, de las Especificaciones Técnicas:</p> <p>Así mismo, tal como ya se había verificado, el equipo ofertado para este código por parte de la sociedad EQUIMSA, S.A. de C.V., tampoco cumple con el numeral 8, en el que solicitan “Con capacidad de colocar una película radiográfica de 14 pulgadas de ancho por 17 pulgadas de largo”, siendo que las dimensiones del equipo ofertado no permiten la colocación adecuada de una película de estas dimensiones, especialmente en el largo requerido.</p>	<p>Se reafirma el NO CUMPLIMIENTO DE ESTE NUMERAL debido a que las medidas descritas por el ofertante EQUIMSA S.A. de C.V., no obstante, no afecta la funcionalidad del equipo, ni altera el diagnóstico del paciente.</p> <p>Esta opinión técnica da cumplimiento al numeral 3 EVALUACION DE LA OFERTA TECNICA. Literal a) de la base de licitación. (Folio ISSS 0000320).</p>

Del escrito presentado por EQUIMSA S.A. DE C.V. adjudicado que no se ha dado cumplimiento al art. 72 RELACAP, sobre los plazos de notificación, al respecto le hacemos las siguientes observaciones.

El recurso de revisión interpuesto fue recibido el día 8 de junio de 2022, dentro de los cinco días de notificación de acuerdo #2022-0989.MAY., razón por la cual se procedió a analizarlo, estando en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 LACAP.

Tal como indica el art. 72 inciso segundo del RELACAP, del acuerdo emitido en este caso en particular fue conocido por nuestra máxima autoridad que es Consejo Directivo (art. 8 LEY DEL SEGURO SOCIAL), con

fecha señalada para conocerlo el día 13 de junio de 2022, emitiéndose para tal efecto los acuerdos siguientes 2022-1087. JUN (PARA NOTIFICAR UACI) y 2022-1088. JUN (nombramiento de COMISION DE ALTO NIVEL), dándole cumplimiento al citado artículo.

En conclusión

Con la ampliación y respuesta de la Comisión Evaluadora de Oferta, esta Comisión de Alto Nivel concluye que la oferta presentada por EQUIMSA, S.A. DE C. V. cumple con todos los requerimientos exigidos por la base de licitación.

Por lo anterior, la Comisión Especial de Alto Nivel recomienda:

Confirmar la adjudicación del código **A997601**, a favor de la sociedad EQUIMSA, S.A. de C.V., contenido en la **licitación pública N° 2Q22000046**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS Y OTRAS DEPENDENCIAS, PARTE 2”**, según el detalle siguiente:

No.	Código	Descripción ISSS	Descripción Comercial	Cant Solic.	Sociedad	Marca	Modelo	País	Precio Unitario (US \$)	Cant Adj	Monto Total
8	A997601	NEGATOSCOPIO DE UN CUERPO	NEGATOSCOPIO DE UN CUERPO	34	EQUIMSA, S.A. DE C.V.	BOWIN	YY-02-02-	CHINA	\$195.0000	34	\$6,630.00

Según el acuerdo de Consejo Directivo **#2022-0989.MAY.**, contenido en el acta N° 4051, de fecha 30 de mayo de 2022.

El licenciado Perdomo manifestó que en este caso tiene una duda y teme que pueda haber un recurso por eso, porque la base es clara cuando dice, *lámina de acero*, la CEAN hizo una consulta a la misma comisión evaluadora de ofertas no lo hizo a un tercero, la cual dice *“la lámina de acero tipo aluminio es resistente”*, este un criterio que consideró la comisión evaluadora de oferta, pero la base dice *“una sola pieza de acero inoxidable”*, no dice lámina de aluminio; luego en el considerando que usó la CEO dice *“sobre las especificaciones técnicas del equipo ofertado a realizar evaluación se podrá considerar para posibles recomendaciones, aquellos equipos con especificaciones técnicas superiores a las solicitadas”*, es aquí donde tiene duda; preguntó, si la lámina de aluminio es superior a la lámina de acero inoxidable.

El doctor Minero Ramos respondió que no.

El licenciado Perdomo expresó que si no es superior están utilizando un mal criterio para la adjudicación, *o con desviaciones no sustanciales, siempre cuando no afecte la funcionalidad del equipo y*

sea de beneficio institucional, entonces es ahí donde le genera la duda, porque le consultaron a la comisión evaluadora de oferta, es claro que ellos van a justificar su posición ante la adjudicación, consideró que aquí tendrían que haber tenido una opinión de un tercero, que les dijera si realmente la lámina de acero con aluminio es mejor que la lámina de acero inoxidable que solicita la base.

El licenciado Martínez Portillo explicó que el razonamiento que han hecho no es que sea mejor el de aluminio, sino que, el criterio que se menciona es “con desviaciones no sustanciales”, este el que están aplicando para poder adjudicar a pesar que no diga acero inoxidable.

El licenciado Perdomo señaló que la base de licitación es clara y dice acero inoxidable.

El licenciado Martínez Portillo aclaró que cuando dice acero tipo aluminio es lo que están valorando como una desviación no sustancial, que permite la funcionabilidad.

El doctor Minero Ramos expresó que el término aplicado *no sustancial* está completamente equivocado. Explicó que, se puede tener una lámina de aluminio que puede ser resistente para el procedimiento, pero la base está pidiendo acero inoxidable, son dos cosas diferentes, cree que alguien dijo que aguanta, pero no es lo que pide la base, además no son iguales.

La doctora Yúdice Rodríguez preguntó cuál es la razón para que le adjudicarán inicialmente a Equimsa y no a Infra, supone que la otra oferta no cumplía algún requisito y ahora están tratando de ampararse en ese criterio específico.

La licenciada [REDACTED] respondió que revisaron y la oferta de Equimsa sobrepasa en un 2.63% del presupuesto, pero fue la oferta menor en precio, porque si le hubieran adjudicado a Infra, la oferta sobrepasa como en tres mil dólares más del presupuesto original.

El licenciado Chacón Ramírez comentó que las usuarias que fueron convocadas y formaron parte de la comisión evaluadora de ofertas lo que manifestaron en la reunión que hubo con la CEAN es que, este servirá para la lectura de las láminas, entonces la practicidad no se afectaba y por eso se abocaron a la desviación, porque no afecta la funcionabilidad, más el análisis que ha hecho la CEAN en cuanto a la disponibilidad presupuestaria, porque si no en todo caso la primera impresión es que tuvieron que haberlo declarado desierto, pero se abocaron al salvoconducto que está dentro de la misma base, que les permitió determinar que si esa desviación de lo que se requirió no era sustancial para el funcionamiento y eso fue lo que dejaron plasmado en el acta las usuarias y es lo que trae la CEAN para confirmar la adjudicación.

El licenciado Martínez Portillo explicó que la oferta de la recurrente no fue recomendada porque sobrepasaba el presupuesto, quedaba Equimsa que fue recomendada a pesar de que no cumplía con las medidas y que estaba el tema de acero inoxidable y acero tipo aluminio; entonces presentó el recurso Infra de El Salvador, alegando que no cumplía esos dos requisitos y por lo tanto no tiene la calificación mínima; lo que han dicho las especialistas es que, a pesar de que diga acero tipo aluminio sigue siendo funcional y han utilizado ese salvoconducto que está en la base, porque lo han considerado como desviación no sustancial; por lo tanto el Consejo Directivo tendría que decidir si está de acuerdo con eso, caso contrario, tendría que no aceptar la recomendación de la CEAN y declarar desierto.

El licenciado Perdomo secundó lo manifestado por el licenciado Martínez Portillo, propuso no aceptar la recomendación de la CEAN y declarar desierto el código, porque no ha cumplido la base de licitación. Recordó de cuántas veces han declarado desiertos códigos, de cuántas veces han venido a pedir refuerzo presupuestario y ahora están queriendo llegar a un criterio que ni debería existir en las bases de licitación, porque o pedimos blanco o gris o negro, pero aquí están pidiendo acero inoxidable y también están diciendo que como es funcional lo adjudican, aunque esté incumpliendo la base, pero es claro que hay un incumplimiento. Reiteró que propone no aceptar la recomendación de la CEAN y declarar desierto.

El doctor Minero Ramos expresó que la diferencia de precio es precisamente porque uno es aluminio y el otro es acero inoxidable, lo que no dicen es que, dentro de unos cuatro meses estarían comprando el repuesto mientras que en el otro no; lo otro es que, una de las usuarias es jefa de enfermeras y no utiliza eso, no es la técnico de eso, sino que lo usa otra persona. Hizo ver que siguen presentando “*cascaritas*” y van a terminar sentados en la Corte de Cuentas, dijo que esto es delicado porque la base es clara. Secundó la propuesta del licenciado Perdomo.

El doctor Martínez Aldana secundó la propuesta del licenciado Perdomo.

El licenciado Martínez Portillo aclaró, en cuanto a lo que se menciona que no se está cumpliendo la base, que no es así, una cosa es que algunos miembros del Consejo no estén de acuerdo en que se esté aplicando que es una desviación no sustancial y otra es que no se cumple la base, porque la base permite hacer ese razonamiento, por eso los especialistas dijeron que no era sustancial la desviación y que permite la funcionalidad.

El licenciado Perdomo consideró que tuvieron que haberle consultado a un especialista, la comisión evaluadora de ofertas va a defender su posición, lo otro es que, deben revisar las bases, porque esa es una salida no muy definida o piden que sea acero inoxidable o que sea útil con cualquier cosa, esa es una salvedad, porque esto nos puede llevar a un contencioso y como abogados lo saben, además la opinión de los especialistas en la comisión evaluadora de ofertas, está defendiendo su posición, tuvieron que haber pedido

la opinión a un tercero que no haya participado en el proceso, ahí hubiéramos tenido un criterio imparcial, dijo que si tanto urge ese equipo lo que pueden hacer es revocar la adjudicación, autorizar un incremento presupuestario y adjudicar al recurrente, pero aquí están en contra de la base.

La licenciada Rosa Sara Miranda de Castillo, Asesora del Consejo, consultó si el el criterio ha sido considerado es aquel que menciona que aunque sea mayor en precio se puede considerar.

El licenciado Chacón Ramírez indicó que el que ocuparon fue el criterio del literal a), sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas del equipo médico ofertado, que dice: *“Al realizar la evaluación se podrá considerar para posibles recomendación, aquellos equipos con especificaciones técnicas superiores a las solicitadas, o con desviaciones no sustanciales, siempre y cuando no afecten la funcionalidad del equipo...”*

La licenciada Miranda de Castillo mencionó que, el tema es lo que han ofertado, la marca, el país de origen, que es China, preguntó si el equipo tiene especificaciones superiores a las solicitadas, es decir si es de mejor calidad que el otro, que cuesta tres mil dólares más.

El licenciado Martínez Portillo aclaró que no están aplicando eso, sino que, la parte que dice desviaciones no sustanciales.

El doctor Minero Ramos se refirió al ógase de Equimsa, dice: *“no obstante no afecta la funcionabilidad del equipo”*, pero eso no es lo que han mandado a preguntar, la empresa lo que quiere es vender y hasta puede decir *que se puede usar*, lo que no dicen es cuánto va a durar ese equipo de procedencia China, dijo que la base es clara, además pidió que se ponga atención en lo que van a aprobar, la procedencia del otro ofertante es diferente, entonces el material es totalmente diferente, aparte que es un equipo que todos los días se usa.

El licenciado Martínez Portillo informó que el plazo para resolver el recurso vence mañana. Sugirió que revisen y lo primero es saber si del presupuesto original de la gestión pueden adjudicar, a pesar de que sobrepasa el presupuesto de la oferta de Infra, si no, tendrían que pedir un refuerzo presupuestario para que puedan adjudicar la oferta de la recurrente; lo otro es, declararlo desierto, porque una no cumple por el precio y la otra porque el Consejo Directivo no acepta la recomendación de la CEAN, debido a que no están de acuerdo en que se puede aplicar el criterio de desviación no sustancial, a pesar de que es acero tipo aluminio.

El señor Pineda Valdez preguntó si es aluminio o es una aleación de aluminio con acero, además si la otra empresa lo que ofertó es puro acero.

La licenciada [REDACTED] respondió que Equimsa ofertó acero tipo aluminio, les explicaron que el marco es el que tiene tipo aluminio, además se reforzaron con el numeral 11 de las características de adjudicación contenida en la base, que dice: “materiales del chasis es resistente a limpiadores y desinfectantes de uso hospitalarios”.

La doctora Yúdice Rodríguez expresó que no está de acuerdo en que el código se declare desierto, porque como usuaria de los negatoscopios realmente son insumos que se necesitan. Comentó que paró sus funciones por un mes por un negatoscopio en el Hospital Policlínico Roma, entonces sugirió que, o se confirma la adjudicación o se aprueba un refuerzo presupuestario y se adquiere lo que se debe de comprar, pero no está de acuerdo en declararlo desierto. También mencionó que, hay una diferencia entre aluminio y acero, cuando lo están utilizando por el uso continuo se desliza y se cae rápido, se deteriora, se rompe y otra vez lo tiene que comprar y los procesos son bien largos.

El licenciado Perdomo consultó si sobró presupuesto del proceso.

La licenciada Rosa de Cornejo informó que no hay presupuesto, incluso hubo recortes de cantidades en otros códigos y refuerzo presupuestario.

El licenciado Perdomo consultó si pueden pedir un refuerzo presupuestario.

La ingeniera Molina Moreno expresó que para poder adjudicar, la opción sería pedir un refuerzo presupuestario, porque presupuesto de la gestión no quedó.

El licenciado Martínez Portillo recordó que esta resolución debe resolverse en esta plenaria, entonces si van a evaluar esa opción, sugirió que pasen el punto para el final de la sesión y cuando ya tengan la nota de presupuesto puedan aprobarlo de esa forma, no puede quedar para después, ver si hay presupuesto.

El licenciado Perdomo secundó la sugerencia.

Después de un amplio debate, los señores del Consejo Directivo decidieron dejar pendiente la resolución de este punto para el final de la reunión, para que la Administración a través de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros solicite un incremento presupuestario para la adjudicación del código A997601 a fin de no aceptar la recomendación presentada por la CEAN en relación al recurso de revisión presentado por la sociedad EQUIMSA, S.A. de C.V. **Lo cual consta desde la página 206 hasta 221 de la presente acta.**

Se hace constar que el licenciado Marlon Arnoldo Avendaño Martínez, representante del Ministerio de Economía, se excusó en cumplimiento al Reglamento de Sesiones del Consejo Directivo y se retiró de la sesión.

6.2. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Novelty El Salvador, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación del código A987203** a favor de la sociedad **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.**, y la **declaratoria desierta del código A996602**, contenidos en la **licitación pública N° 2Q22000048**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS Y OTRAS DEPENDENCIAS, PARTE 4”**.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED], miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel; ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros; y licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI.

El [REDACTED] miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación referente recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Novelty El Salvador, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación del código A987203** a favor de la sociedad **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.**, y la **declaratoria desierta del código A996602**, contenidos en la **licitación pública N° 2Q22000048**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS Y OTRAS DEPENDENCIAS, PARTE 4”**, según el detalle siguiente:

CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO A INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U. M.	CANT. SOLIC.	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	PRECIO UNITARIO (US)	CANTIDAD	MONTO TOTAL (US \$)
1	A987203	LAVABO QUIRÚRGICO DE DOS CUERPOS (INCLUYE INSTALACIÓN)	LAVABO QUIRÚRGICO DE DOS CUERPOS QUE INCLUYE INSTALACIÓN	UN	1	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	OXGASA	LV-02	EL SALVADOR	\$7,130.00	1	\$7,130.00
SUBTOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)													\$7,130.00

CÓDIGO DECLARADO DESIERTO

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISSS	CANTIDAD SOLICITADA
4	A996602	LÁMPARA AUXILIAR PARA CIRUGÍA CON SOPORTE DE PEDESTAL	1

De conformidad al acuerdo de Consejo Directivo #2022-0990.MAY, asentado en acta número 4051 de fecha 30 de mayo de 2022.

Por lo anterior, el licenciado [REDACTED] informó que, después de analizar los argumentos expuestos por las sociedades recurrente y adjudicada; revisión de los aspectos técnicos y legales, documentación administrativa y financiera establecida en la base de la licitación pública en referencia, así como lo contemplado en la LACAP, la CEAN planteó las consideraciones siguientes:

1. Sobre la Licitación Pública como forma de contratación.

De conformidad con el artículo 59 LACAP, la forma de contratación por “Licitación Pública” es el procedimiento por el cual se promueve competencia, invitando públicamente a todas las personas naturales o jurídicas interesadas en proporcionar obras, bienes y servicios que no fueren los de consultoría.

2. Sobre el Recurso de Revisión.

Es necesario tener en cuenta lo sostenido por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia emitida a las catorce horas cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil cuatro, con número de referencia 167-S-2003 en el sentido que: *“La LACAP prevé que una vez finalizado el procedimiento de licitación, en caso de desavenencia con el resultado del mismo por parte de uno de los ofertantes, opera la interposición del recurso de revisión, el cual se configura como un típico recurso de reconsideración, por medio del cual el administrado titular de un derecho subjetivo o un interés legítimo, impugna un acto administrativo ante la autoridad que lo emitió, por considerar que los datos objetivos que aparecen en el expediente administrativo fueron apreciados de manera incorrecta o no se tomaron en debida consideración las reglas vigentes en el ordenamiento jurídico; buscando con ello que la administración examine nuevamente su decisión, a efecto de obtener su modificación, sustitución o revocación”*.

3. Teniendo claridad en la procedencia del recurso de revisión, abordaremos los aspectos vinculados a la petición de la sociedad recurrente de la siguiente manera:

A. En primer lugar cobra relevancia dejar por sentado que no obstante la recurrente refiere en su escrito de recurso que el acto administrativo impugnado puede devenir en ilegal y además puede incurrir en causal de nulidad absoluta o de pleno derecho, esta CEAN omitirá verter opinión respecto de tal argumento, por carecer de competencia para ello, razón por la cual nos limitaremos a analizar lo referente al argumento por presunto error en el análisis financiero y estados financieros evaluados.

B. En segundo lugar, tal como se ha señalado con anterioridad NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por medio de su Apoderado, ha expresado que en el análisis financiero UFI, de fecha 12 de mayo del presente año, se ha determinado que existe una diferencia de \$1,850 entre lo reflejado en el balance de comprobación y el estado de resultados con respecto a la cuenta de costos por servicios.

Que dicha argumentación carece de lógica y parte de premisas falsas, debido a que puede verificarse que lo sostenido por la UFI es incorrecto, puesto que, el costo por servicios reflejados en el estado de resultados del 1 de enero al 28 de febrero de 2022, está conformado por “compras” \$10,46730 y “Costos indirectos” \$1,140.35, cuya sumatoria arroja la cantidad de \$11,607.65, cifra reflejada correctamente en los Estados financieros al 28 de febrero de 2022, no obstante el análisis financiero está equivocado pues toma en cuenta el costo de venta, lo cual no es válido, ya que este incluye el inventario inicial y el inventario final, lo cual fue aclarado por el auditor externo de NOVELTY EL SALVADOR, lo cual respalda los argumentos técnicos que han sido sostenidos en su recurso.

Por otra parte, el numeral 4 denominado DOCUMENTOS FINANCIEROS, literal “C”, de las bases de licitación, expresaba que aquellos ofertantes constituidos en los años 2020 o 2021 deberán presentar el balance inicial, debidamente depositado en el registro de Comercio o donde legalmente corresponda, asimismo, el balance general y estados de resultados correspondiente al mes anterior a la presentación de la oferta, debidamente firmados por el ofertante, un contador y un auditor externo autorizados por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría o por el ente autorizado en el país de origen del ofertante.

Que habiéndose constituido NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en el año 2021, tal y como lo ordenaban las bases de licitación no presentó correctamente el balance general y estados de resultados correspondientes al mes anterior a la presentación de la oferta, es decir, al 28 de febrero de 2022, que no obstante lo anterior contradiciendo las bases de licitación no comprende por qué se le exigió la presentación en original o copia certificada por Notario de los Estados financieros al 31 de diciembre de 2021. Además de haberse hecho tal solicitud de presentación de estados financieros al 31 de diciembre de 2021, el análisis financiero que observa la diferencia en el saldo de la cuenta costos por servicios, está basado en los Estados Financieros al 28 de febrero de 2022.

C. Esta Comisión en relación a los argumentados expuestos por la recurrente, consideramos pertinente apoyarnos de la Analista Financiero, Licda. Ana Cecilia Álvarez M, quien fue la profesional que emitió el respectivo informe de fecha 12 de mayo del presente año, que sirvió de base para no evaluar financieramente a NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V., quien según acta de las trece horas y quince minutos del día dieciséis de los corrientes en lo pertinente expuso:

A) Que no se evaluó financieramente a la Sociedad Novelty El Salvador, S.A. DE C.V., debido a que en los Estados Financieros presentados al 28 de febrero de 2022, se encontró una diferencia de Un mil ochocientos cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,850.00), la cuenta involucrada en el Estado de Resultados, es el Costo de Ventas, mostrando un saldo de US\$9,757.65, la cual se obtuvo, de acuerdo a lo descrito por la entidad, de la manera siguiente:

Inventario Inicial	\$ 1,575.00
Más: Compras y otros	\$ 11,607.65
Disponibile para la venta	\$ 13,182.65
Menos: Inventario Final	\$ 3,425.00
Costo de Ventas	\$ 9,757.65

Obteniendo las siguientes observaciones: De acuerdo a las Normas y principios contables la elaboración de los Estados Financieros, se obtienen de un instrumento denominado Balanza de comprobación, el cual acumula los montos de las transacciones realizadas por la empresa.

- 1- El nombre de las cuentas está relacionado con el giro de la entidad, en este caso es una empresa comercial, y por ende el nombre de la cuenta que acumula los costos, debe denominarse Costo de Ventas y no costos por Servicios (que podría ser una empresa vendedora de seguros o arrendamientos).
- 2- El saldo de acuerdo a lo manifestado en el balance de comprobación, de la cuenta Costos de Ventas, es por un valor de Once mil seiscientos siete 65/100 dólares de los Estados Unidos de América, lo que no concuerda con el valor obtenido en la formula arriba descrita y facilitada por la entidad.
- 3- En la obtención del Costo de Ventas, de acuerdo a la formula arriba descrita, la entidad colocó como Inventario Final de mercaderías, el monto de **Tres mil cuatrocientos veinticinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América**, lo que no concuerda con el saldo del Balance de Comprobación, que describe un monto por Un mil quinientos setenta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América.

De igual forma se observa, que la sumatoria de los costos y gastos, obtenidos por la entidad, según la Balanza de Comprobación, es de la siguiente manera:

Costos por Servicios	\$ 11,607.65
Gastos de Ventas	\$ 2,300.00
Gastos Administrativos	\$ 2,750.00
Total	\$ 16,657.65

Al cotejar la información arriba detallada contra el Estado de Resultados, se nota la diferencia de **Un mil ochocientos cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América**, que se ha establecido en los diferentes documentos.

De igual forma se detalla el error en la cuenta de Inventarios en el Activo Corriente del Balance de Comprobación, la Sociedad ha detallado el valor de Un mil quinientos setenta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, donde el valor correcto es **tres mil cuatrocientos veinticinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América**, de acuerdo a lo descrito por la entidad en la formulación del costo de ventas.

Por todo lo antes expuesto el Balance de Comprobación de la Sociedad Novelty El Salvador, S.A. de C.V., presenta incongruencias en las cifras presentadas, por lo que no se consideró la información presentada para ser evaluada.

B) EN CUANTO A LOS ESTADOS FINANCIEROS EVALUADOS EN LA LICITACIÓN: Que con relación a lo mencionado por la Sociedad Novelty El Salvador, S.A. DE C.V., en el sentido del por qué se les solicitó los estados financieros del periodo fiscal 2021, se aclara que el numeral 4. DOCUMENTOS FINANCIEROS. Subnumero 4.1, de la base de licitación, manifiesta lo siguiente: “Estados Financieros y notas explicativas....o del periodo que tenga que operar el ofertante...”. Así mismo en el literal c) habla sobre aquellos ofertantes constituidos en los años 2020 o 2021, deberán presentar información financiera correspondiente al mes anterior a la presentación de la oferta. No habiendo nada más que hacer constar damos por terminada la presente diligencia y acta, que luego de leída firmamos los presentes.

D. Que tomando como base lo expuesto por la técnico financiero en relación al informe financiero, procedimos a consultar el expediente único de proveedor de la sociedad NOVELTY EL SALVADOR, a efecto de verificar si dentro del mismo se encontraban agregados los estados financieros completos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, resultando que efectivamente si constaban en el expediente, sin embargo, los mismos fueron presentados por la recurrente hasta el día 02 de mayo del presente año, cuando la apertura de ofertas de la presente licitación data del mes de marzo de 2022, es decir, fueron presentado con posterioridad a la apertura de ofertas, siendo tal situación la que habilitaba el solicitarle la documentación financiera necesaria que permitiera que NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V., fuera objeto de evaluación, y es así como al amparo de lo establecido en las bases de la licitación que constituyen el marco regulador del presente proceso de compra, específicamente a lo establecido en el romano **I. INFORMACION E INDICACIONES GENERAL DEL PROCESO DE COMPRA**, número 3. **FACULTAD DEL ISSS DE VERIFICACIÓN, ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN**, y del romano **II DOCUMENTACIÓN LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA**. Número 4. **DOCUMENTOS FINANCIEROS**, Sub Número 4.1 y literal C), y romano **V. INDICACIONES ESPECIFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACION**, número 4. **ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES**, Sub número 4, literal a), fue que por parte del área correspondiente de este Instituto se solicitó a la hoy recurrente presentara copia certificada por notario de los Estados financieros al 31 de diciembre de 2021 (Balance General, Estado de Resultados y notas explicativas), debidamente firmadas por el representante legal, un contador y un auditor externo, autorizados por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, ya que solo así procedía evaluar a NOVELTY EL SALVADOR, S. A. DE C.V., respecto del ejercicio fiscal 2021 de forma íntegra.

Con lo antes expuesto como CEAN podemos concluir que luego de examinada todo la documentación puesta a nuestra análisis misma que se encuentra dentro del expediente de compra por licitación pública, especialmente al análisis financiero de fecha 12 de mayo del presente año, los estados financieros presentados por la recurrente, se ha podido corroborar que efectivamente tal y como se concluyó oportunamente en el análisis financiero de fecha 12 de mayo del presente año, que por parte de NOVELTY EL SALVADOR,

S.A. DE C.V., según sus estados financieros presentados al 28 de febrero de 2022, esta reporta una diferencia de Mil ochocientos cincuenta Dólares de Los Estados Unidos de América (\$1850.00), por lo que en base al número 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES y numeral 4. DOCUMENTOS FINANCIEROS, Sub Número 4.1 y literal c), de las bases de Licitación, no podía ser evaluada financieramente por existir inconsistencias en sus estados de cuenta, circunstancias que hasta esta fecha persisten y han sido confirmadas por parte de la Analista Financiero de la cual esta Comisión tuvo a bien para profundizar en el análisis financiero inicial.

CONCLUSIÓN:

Con base a lo anterior, la adjudicación del código A987203 a favor de **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, debe confirmarse por cumplir dicha sociedad con todos los requerimientos técnicos, administrativos, legales y financieros exigidos en las bases de licitación y además ser la oferta menor en precio; de igual forma es procedente confirmar la declaratoria de desierto del código A996602, por no cumplir ninguno de los ofertantes con los requerimientos exigidos en las bases de licitación.

I) RECOMENDACIÓN.

Por todo lo antes expuesto, esta CEAN, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); 1, 5, 43, 45 inciso 2°, 55 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y artículo 3 del Reglamento de dicha Ley, respecto del recurso de revisión interpuesto por **NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por estar en contra de la resolución de adjudicación contenida en el acuerdo de Consejo Directivo número 2022-0990.MAY, asentada en acta número 4051 de fecha 30 de mayo del presente año, por medio de la cual se adjudicó el código **A987203** a favor de **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** y se declaró desierto el código **A996602**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q22000048**, al Consejo Directivo, **RECOMIENDA:**

1) Confirmar la adjudicación del código **A987203** a favor de **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de la **licitación pública N° 2Q22000048**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS Y OTRAS DEPENDENCIAS, PARTE 4”**, según el detalle siguiente:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U. M.	CANT. SOLIC.	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	PRECIO UNITARIO (US)	CANTIDAD	MONTO TOTAL (US \$)
1	A987203	LAVABO QUIRÚRGICO DE DOS CUERPOS (INCLUYE INSTALACIÓN)	LAVABO QUIRÚRGICO DE DOS CUERPOS QUE INCLUYE INSTALACIÓN	UN	1	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	OXGASA	LV-02	EL SALVADOR	\$7,130.00	1	\$7,130.00
SUBTOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)													\$7,130.00

2) **Confirmar** la declaratoria de desierto del código **A996602**, según el detalle siguiente:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISSS	CANTIDAD SOLICITADA
4	A996602	LÁMPARA AUXILIAR PARA CIRUGÍA CON SOPORTE DE PEDESTAL	1

Lo anterior, por no cumplir ninguna de las sociedades ofertantes con la totalidad de los requerimientos exigidos en las bases de licitación. Y de conformidad al acuerdo de Consejo Directivo **#2022-0990.MAY**, asentado en el acta número 4051 de fecha 30 de mayo de 2022.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad Novelty El Salvador, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1206.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CATORCE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL **RECURSO DE REVISIÓN** INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A987203** A FAVOR DE LA SOCIEDAD **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, Y LA **DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO A996602**, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000048**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS Y OTRAS DEPENDENCIAS, PARTE 4**”, DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-0990.MAY**, ASENTADO EN ACTA NÚMERO 4051 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2022.

D) ANTECEDENTES.

POR MEDIO DE ACUERDO NÚMERO 2022-0990.MAY, DE FECHA 30 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, EMITIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, FUE ADJUDICADO A FAVOR DE LA **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EL CÓDIGO **A987203** Y SE DECLARÓ DESIERTO EL CÓDIGO **A996602**. TAL RESOLUCIÓN FUE NOTIFICADA A LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO DE COMPRA EL DÍA 01 DEL PRESENTE MES.

EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V., FUE ADMITIDO POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1091.JUN, DE FECHA 13 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

EL PLAZO PARA RESOLVER EL MENCIONADO RECURSO DE REVISIÓN VENCE EL DÍA 28 DE LOS CORRIENTES.

II) ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE.

“ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS.

MI MANDANTE PARTICIPÓ EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000048 DENOMINADA “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS Y OTRAS DEPENDENCIAS, PARTE 4”, OFERTANDO EN LOS CÓDIGOS A987202, A987203 Y A996602.

SIN EMBARGO, SEGÚN CONSTA EN EL ACUERDO EN EL ACUERDO #2022.0990.,MAY, CONTENIDA EN EL ACTA NÚMERO 4051, DE FECHA 30 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, DOCUMENTADA EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR ESE CONSEJO DIRECTIVO EN LA MISMA FECHA, MÍ PATROCINADA “[N]O CUMPLE DE ACUERDO A INFORME DE ANÁLISIS FINANCIERO UFI, EMITIDO EN FECHA 12 DE MAYO DE 2022: NO SE EVALÚA FINANCIERAMENTE, DEBIDO A QUE AL VERIFICAR LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 28 DE FEBRERO DE 2022 (PARCIALES), SE ENCONTRÓ QUE EL SALDO DE LA CUENTA COSTOS POR SERVICIOS DEL BALANCE DE COMPROBACIÓN PARCIAL, NO COINCIDE CON EL VALOR OBTENIDO EN EL ESTADO DE RESULTADOS PARCIAL, SE OBSERVA UNA DIFERENCIA DE UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES (\$1850.00). POR LO ANTES EXPUESTO Y DE ACUERDO AL NUMERAL 4. ERRORES Y OMISIONES SUBSANABLES Y NUMERAL 4. DOCUMENTOS FINANCIEROS, LITERAL C) DE LA BASE DE LICITACIÓN N° 2Q22000048, LA SOCIEDAD NO PUEDE SER EVALUADA FINANCIERAMENTE DEBIDO A QUE LA INFORMACIÓN PRESENTADA NO ES CONSISTENTE, Y SEGÚN EL NUMERAL 5 DEL ROMANO V (...) PARA QUE UNA OFERTA SEA CONSIDERA EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, ASÍ COMO APROBAR LA EVALUACIÓN FINANCIERA DEL OFERTANTE. SI ALGUNA OFERTA NO CUMPLIERA CON ALGUNOS DE ESOS ASPECTOS, LA OFERTA TOTAL NO CONTINÚA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y NO SERÁ OBJETO DE RECOMENDACIÓN (SIC)”.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71 INCISO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – RELACAP – Y POR NO ESTAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REFERIDO

ACUERDO, VENGO A PRESENTAR RECURSO DE REVISIÓN, POR LOS ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE SE EXPRESEN A CONTINUACIÓN:

FUNDAMENTACIÓN JURIDICA

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD POR FALTA DE MOTIVACIÓN.

EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU MANIFESTACIÓN DE VINCULACIÓN POSITIVA, ES DE RANGO CONSTITUCIONAL. ES DE RANGO CONSTITUCIONAL. ES ASÍ QUE EL ARTÍCULO 86 INCISO FINAL DE LA CONSTITUCIÓN SEÑALA QUE: “LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO SON DELEGADOS DEL PUEBLO, Y NO TIENEN MÁS FACULTADES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE LES DA LA LEY.

DICHO PRINCIPIO APLICADO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, HA SIDO RECONOCIDO EN REITERADAS RESOLUCIONES POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SOSTENIÉNDOSE QUE EN VIRTUD DEL MISMO LA ADMINISTRACIÓN SÓLO PUEDE ACTUAR CUANDO LA LEY LA FACULTE Y DE LA MANERA QUE ÉSTA DETERMINE, YA QUE TODA ACCIÓN ADMINISTRATIVA SE NOS PRESENTA COMO UN PODER ATRIBUIDO PREVIAMENTE POR LA LEY, Y POR ELLA DELIMITADO Y CONSTRUIDO. LO ANTERIOR IMPLICA QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ÚNICAMENTE PUEDE DICTAR ACTOS CON APEGO A LA LEY, Y DE ESA MANERA INSTAURAR EL NEXO INELUDIBLE: LEY-POTESTAD-ACTO. (RESOLUCIÓN DE LAS ONCE HORAS CON DOS MINUTOS DEL DOS DE MAYO DE DOS MIL DOCE, DICTADA EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE REFERENCIA 262-2006).

LA HABILITACIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS DISTINTAS MATERIAS O ÁMBITOS DE LA REALIDAD, TIENE LUGAR MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE ATRIBUCIÓN DE POTESTADES, ENTENDIDAS COMO SINÓNIMO DE HABILITACIÓN. SOLO CON UNA HABILITACIÓN NORMATIVA LA ADMINISTRACIÓN PUEDE VÁLIDAMENTE REALIZAR SUS ACTUACIONES. EN LOS TÉRMINOS DEL AUTOR LUCIANO PAREJO: “LAS POTESTADES SON, EN ÚLTIMO TÉRMINO Y DICHO MUY SIMPLIFICADAMENTE, Y TÍTULOS DE ACCIÓN ADMINISTRATIVA...” (PAREJO ALFONSO LUCIANO: MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL ARIEL, BARCELONA, 1994. PÁG. 398).

UNO DE LOS REQUISITOS QUE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EXIGE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL LEGÍTIMO EJERCICIO DE SUS POTESTADES CONFERIDAS, LO CONSTITUYE LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE SUS ACTOS. ASÍ, LA MOTIVACIÓN SE ELEVA A LA CATEGORÍA DE REQUISITO DE VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Y, EN ESE SENTIDO, DEBEN SER MOTIVADOS TODOS AQUELLOS ACTOS QUE LIMITE, DENIEGUEN O SUPRIMAN DERECHOS.

LA MOTIVACIÓN CONSISTE EN LA EXPOSICIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS TANTO DE FÁCTICAS COMO DE DERECHO, QUE IMPULSARON A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA A PRONUNCIAR DETERMINADO ACTO O RESOLUCIÓN, CONSTITUYE UNA EXIGENCIA DEL DEBIDO PROCESO, CUYA TRASGRESIÓN CONSTITUYE NO SOLO UNA VIOLACIÓN A LA LEGALIDAD, SINO TAMBIÉN, UNA VIOLACIÓN A LA LEGALIDAD, SINO TAMBIÉN, UNA VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL. CON ESTE PRESUPUESTO, EL PARTICULAR TIENE DERECHO A CONOCER LA ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y LOS MOTIVOS CON LOS QUE ESTA HA OBRADO, MÁS AÚN CUANDO ELLA LO AFECTA POR MEDIO DE UN ACTO PARTICULAR Y CONCRETO; ADEMÁS, TIENE DERECHO A CONTROVERTIR ESE ACTO DE PODER EN SEDE JURISDICCIONAL.

EN REITERADAS OCASIONES LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA HA SOSTENIDO QUE LA MOTIVACIÓN SE CONSTITUYE COMO UNO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL ACTO ADMINISTRATIVO, YA QUE POR MEDIO DE ÉSTA EL ADMINISTRADO CONOCE LAS CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS Y JURÍDICAS QUE INCIDEN EN LA EMISIÓN DEL ACTO, Y CUYA CORRECTA ARTICULACIÓN SOPORTA LA LEGALIDAD DEL MISMO (SENTENCIA DE LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADA EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE REFERENCIA 351-2012).

ASIMISMO, LA SALA HA ESTABLECIDO QUE “...LA FALTA DE MOTIVACIÓN O UNA MOTIVACIÓN CARENTE DE SERIEDAD, VULNERAN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y MOTIVA LA NULIDAD O ILEGITIMIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE QUE SE TRATE” (SENTENCIA DE LAS OCHO HORAS CON SIETE MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO, DICTA EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE REFERENCIA 23-J-2003)

SOBRE LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, LA MISMA SALA HA ESTABLECIDO QUE, COMO PRESUPUESTO CONTENCIOSO EXIGE QUE LOS MOTIVOS SEAN DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO. LA AUSENCIA DE MOTIVACIÓN NO ES UN MERO QUEBRANTAMIENTO FORMAL QUE PUEDA SER SUBSANADO, PUES PRECISAMENTE LA FALTA DE ACUERDO NO PERMITE CONCLUIR CON CERTEZA QUE LA VOLUNTAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESTÉ FUNDADA EN POSIBLES INFRACCIONES AL ORDENAMIENTO JURÍDICO (SENTENCIA DE LAS ONCE HORAS Y TREINTA Y CUATRO MINUTOS DEL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, DICTADA EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE REFERENCIA 169-2015).

PARA CUMPLIR CON DICHO REQUISITO, LA DOCTRINA ES UNÁNIME EN DETERMINAR QUE LA MOTIVACIÓN CONSISTE EN LA EXPLICACIÓN DE LAS RAZONES QUE INDUJERON A LA ADMINISTRACIÓN A LA EMISIÓN DEL ACTO CONTROVERTIDO. ADEMÁS, LE OTORGA COMO

PRINCIPALES FINALIDADES: A) DESDE EL PUNTO DE VISTA INTERNO, ASEGURAR LA SERIEDAD EN LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD DE LA ADMINISTRACIÓN, Y B) DESDE EL TERRENO EXTERNO, FORMAL, CONSTITUYE UNA GARANTÍA PARA EL INTERESADO QUE PODRÁ ASÍ IMPUGNAR EN SU CASO EL ACTO, ATACÁNDOLAS BASES EN QUE ESTE SE FUNDA.

LA FALTA DE MOTIVACIÓN O LA MOTIVACIÓN DEFECTUOSA, INCIDE PERJUDICIALMENTE EN LA ESFERA JURÍDICA DEL AFECTADO. AL NO EXISTIR UN RAZONAMIENTO SUFICIENTE DE LOS MOTIVOS QUE INDUJERON A LA ADOPCIÓN LA RESOLUCIÓN O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, SE ENTIENDE QUE, LA MISMA, DEVIENE EN ILEGAL.

EN EL PRESENTE CASO, EL ACUERDO NÚMERO 2022-0990.MAY, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 4051, DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, DOCUMENTADA EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR ESE CONSEJO DIRECTIVO EN LA MISMA FECHA, INCURRIÓ EN UNA MOTIVACIÓN DEFECTUOSA, IMPRECISA E INSUFICIENTE.

LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE, DEL REFERIDO ACUERDO, NO SE DESPRENDE UNA MOTIVACIÓN EXPRESADA POR MEDIO DE ARGUMENTADOS LÓGICAS Y DEDUCTIVOS, COMO USUALMENTE OCURRE EN EL ANÁLISIS DE DOCUMENTOS FINANCIEROS Y CONTABLES.

ERROR EN EL ANÁLISIS FINANCIERO DE LA UFI

EN ESTE PUNTO, CONVIENE ACLARAR QUE EL INFORME DE ANÁLISIS FINANCIERO UFI, EMITIDO EN FECHA DOCE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, SE APARTA TOTALMENTE DE LAS REGLAS QUE IMPONEN EL ESTADO ACTUAL DE LA TÉCNICA CONTABLE Y FINANCIERA. ESTO ES ASÍ, DEBIDO A QUE, SEGÚN CONSTAS EN EL REFERIDO INFORME QUE RETOMA ESE CONSEJO DIRECTIVO EL ACUERDO QUE VENGO A IMPUGNAR, SE MANIFIESTA QUE EXISTE UNA DIFERENCIA DE UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1850.00), ENTRE LO REFLEJADO EN EL BALANCE DE COMPROBACIÓN Y EL ESTADO DE RESULTADOS CON RESPECTO A LA CUENTA DE COSTOS POR SERVICIOS.

DICHA ARGUMENTACIÓN CARECE DE UNA ESTRUCTURA LÓGICA ENTRE SUS PREMISAS Y SU CONCLUSIÓN, Y PARTE DE PREMISAS QUE NO SON VERDADERAS. LO ANTERIOR, HABIDA CUENTA QUE, SI MATIZAMOS CON TÉCNICA RIGUROSA, SE PUEDE VERIFICAR QUE LO SOSTENIDO POR LA UNIDAD FINANCIERA DE ESE INSTITUTO ES TOTALMENTE INCORRECTO, PUESTO, QUE EL “COSTO POR SERVICIOS”, REFLEJADOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2022, ESTÁ CONFORMADO POR “COMPRAS” (\$10,467.30) Y “COSTOS INDIRECTOS” (\$1,140.35) CUYA SUMATORIA ARROJA LA CANTIDAD DE \$11,607.65, CIFRA REFLEJADA CORRECTAMENTE EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 28 DE FEBRERO DE 2022, NO OBSTANTE, EL ANÁLISIS EFECTUADO POR LA UNIDAD FINANCIERA PARTE DE UNA

PREMISA EQUIVOCADA, PUES ESTÁ TOMANDO EN CUENTA EL COSTO DE VENTA, SITUACIÓN QUE A TODAS LUCES NO ES VÁLIDA, YA QUE EL COSTO DE VENTA INCLUYE EL INVENTARIO INICIAL Y EL INVENTARIO FINAL; ESTA SITUACIÓN PUEDE PERFECTAMENTE CORROBORARSE EN EL TOMO 2 DE 4, FOLIO 0000717 – 0000714 DEL EXPEDIENTE DEL PROCESO LICITATORIO, Y ESTÁ DEBIDAMENTE ACLARADA POR EL AUDITOR EXTERNO DE LA SOCIEDAD NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V. MEDIANTE NOTA ACLARATORIA EMITIDA EN FECHA TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA CUAL RESPALDA LOS ARGUMENTOS TÉCNICOS QUE HAN SIDO SOSTENIDOS EN EL PRESENTE LÍBELO, Y QUE ADJUNTAMOS AL MISMO.

ES POR ELLO QUE, LA TESIS SOSTENIDA EN EL ACUERDO IMPUGNADO NO ES VERDADERO Y SE ENCUENTRA DEFENDIDA POR UNA ARGUMENTACIÓN TÉCNICA EQUIVOCADA, QUE NO ES RESISTENTE Y, ADEMÁS, SE ENCUENTRA EXPUESTA A OBJECIONES SOBRE SU VALIDEZ ESENCIAL, TAL Y COMO SE HA SOSTENIDO ANTERIORMENTE.

EN CUANTO A LOS ESTADOS FINANCIEROS EVALUADOS EN LA LICITACION.

POR OTRA PARTE, EN EL NUMERAL 4 DENOMINADA “DOCUMENTOS FINANCIEROS”, LITERAL “C”, DE LAS BASES DE LICITACIÓN, SE SOLICITABA LITERALMENTE 2C) AQUELLOS OFERTANTES CONSTITUIDOS EN LOS AÑOS 2020 A 2021 DEBERÁN PRESENTAR EL BALANCE INICIAL, DEBIDAMENTE DEPOSITADO EN EL REGISTRO DE COMERCIO O DONDE LEGALMENTE CORRESPONDA SEGÚN SU NATURALEZA, ASIMISMO, EL BALANCE GENERAL Y ESTADOS DE RESULTADOS CORRESPONDIENTES AL MES ANTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL OFERTANTE, UN CONTADOR Y UN AUDITOR EXTERNO AUTORIZADOS POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE LA CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA O POR EL ENTE AUTORIZADO EN EL PAÍS DE ORIGEN DEL OFERTANTE”. AHORA BIEN, DEBIDO A QUE MÍ MANDANTE LA SOCIEDAD NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V. FUE LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL AÑO 2021, TAL CUAL LO ORDENADA LAS BASES DE LICITACIÓN, PRESENTÓ CORRECTAMENTE EL BALANCE GENERAL Y ESTADOS DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, ES DECIR, AL 28 DE FEBRERO DE 2022.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN CONTRACCIÓN CON LO QUE ESTABLECÍA LA BASE DE LICITACIÓN, NO COMPRENDEMOS PORQUE RAZÓN LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL ISSS, POR MEDIO DE NOTA DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2022, ADEMÁS EXIGIÓ A MÍ MANDANTE: “PRESENTAR ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO DE ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 (BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y NOTAS EXPLICATIVAS, DEBIDAMENTE FIRMADAS POR EL OFERTANTE, YA SEA REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO, UN CONTADOR Y UN AUDITOR EXTERNO, AUTORIZADOS POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE LA

CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA O POR EL ENTE AUTORIZADO PARA TAL FIN EN EL PAÍS DE ORIGEN DEL OFERTANTE Y LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 4. DOCUMENTOS FINANCIEROS”.

AÚN MÁS, NOS LLAMA PODEROSAMENTE LA ATENCIÓN QUE, HABIENDO HECHO ESTA SOLICITUD DE PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, EL ANÁLISIS FINANCIERO QUE OBSERVA LA SUPUESTA DIFERENCIA EN EL SALDO DE LA CUENTA “COSTOS POR SERVICIOS”, ESTÉ BASADO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 28 DE FEBRERO DE 2022, LO CUAL TAMPOCO ES ACLARADO O EXPLICADO EN EL ACUERDO #2022-0990.MAY, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 4051, DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, DOCUMENTADA EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR ESE CONSEJO DIRECTIVO EN LA MISMA FECHA.

CONCLUSIONES.

BAJO LA PERSPECTIVA TRAZADA, LOS ARGUMENTOS EN LOS QUE SE EDIFICA LA DESCALIFICACIÓN QUE PERJUDICA A MÍ MANDANTE PARECE ESTAR RESPALDADA ÚNICAMENTE POR MERAS NARRACIONES DE CARÁCTER SUBJETIVO POR PARTE DE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, QUE DERIVAN DE UNA ARGUMENTACIÓN AXIOLÓGICA Y UNA BASE VALORATIVA AJENA A LOS PRESUPUESTOS PROCESALES PARA CONSIDERARLA COMO ATENDIBLE.

POR TANTO, AL NO ENCONTRARSE EXPLICITADAS, FUNDAMENTADAS NI MOTIVADAS EN DEBIDA FORMA LAS VALORACIONES PROBATORIAS QUE LLEVARON A ESE INSTITUTO A DESCALIFICAR A MÍ MANDANTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 2Q22000048 DENOMINADA “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS Y OTRAS DEPENDENCIAS, PARTE 4”, CÓDIGOS A987202, A987203 Y A996602, EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO DEVIENE EN ILEGAL, Y, ADEMÁS, INCURRE EN UNA CAUSAL DE NULIDAD ABSOLUTA O DE PLENO DERECHO.

ASÍ LO HA SOSTENIDO LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL ESTABLECER QUE: “LA FALTA DE MOTIVACIÓN O UNA MOTIVACIÓN CARENTE DE SERIEDAD VULNERAN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y MOTIVA LA NULIDAD O ILEGITIMIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE QUE SE TRATE” (SENTENCIA DE LAS OCHO HORAS CON SIETE MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO, DICTADA EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE REFERENCIA 23-J-2003).

FINALMENTE, MERECE LA PENA ACLARAR QUE LOS PRODUCTOS OFERTADOS POR NUESTRA REPRESENTADA HAN SIDO FABRICADOS CON LOS ESTÁNDARES EN MATERIA DE BUENAS PRÁCTICAS QUE LA REGULACIÓN SANITARIA EXIGE. ADEMÁS, CUMPLEN CON EL 100% (CIEN POR CIENTO) DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS POR ESE INSTITUTO Y EL PRECIO POR EL QUE NUESTRA PATROCINADA OFRECIÓ TALES PRODUCTOS ERA EL MEJOR Y MAS COMPETITIVO, SEGÚN CONSTA EN EL TOMO 4 DE 4, FOLIOS 00001359 Y 00001335 DEL EXPEDIENTE DE LA CITADA LICITACIÓN.

EN ESE SENTIDO, REPRESENTABA LA OFERTA MÁS VENTAJOSA PARA LOS INTERESES INSTITUCIONALES Y LA SALUD DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA. TALES ARGUMENTOS ADQUIEREN UNA MAYOR CONNOTACIÓN AL AGREGAR EL SUB ARGUMENTO DE QUE NUESTRA REPRESENTADA ES UNA OFERTANTE Y PROVEEDORA HABITUAL DE TALES PRODUCTOS A ESE INSTITUTO, Y CON CARÁCTER GENERAL, A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SALVADOREÑA... PARTE PETITORIA.

EN CONGRUENCIA CON LOS ARGUMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS ANTES EXPUESTOS, DE LA MANERA MÁS RESPETUOSA, PIDO:

- a) QUE ME TENGAN POR PARTE EN EL CARÁCTER CON QUE COMPAREZCO, EN CALIDAD DE APODERADO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA NOVELTY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE ABREVI A NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V.*
- b) QUE SE ADMITA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN,*
- c) QUE EN RESOLUCIÓN DEFINITIVA, SE REVOQUE EL ACUERDO # 2022-0990.MAY, CONTENIDA EN EL ACTA NÚMERO 4051, DE FECHA 30 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, CONCRETAMENTE EN LO CONCERNIENTE A LOS CÓDIGOS A987203 Y A996602 Y EN SU LUGAR QUE LOS MISMOS SEAN ADJUDICADOS A MÍ MANDANTE.*

POSTERIORMENTE LA RECURRENTE PRESENTÓ ESCRITO DE MODIFICACIÓN DE RECURSO, EN EL CUAL EXPRESÓ QUE ÚNICAMENTE INTERPONÍA RECURSO DE REVISIÓN EN RELACIÓN A LOS CÓDIGOS A987203 Y A996602.

III) ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA.

SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO, DE CONFORMIDAD AL ART. 72 RELACAP, SE LES CORRIÓ TRASLADO A LA ADJUDICADA CON EL CÓDIGO A987203, ES DECIR, INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., LA CUAL BÁSICAMENTE SE LIMITÓ A EXPRESAR QUE SE CONFIRME LA ADJUDICACIÓN DEL REFERIDO CÓDIGO A SU FAVOR, EN VIRTUD DE QUE

NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V. NO CUMPLÍA CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y CONSECUENTEMENTE NO PODRÍA NI SER EVALUADA SU OFERTA NI ADJUDICÁRSELE; POR OTRA PARTE ELLOS SI CUMPLÍAN CON TODO LO REQUERIDO EN DICHAS BASES.

IV) ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, ASÍ COMO EL RESPECTIVO EXPEDIENTE DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO **2Q22000048**, Y AL AMPARO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN PRIMER LUGAR POR EL ARTÍCULO 73 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (RELACAP), Y EN SEGUNDO LUGAR, POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1092.JUN., HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOBRE LA LICITACIÓN PÚBLICA COMO FORMA DE CONTRATACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 LACAP, LA FORMA DE CONTRATACIÓN POR “LICITACIÓN PÚBLICA” ES EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL SE PROMUEVE COMPETENCIA, INVITANDO PÚBLICAMENTE A TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INTERESADAS EN PROPORCIONAR OBRAS, BIENES Y SERVICIOS QUE NO FUEREN LOS DE CONSULTORÍA.

2. SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN.

ES NECESARIO TENER EN CUENTA LO SOSTENIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN LA SENTENCIA EMITIDA A LAS CATORCE HORAS CINCO MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, CON NÚMERO DE REFERENCIA 167-S-2003 EN EL SENTIDO QUE: *“LA LACAP PREVÉ QUE UNA VEZ FINALIZADO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, EN CASO DE DESAVENENCIA CON EL RESULTADO DEL MISMO POR PARTE DE UNO DE LOS OFERTANTES, OPERA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL SE CONFIGURA COMO UN TÍPICO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, POR MEDIO DEL CUAL EL ADMINISTRADO TITULAR DE UN DERECHO SUBJETIVO O UN INTERÉS LEGÍTIMO, IMPUGNA UN ACTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD QUE LO EMITIÓ, POR CONSIDERAR QUE LOS DATOS OBJETIVOS QUE APARECEN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FUERON APRECIADOS DE MANERA INCORRECTA O NO SE TOMARON EN DEBIDA CONSIDERACIÓN LAS REGLAS VIGENTES EN EL ORDENAMIENTO*

JURÍDICO; BUSCANDO CON ELLO QUE LA ADMINISTRACIÓN EXAMINE NUEVAMENTE SU DECISIÓN, A EFECTO DE OBTENER SU MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN O REVOCACIÓN”.

3. TENIENDO CLARIDAD EN LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN, ABORDAREMOS LOS ASPECTOS VINCULADOS A LA PETICIÓN DE LA SOCIEDAD RECURRENTE DE LA SIGUIENTE MANERA:

A. EN PRIMER LUGAR COBRA RELEVANCIA DEJAR POR SENTADO QUE NO OBSTANTE LA RECURRENTE REFIERE EN SU ESCRITO DE RECURSO QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO PUEDE DEVENIR EN ILEGAL Y ADEMÁS PUEDE INCURRIR EN CAUSAL DE NULIDAD ABSOLUTA O DE PLENO DERECHO, ESTA CEAN OMITIRÁ VERTER OPINIÓN RESPECTO DE TAL ARGUMENTO, POR CARECER DE COMPETENCIA PARA ELLO, RAZÓN POR LA CUAL NOS LIMITAREMOS A ANALIZAR LO REFERENTE AL ARGUMENTO POR PRESUNTO ERROR EN EL ANÁLISIS FINANCIERO Y ESTADOS FINANCIEROS EVALUADOS.

B. EN SEGUNDO LUGAR, TAL COMO SE HA SEÑALADO CON ANTERIORIDAD NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V., POR MEDIO DE SU APODERADO, HA EXPRESADO QUE EN EL ANÁLISIS FINANCIERO UFI, DE FECHA 12 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, SE HA DETERMINADO QUE EXISTE UNA DIFERENCIA DE \$1,850 ENTRE LO REFLEJADO EN EL BALANCE DE COMPROBACIÓN Y EL ESTADO DE RESULTADOS CON RESPECTO A LA CUENTA DE COSTOS POR SERVICIOS.

QUE DICHA ARGUMENTACIÓN CARECE DE LÓGICA Y PARTE DE PREMISAS FALSAS, DEBIDO A QUE PUEDE VERIFICARSE QUE LO SOSTENIDO POR LA UFI ES INCORRECTO, PUESTO QUE, EL COSTO POR SERVICIOS REFLEJADOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2022, ESTÁ CONFORMADO POR “COMPRAS” \$10,467.30 Y “COSTOS INDIRECTOS” \$1,140.35, CUYA SUMATORIA ARROJA LA CANTIDAD DE \$11,607.65, CIFRA REFLEJADA CORRECTAMENTE EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 28 DE FEBRERO DE 2022, NO OBSTANTE EL ANÁLISIS FINANCIERO ESTÁ EQUIVOCADO PUES TOMA EN CUENTA EL COSTO DE VENTA, LO CUAL NO ES VÁLIDO, YA QUE ESTE INCLUYE EL INVENTARIO INICIAL Y EL INVENTARIO FINAL, LO CUAL FUE ACLARADO POR EL AUDITOR EXTERNO DE NOVELTY EL SALVADOR, LO CUAL RESPALDA LOS ARGUMENTOS TÉCNICOS QUE HAN SIDO SOSTENIDOS EN SU RECURSO.

POR OTRA PARTE, EL NUMERAL 4 DENOMINADO DOCUMENTOS FINANCIEROS, LITERAL “C”, DE LAS BASES DE LICITACIÓN, EXPRESABA QUE AQUELLOS OFERTANTES CONSTITUIDOS EN LOS AÑOS 2020 O 2021 DEBERÁN PRESENTAR EL BALANCE INICIAL, DEBIDAMENTE DEPOSITADO EN EL REGISTRO DE COMERCIO O DONDE LEGALMENTE

CORRESPONDA, ASIMISMO, EL BALANCE GENERAL Y ESTADOS DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL OFERTANTE, UN CONTADOR Y UN AUDITOR EXTERNO AUTORIZADOS POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE LA CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA O POR EL ENTE AUTORIZADO EN EL PAÍS DE ORIGEN DEL OFERTANTE.

QUE HABIÉNDOSE CONSTITUIDO NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EN EL AÑO 2021, TAL Y COMO LO ORDENABAN LAS BASES DE LICITACIÓN NO PRESENTÓ CORRECTAMENTE EL BALANCE GENERAL Y ESTADOS DE RESULTADOS CORRESPONDIENTES AL MES ANTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, ES DECIR, AL 28 DE FEBRERO DE 2022, QUE NO OBSTANTE LO ANTERIOR CONTRADIENDO LAS BASES DE LICITACIÓN NO COMPRENDE POR QUÉ SE LE EXIGIÓ LA PRESENTACIÓN EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. ADEMÁS DE HABERSE HECHO TAL SOLICITUD DE PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, EL ANÁLISIS FINANCIERO QUE OBSERVA LA DIFERENCIA EN EL SALDO DE LA CUENTA COSTOS POR SERVICIOS, ESTÁ BASADO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 28 DE FEBRERO DE 2022.

C. ESTA COMISIÓN EN RELACIÓN A LOS ARGUMENTADOS EXPUESTOS POR LA RECURRENTE, CONSIDERAMOS PERTINENTE APOYARNOS DE LA ANALISTA FINANCIERO, ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■ QUIEN FUE LA PROFESIONAL QUE EMITIÓ EL RESPECTIVO INFORME DE FECHA 12 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, QUE SIRVIÓ DE BASE PARA NO EVALUAR FINANCIERAMENTE A NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V., QUIEN SEGÚN ACTA DE LAS TRECE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE LOS CORRIENTES EN LO PERTINENTE EXPUSO:

“A) QUE NO SE EVALUÓ FINANCIERAMENTE A LA SOCIEDAD NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V., DEBIDO A QUE EN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS AL 28 DE FEBRERO DE 2022, SE ENCONTRÓ UNA DIFERENCIA DE UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,850.00), LA CUENTA INVOLUCRADA EN EL ESTADO DE RESULTADOS, ES EL COSTO DE VENTAS, MOSTRANDO UN SALDO DE US\$9,757.65, LA CUAL SE OBTUVO, DE ACUERDO A LO DESCRITO POR LA ENTIDAD, DE LA MANERA SIGUIENTE:

Inventario Inicial	\$ 1,575.00
Más: Compras y otros	\$ 11,607.65
Disponibile para la venta	\$ 13,182.65
Menos: Inventario Final	\$ 3,425.00

Costo de Ventas	\$ 9,757.65
-----------------	-------------

OBTENIENDO LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: DE ACUERDO A LAS NORMAS Y PRINCIPIOS CONTABLES LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, SE OBTIENEN DE UN INSTRUMENTO DENOMINADO BALANZA DE COMPROBACIÓN, EL CUAL ACUMULA LOS MONTOS DE LAS TRANSACCIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA.

- 1- EL NOMBRE DE LAS CUENTAS ESTÁ RELACIONADO CON EL GIRO DE LA ENTIDAD, EN ESTE CASO ES UNA EMPRESA COMERCIAL, Y POR ENDE EL NOMBRE DE LA CUENTA QUE ACUMULA LOS COSTOS, DEBE DENOMINARSE COSTO DE VENTAS Y NO COSTOS POR SERVICIOS (QUE PODRÍA SER UNA EMPRESA VENDEDORA DE SEGUROS O ARRENDAMIENTOS).
- 2- EL SALDO DE ACUERDO A LO MANIFESTADO EN EL BALANCE DE COMPROBACIÓN, DE LA CUENTA COSTOS DE VENTAS, ES POR UN VALOR DE ONCE MIL SEISCIENTOS SIETE 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LO QUE NO CONCUERDA CON EL VALOR OBTENIDO EN LA FORMULA ARRIBA DESCRITA Y FACILITADA POR LA ENTIDAD.
- 3- EN LA OBTENCIÓN DEL COSTO DE VENTAS, DE ACUERDO A LA FORMULA ARRIBA DESCRITA, LA ENTIDAD COLOCÓ COMO INVENTARIO FINAL DE MERCADERÍAS, EL MONTO DE **TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, LO QUE NO CONCUERDA CON EL SALDO DEL BALANCE DE COMPROBACIÓN, QUE DESCRIBE UN MONTO POR UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

DE IGUAL FORMA SE OBSERVA, QUE LA SUMATORIA DE LOS COSTOS Y GASTOS, OBTENIDOS POR LA ENTIDAD, SEGÚN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN, ES DE LA SIGUIENTE MANERA:

Costos por Servicios	\$ 11,607.65
Gastos de Ventas	\$ 2,300.00
Gastos Administrativos	\$ 2,750.00
<i>Total</i>	\$ 16,657.65

AL COTEJAR LA INFORMACIÓN ARRIBA DETALLADA CONTRA EL ESTADO DE RESULTADOS, SE NOTA LA DIFERENCIA DE **UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, QUE SE HA ESTABLECIDO EN LOS DIFERENTES DOCUMENTOS.

DE IGUAL FORMA SE DETALLA EL ERROR EN LA CUENTA DE INVENTARIOS EN EL ACTIVO CORRIENTE DEL BALANCE DE COMPROBACIÓN, LA SOCIEDAD HA DETALLADO EL VALOR DE UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DONDE EL VALOR CORRECTO ES **TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, DE ACUERDO A LO DESCRITO POR LA ENTIDAD EN LA FORMULACIÓN DEL COSTO DE VENTAS.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO EL BALANCE DE COMPROBACIÓN DE LA SOCIEDAD NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V., PRESENTA INCONGRUENCIAS EN LAS CIFRAS PRESENTADAS, POR LO QUE NO SE CONSIDERÓ LA INFORMACIÓN PRESENTADA PARA SER EVALUADA.

B) EN CUANTO A LOS ESTADOS FINANCIEROS EVALUADOS EN LA LICITACIÓN: QUE CON RELACIÓN A LO MENCIONADO POR LA SOCIEDAD NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EN EL SENTIDO DEL POR QUÉ SE LES SOLICITÓ LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PERIODO FISCAL 2021, SE ACLARA QUE EL NUMERAL 4. DOCUMENTOS FINANCIEROS. SUBNUMERO 4.1, DE LA BASE DE LICITACIÓN, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: “ESTADOS FINANCIEROS Y NOTAS EXPLICATIVAS....O DEL PERIODO QUE TENGA QUE OPERAR EL OFERTANTE...”. ASÍ MISMO EN EL LITERAL C) HABLA SOBRE AQUELLOS OFERTANTES CONSTITUIDOS EN LOS AÑOS 2020 O 2021, DEBERÁN PRESENTAR INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. NO HABIENDO NADA MÁS QUE HACER CONSTAR DAMOS POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA Y ACTA, QUE LUEGO DE LEÍDA FIRMAMOS LOS PRESENTES.

D. QUE TOMANDO COMO BASE LO EXPUESTO POR LA TÉCNICO FINANCIERO EN RELACIÓN AL INFORME FINANCIERO, PROCEDIMOS A CONSULTAR EL EXPEDIENTE ÚNICO DE PROVEEDOR DE LA SOCIEDAD NOVELTY EL SALVADOR, A EFECTO DE VERIFICAR SI DENTRO DEL MISMO SE ENCONTRABAN AGREGADOS LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPLETOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2021, RESULTANDO QUE EFECTIVAMENTE SI CONSTABAN EN EL EXPEDIENTE, SIN EMBARGO, LOS MISMOS FUERON PRESENTADOS POR LA RECURRENTE HASTA EL DÍA 02 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, CUANDO LA APERTURA DE OFERTAS DE LA PRESENTE LICITACIÓN DATA DEL MES DE MARZO DE 2022, ES DECIR, FUERON PRESENTADO CON POSTERIORIDAD A LA APERTURA DE OFERTAS, SIENDO TAL SITUACIÓN LA QUE HABILITABA EL SOLICITARLE LA DOCUMENTACIÓN FINANCIERA NECESARIA QUE PERMITIERA QUE NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V., FUERA OBJETO DE EVALUACIÓN, Y ES ASÍ COMO AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN QUE CONSTITUYEN EL MARCO REGULADOR DEL PRESENTE PROCESO DE COMPRA, ESPECÍFICAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL ROMANO I. INFORMACION E INDICACIONES GENERAL DEL PROCESO DE COMPRA, NÚMERO 3. FACULTAD DEL ISSS DE VERIFICACIÓN, ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN, Y DEL ROMANO II DOCUMENTACIÓN LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA. NÚMERO 4. DOCUMENTOS FINANCIEROS, SUB NÚMERO 4.1. Y LITERAL C), Y ROMANO V. INDICACIONES ESPECIFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACION, NÚMERO 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, SUB NÚMERO 4, LITERAL A), FUE QUE POR PARTE DEL ÁREA

CORRESPONDIENTE DE ESTE INSTITUTO SE SOLICITÓ A LA HOY RECURRENTE PRESENTARA COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 (BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y NOTAS EXPLICATIVAS), DEBIDAMENTE FIRMADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, UN CONTADOR Y UN AUDITOR EXTERNO, AUTORIZADOS POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE LA CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA, YA QUE SOLO ASÍ PROCEDÍA EVALUAR A NOVELTY EL SALVADOR, S. A. DE C.V., RESPECTO DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DE FORMA ÍNTEGRA.

CON LO ANTES EXPUESTO COMO CEAN PODEMOS CONCLUIR QUE LUEGO DE EXAMINADA TODO LA DOCUMENTACIÓN PUESTA A NUESTRA ANÁLISIS MISMA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL EXPEDIENTE DE COMPRA POR LICITACIÓN PÚBLICA, ESPECIALMENTE AL ANÁLISIS FINANCIERO DE FECHA 12 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR LA RECURRENTE, SE HA PODIDO CORROBORAR QUE EFECTIVAMENTE TAL Y COMO SE CONCLUYÓ OPORTUNAMENTE EN EL ANÁLISIS FINANCIERO DE FECHA 12 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, QUE POR PARTE DE NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V., SEGÚN SUS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS AL 28 DE FEBRERO DE 2022, ESTA REPORTA UNA DIFERENCIA DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,850.00), POR LO QUE EN BASE AL NÚMERO 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES Y NUMERAL 4. DOCUMENTOS FINANCIEROS, SUB NÚMERO 4.1 Y LITERAL C), DE LAS BASES DE LICITACIÓN, NO PODÍA SER EVALUADA FINANCIERAMENTE POR EXISTIR INCONSISTENCIAS EN SUS ESTADOS DE CUENTA, CIRCUNSTANCIAS QUE HASTA ESTA FECHA PERSISTEN Y HAN SIDO CONFIRMADAS POR PARTE DE LA ANALISTA FINANCIERO DE LA CUAL ESTA COMISIÓN TUVO A BIEN PARA PROFUNDIZAR EN EL ANÁLISIS FINANCIERO INICIAL.

CONCLUSIÓN:

CON BASE A LO ANTERIOR, LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A987203 A FAVOR DE **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, DEBE CONFIRMARSE POR CUMPLIR DICHA SOCIEDAD CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y FINANCIEROS EXIGIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y ADEMÁS SER LA OFERTA MENOR EN PRECIO; DE IGUAL FORMA ES PROCEDENTE CONFIRMAR LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL CÓDIGO A996602, POR NO CUMPLIR NINGUNO DE LOS OFERTANTES CON LOS REQUERIMIENTOS EXIGIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

V) RECOMENDACIÓN.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, ESTA CEAN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA); 1, 5, 43, 45 INCISO 2°, 55 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), Y ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR **NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 2022-0990.MAY, ASENTADA EN ACTA NÚMERO 4051 DE FECHA 30 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICÓ EL CÓDIGO **A987203** A FAVOR DE **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** Y SE DECLARÓ DESIERTO EL CÓDIGO **A996602**, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q22000048**, AL CONSEJO DIRECTIVO, **RECOMIENDA:**

a) **CONFIRMAR** LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **A987203** A FAVOR DE **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q22000048**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS Y OTRAS DEPENDENCIAS, PARTE 4**”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U. M.	CANT. SOLIC.	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD	MONTO TOTAL (US \$)
1	A987203	LAVABO QUIRÚRGICO DE DOS CUERPOS (INCLUYE INSTALACIÓN)	LAVABO QUIRÚRGICO DE DOS CUERPOS QUE INCLUYE INSTALACIÓN	UN	1	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	OXGASA	LV-02	EL SALVADOR	\$7,130.00	1	\$7,130.00
SUBTOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)													\$7,130.00

b) **CONFIRMAR** LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL CÓDIGO **A996602**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISSS	CANTIDAD SOLICITADA
4	A996602	LÁMPARA AUXILIAR PARA CIRUGÍA CON SOPORTE DE PEDESTAL	1

LO ANTERIOR, POR NO CUMPLIR NINGUNA DE LAS SOCIEDADES OFERTANTES CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS EXIGIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN. Y DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0990.MAY, ASENTADO EN EL ACTA NÚMERO 4051 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2022.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA

COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A987203 A FAVOR DE INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000048, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS Y OTRAS DEPENDENCIAS, PARTE 4”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U. M.	CANT. SOLIC.	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	PRECIO UNITARIO (US)	CANTIDAD	MONTO TOTAL (US \$)
1	A987203	LAVABO QUIRÚRGICO DE DOS CUERPOS (INCLUYE INSTALACIÓN)	LAVABO QUIRÚRGICO DE DOS CUERPOS QUE INCLUYE INSTALACIÓN	UN	1	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	OXGASA	LV-02	EL SALVADOR	\$7,130.00	1	\$7,130.00
SUBTOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)													\$7,130.00

2°) CONFIRMAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL CÓDIGO A996602, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISSS	CANTIDAD SOLICITADA
4	A996602	LÁMPARA AUXILIAR PARA CIRUGÍA CON SOPORTE DE PEDESTAL	1

LO ANTERIOR, POR NO CUMPLIR NINGUNA DE LAS SOCIEDADES OFERTANTES CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS EXIGIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN. Y DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0990.MAY, ASENTADO EN EL ACTA NÚMERO 4051 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2022; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Corporación Noble, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación del código **120707007**, a favor de la sociedad **Anestesiología en Equipo, S.A. de C.V.**, contenido en la licitación pública N° **2G22000045**, denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO PARA HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO”.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED]

[REDACTED], ambas miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros; y licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI.

La [REDACTED] miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación referente al recurso de revisión interpuesto por la

sociedad **Corporación Noble, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **120707007**, a favor de la sociedad **Anestesiología en Equipo, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2G22000045**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO PARA HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO”**, según el detalle siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	SOCIEDAD ADJUDICADA	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO ADJUDICADO HASTA POR (INCLUYE IVA)
120707007	SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO EN DIFERENTES FORMAS Y TAMAÑOS PARA REALIZAR EMBOLIZACIÓN DE ANEURISMAS Y MALFORMACIONES ARTERIOVENOSAS CEREBRALES DE 2 mm A 30 mm DE DIAMETRO Y 2 cm a 70 cm DE LARGO.	SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO EN DIFERENTES FORMAS (EN ESPIRAL, TRIDIMENSIONAL Y MULTIDIRECCIONAL) Y TAMAÑOS DE 1.5MM A 24MM DE DIAMETRO Y 1CM A 68CM DE LARGO, PARA REALIZAR EMBOLIZACIÓN DE ANEURISMAS Y MALFORMACIONES ARTERIOVENOSAS CEREBRALES	ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	MICROVENTION TERUMO	MICROPLE X COSMOS/ MICROPLE X VFC/ MICROPLE X HYPERSOFT/ MICROPLE X COMPLEX/ MICROPLE X HELICAL	U.S.A./ COSTA RICA	UNIDAD	140	\$900.00	\$126,000.00
TOTAL											\$126,000.00

Según el acuerdo de Consejo Directivo #2022-0987.MAY., contenido en el acta N° 4051, de fecha 30 de mayo de 2022.

Por lo anterior, la licenciada [REDACTED] informó que, después de analizar los argumentos expuestos por las sociedades recurrente y adjudicada; revisión de los aspectos técnicos y legales, documentación administrativa y financiera establecida en la base de la licitación pública en referencia, así como lo contemplado en la LACAP, la CEAN planteó las consideraciones siguientes:

Esta CEAN al verificar que los aspectos señalados por la Sociedad Recurrente son en cuanto a especificaciones técnicas, se convocó a especialista de la CEO, a efecto de verificar si la Sociedad Adjudicada cumple con lo requerido en la Base de Licitación y las razones por las cuales la Recurrente no fue considerada para la recomendación, por lo que se agrega Acta de fecha 16 de junio del presente año, en la que se manifiesta lo siguiente:

“... A) Que la recurrente afirma que de revisión del expediente se percataron que en cuanto a la acreditación del personal técnico la Sociedad Anestesiología en Equipo, S.A. de C.V., presentó profesionales con los siguientes títulos académicos: 1) Doctor en medicina y cirugía, 2) Licenciado en Relaciones Públicas y 3) Técnico enfermería, cuando la Base de Licitación se refiere a que la profesión solicitada es Ingeniero Biomédico o profesiones afines; B) Por otro lado, respecto de las razones por las cuales no le fue adjudicado el código antes referido, la empresa recurrente manifiesta, que el acta de recomendación la CEO manifestó lo siguiente: “Pese a que cumple con la calificación técnica no se recomienda para adjudicación a la

Sociedad Corporación Noble, S.A. de C.V., ya que presenta menos diversidad y opciones del insumo médico (tipos y longitud); en relación a la longitud máxima ofertado 50 cms se encuentra muy por debajo de la oferta recomendado que ofrece 68 cms.”; por lo que ellos consideran que, en cuanto a las medidas de sus productos, que en ningún momento se han tenido inconveniente con las medidas, formas y modelos que su marca ofrece. Además, las medidas con diámetros y largos grandes no suelen utilizarse; tanto así que su compañía ha tenido la experiencia que se les ha vencido producto con diámetros de 18 cms y 40 cms, porque las médicos nunca las han requerido, técnicamente en caso de que el aneurisma sean demasiado grandes esos son tratados con un dispositivo que se llama divisor de flujo, por lo que su producto ofertado es comercializado a nivel mundial con una larga trayectoria y experiencia positiva en el tratamiento de aneurismas y malformaciones.

Al respecto, el Especialista manifiesta lo siguiente:

En relación al punto uno, refiere no es de interés dentro del procedimiento endovascular la asistencia de un personal de la compañía que sea médico, enfermera o biomédico, sino que esté entrenado por la Compañía fabricante del Insumo, ya que no interviene dentro del referido procedimiento, siendo esa su justificación en cuanto a no cumplir con lo establecido en las bases de licitación en cuanto a la acreditación del personal técnico profesional.

Ahora bien, en relación al segundo punto, expone lo siguiente: Elegir a una empresa con un mayor tipo de formas permite abordar el tratamiento del paciente con más opciones y garantizar un mejor resultado. Ahora bien, tener una medida inferior a 2.00 mms, tal como lo requerían las bases de licitación, lo cual ha sucedido en el presente caso, debido a que tanto la adjudicada como la recurrente ofrecen insumos de tamaño de 1.5 mms, ello beneficia para complementar el tratamiento. Siendo esa su justificación por la cual debe conservarse la adjudicación a favor de Anestesiología en Equipos, S.A. de C.V.,...”

La Base de Licitación en estudio en lo que respecta a la ACREDITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL, detalla en el numeral 1.4 lo siguiente:

1.4 Presentar el **Anexo No. 8** denominado **ACREDITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL** en el cual detalle el personal técnico profesional que estará encargado de asistir en los procedimientos de cirugía Endovascular.

1.4.1 El ofertante deberá presentar los atestados (Títulos, Diplomas, Certificados, etc.) en los cuales se demuestren que el personal contiene la capacidad técnica para brindar asistencia en los procedimientos de Cirugía Endovascular. Los atestados a incluir son los siguientes:

- a) Título Universitario en copia simple.
- b) Los respectivos atestados (diplomas, certificados, etc.) en copia simple en los cuales demuestren que ha sido capacitado por los fabricantes del insumo médico para brindar asistencia en los procedimientos de Cirugía Endovascular.

1.4.2 Requisitos profesionales y de experiencia laboral del personal técnico profesional que estará encargado de asistir en los procedimientos de Cirugía Endovascular (la experiencia laboral deberá ser en específico al servicio solicitado):

PROFESIÓN (TÍTULO)	CANTIDAD DE PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL QUE DEBE PRESENTARSE AL PROCEDIMIENTO	TIEMPO DE EXPERIENCIA LABORAL DEL PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL EN EL SUMINISTRO DEL SERVICIO SOLICITADO
INGENIERO BIOMÉDICO PROFESIONES AFINES	COMO MINIMO (1) RECURSO O MÁS.	COMO MINIMO (6) MESES O MÁS.

El personal que posea su experiencia laboral dentro de la sociedad ofertante, bastará que se exprese las fechas en las que ha estado brindado el servicio solicitado, y para el personal que tenga experiencia de otros lugares en los cuales haya estado brindado el servicio solicitado, deberá agregar cartas de experiencia laboral en original o copia simple en las que hagan constar el tiempo de experiencia que ha brindado dicho servicio (ver **Anexo No. 8** denominado **ACREDITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL**).

El acumulado de la experiencia laboral deberá sumar como mínimo 6 meses.

Al respecto de lo anterior, esta CEAN verificó la documentación técnica específicamente la acreditación del personal técnico propuesto por la Sociedad Adjudicada; los cuales constan a folios 386 al 402 del Expediente de Licitación en estudio; verificando que el personal técnico propuesto en la oferta de la sociedad adjudicada son la Doctora en Medicina, [REDACTED]; el Licenciado en Relaciones Públicas y Comunicaciones el señor [REDACTED] y el señor [REDACTED], Técnico en Enfermería; por lo que efectivamente tal y como lo manifiesta la sociedad recurrente el personal propuesto por sociedad adjudicada no cumple con el requisito con la profesión requerida en el numeral 1.4.2 de la Base; debido a que ninguna de las profesiones de dicho personal, son profesiones afines a la Ingeniería Biomédica.

En consecuencia, es menester verificar lo que establece la base de Licitación en estudio en cuanto a la calificación de la oferta técnica, en cuanto a la calificación de la **ACREDITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL**, detallando en numeral 3. **EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA**, que para ser considerada en el proceso de recomendación para adjudicación, debía alcanzar una nota mínima del 80 % y específicamente, los aspectos a evaluar en cuanto al punto de **ACREDITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL** sería la calificación bajo los siguientes parámetros:

3.1 CANTIDAD DE PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL A PROPORCIONARSE EN EL SUMINISTRO DEL SERVICIO DETALLADO EN EL ANEXO No. 8 DENOMINADO ACREDITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL (50%).

Se evaluará que el ofertante cumpla con la cantidad del recurso a proporcionarse en el suministro del servicio solicitado conforme al **Anexo No. 8** denominado **ACREDITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL**.

3.2 TIEMPO DE EXPERIENCIA LABORAL DEL PERSONAL TECNICO PROFESIONAL EN EL SUMINISTRO DEL SERVICIO DETALLADO EN EL ANEXO No. 8 DENOMINADO ACREDITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL (50%).

Conforme a lo plasmado por el ofertante Anexo No. 8 denominado ACREDITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL, se evaluará que el personal detallado cumpla con el tiempo de experiencia laboral para el suministro del servicio solicitado.

Para el presente caso al no cumplir la sociedad adjudicada con el personal técnico profesional en los términos que establece la Base; debía asignársele la calificación del 0 %; no alcanzando la nota mínima (80 %) para ser considerada para adjudicación.

RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS DE LA CEO PARA NO ADJUDICAR A LA SOCIEDAD RECURRENTE

La CEO justificó la no adjudicación a la sociedad recurrente Corporación Noble, S.A. de C.V., con base a lo siguiente:

“Pese a que cumple con la calificación técnica no se recomienda para adjudicación a la Sociedad Corporación Noble, S.A. de C.V., ya que presenta menos diversidad y opciones del insumo médico (tipos y longitud); en relación a la longitud máxima ofertada 50 cms se encuentra muy por debajo de la oferta recomendada que ofrece 68 cms.”

Dicho lo anterior al verificar la Base de Licitación se puede advertir que la CEO justificó la adjudicación a la sociedad Anestesiología en Equipo, S.A. de C.V; en base al criterio estipulado en el numeral 6.1; es decir, mediante la justificación de la conveniencia de la compra; pese a ello y tal y como se desarrollado en el ROMANO I; tal criterio no es aplicable debido a que **la Sociedad Adjudicada, no cumple con los términos técnicos**, por lo que no es posible aplicar tal criterio para recomendación de adjudicación.

Por otro lado, es menester para esta CEAN, mencionar la importancia de ceñirse a lo que establecen las Bases de Licitación, pues estas constituyen el instrumento particular que regula la contratación específica, en las que se detalla las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas tal y como lo señala el Art. 42 LACAP, por lo tanto, al no apearse a lo establecido por las base vulnera de manera grave uno de los principio básicos de las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública como lo es de igualdad. Art. 2 RELACAP.

La jurisprudencia contencioso administrativa reconoce que, pueden establecerse dos premisas básicas: “a) El procedimiento de licitación tiene un carácter público y constituye una expresión no solo de la legalidad de la voluntad administrativa formada en el mismo, sino de garantía de los particulares; y, b) Este debe realizarse con estricto apego a la normativa aplicable y a las bases de licitación.” (Sentencia dictada por la Sala de lo contencioso Administrativo, en el proceso referencia 119-2009, del 27/11/2013.)

Asimismo, el diseño del procedimiento licitatorio, se encuentra delimitado conforme a cuatro principios fundamentales estipulados en la Ley; como lo son: Principio de legalidad (Art. 23 LACAP); Principio de publicidad (Arts. 47, 48, 49, 50, 51, 53 y 74 de la LACAP); Principio de libre competencia y Principio de Igualdad y éste conlleva que los oferentes deben tener un trato igualitario frente a la Administración. Esto se verifica en: 1) la consideración de las ofertas en un plano de igualdad y concurrencia frente a los demás oferentes; 2) el respeto de los plazos establecidos en el desarrollo del procedimiento, evitando favorecer a alguno de los concurrentes; 3) el cumplimiento de la Administración Pública de las normas positivas vigentes; 4) las notificaciones oportunas a todos los concurrentes; 5) la inalterabilidad de los pliegos de condiciones, respetando el establecimiento de condiciones generales e impersonales; y 6) la indicación de las deficiencias formales subsanables que puedan afectar la postulación. (víd. Sentencia de la Sala lo Contencioso Administrativo, del 7/VI/2010, proceso con referencia 185-2005).

En consecuencia y después de revisar el expediente de la licitación pública, contenida en la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000045**, denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO PARA HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO”; de igual manera, por medio de la entrevista al Especialista Técnico de la CEO, considera que la recomendación de adjudicación ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. de C.V., se concluye que la adjudicación no está apegada a derecho conforme a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la LACAP y 56 del Reglamento de la LACAP.; debido a que se ha incumplido con lo establecido en las bases para la Licitación en comento, detallado en el numeral 1.4 ACREDITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL, por lo que **deberá ser revocada la adjudicación** a la Sociedad ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. de C.V.; **y adjudicar a la sociedad recurrente** la sociedad CORPORACIÓN NOBLE. S.A. DE C.V.; por ser la única oferta elegible, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 6, sub numeral 6.1 de la Base de Licitación, esta COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente:

1. **Revocar** la adjudicación del **código 120707007**, a favor de la Sociedad ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. de C.V., por incumplimiento a lo establecido en el numeral 1.4; 3.1 y 3.2 de las Bases de Licitación; según el detalle siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	SOCIEDAD ADJUDICADA	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT IDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO ADJUDICADO HASTA POR (INCLUYE IVA)
--------	---------------------	--------------------------	------------------------	-------------------	-------	--------	-------------------	------------------------	--------------	--------------------	---

120707007	SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO EN DIFERENTES FORMAS Y TAMAÑOS PARA REALIZAR EMBOLIZACION DE ANEURISMAS Y MALFORMACIONES ARTERIOVENOSAS CEREBRALES DE 2 mm A 30 mm DE DIAMETRO Y 2 cm a 70 cm DE LARGO.	SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO EN DIFERENTES FORMAS (EN ESPIRAL, TRIDIMENSIONAL Y MULTIDIRECCIONAL) Y TAMAÑOS DE 1.5MM A 24MM DE DIAMETRO Y 1CM A 68CM DE LARGO, PARA REALIZAR EMBOLIZACION DE ANEURISMAS Y MALFORMACIONES ARTERIOVENOSAS CEREBRALES	ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	MICROVENTION TERUMO	MICROPLE X COSMOS/ MICROPLE X VFC/ MICROPLE X HYPERSO FT/ MICROPLE X COMPLEX/ MICROPLE X HELICAL	U.S.A./ COSTA RICA	UNIDAD	140	\$900.00	\$126,000.00
TOTAL										\$126,000.00	

2. **Adjudicar el código 120707007** a la sociedad **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. de C.V.;** en cumplimiento a los numerales 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA y numeral 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN sub numerales 6.1 de las Bases de Licitación. Siendo las Bases de Licitación el instrumento particular que regula la contratación específica, en cumplimiento al Art 43 LACAP. Lo anterior, según el detalle:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	SOC ADJUDICADA	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYE IVA)
120707007	SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO EN DIFERENTES FORMAS Y TAMAÑOS PARA REALIZAR EMBOLIZACION DE ANEURISMAS Y MALFORMACIONES ARTERIOVENOSAS CEREBRALES DE 2 mm a 30 mm de diámetro 2 cm a 70 cm de largo	COIL DESNUDO DE PLATINO EN TRES DIMENSIONES Y EN ESPIRAL INDICADOS PARA LA EMBOLIZACION ENDOVASCULAR DE ANEURISMAS INTRACRANEALES Y PARA LA EMBOLIZACION DE MALFORMACIONES DE FISTULAS ARTERIOVENOSAS FAMILIA AXIUM / 3D / HELIX MEDIDAS DISPONIBLES 1.5mm a 25 mm y de 2 cm a 50 cm de largo	CORPORACIÓN NOBLE, S.A. de C.V.	BÁSICA	MICRO THERAPEUTICS INC, d/b/a ev3 NEUROVASCULAR // MEDTRONIC	AXIUM HELIX-AXIUM 3D	ESTADOS UNIDOS	UNIDAD	\$885.00	\$123,900.00
TOTAL										\$123,900.00

El doctor Minero Ramos recordó que aquí estuvo el médico que hace esos procedimientos, es un neurocirujano, ahora que digan que no cumple las especificaciones técnicas es una mentira, porque el usuario es el neurocirujano, pidió que revisen esa recomendación, porque el doctor dijo que lo estaban recomendando es porque Corporación Noble dice que tiene solo un número y el otro ofrecía un legajo de números, es decir que, todos son del mismo calibre, ahora bien la CEAN está diciendo que, el técnico que presentó la empresa adjudicada no califica; mencionó que, le interesa lo que diga el que va a operar y a quién se los va a poner, porque esto es un tecnicismo para revocar, además este insumo en neurocirugía es altamente solicitado.

El licenciado Perdomo aclaró que en este caso no tiene nada que ver lo técnico, aquí hay incumplimientos de bases porque el personal de soporte no cumple con lo que dice la base, se está pidiendo

un ingeniero biomédico y la empresa que ganó no lo ofreció, sino que, un médico general, un vendedor y otros, pero no cumplió con brindar un ingeniero biomédico, por eso están revocando la recomendación de la CEO.

El licenciado Martínez Portillo aclaró que en este caso había más de una oferta elegible, entre esas estaba la de la recurrente, la CEO decidió adjudicar a Anestesiología en Equipo a pesar que era de mayor precio que la recurrente; cuando fue presentado el recurso, la CEAN verificó que no cumplió con esos atestados, por lo tanto, deja de ser elegible la oferta que inicialmente fue adjudicada y esto es conforme a la base, porque si en el punto anterior se estaba diciendo que se tienen que ser conforme a la base, no puede ser que en este caso se tenga por buena esa adjudicación a pesar que la base dice que si no se cumple con los atestados ya no sería elegible.

El doctor Minero Ramos señaló que a eso se está refiriendo, hizo ver que los criterios que se están tomando son diferentes, ni la misma CEO diferente persona tienen un buen criterio para esto; porque cómo es que la primera CEAN dijo que sí, pero menos mal que el licenciado Perdomo dijo que estaba en contra, quiere decir que, alguien de afuera está haciendo mejor el trabajo interno que nosotros, recordó que anteriormente fue el ofertante quien mandó a decir qué es lo que nos podía vender y es fue lo que vino aquí.

El señor Pineda Valdez manifestó que no entiende qué pasó, porque ya habían dejado de presentarse este tipo de casos, no entiende por qué al momento de hacer la recomendación adjudican al que no cumple, cree que deben poner atención a esto.

El licenciado Chacón Ramírez expresó que la deficiencia es el tema de las bases de licitación, de quién elabora las bases, es por eso que, en la comisión de trabajo del jueves pasado presentaron la solicitud de dejar sin efecto el acuerdo en el que no debe coincidir las personas que integran las comisiones, por aquel supuesto conflicto de interés, porque las deficiencias que muchas veces se encuentra es esto, es el poner en un código la descripción de algo que se necesita o que no se necesita; el hacer un salvoconducto que deja abierto a una posibilidad de contratar; el establecer que básicamente necesito especialistas cuando el usuario dice que necesita el especialista, porque solo le pide el documento pero si ya está establecido así, ahí sí, ya se exponen como autoridad, porque se están saliendo de lo que establece las reglas del juego. Cree que, es un ejercicio que lamentablemente el usuario justificó para poder tener una oferta mayor en precio, pero no era elegible.

El doctor Minero Ramos aclaró que, esos códigos de neurocirugía de uso neurocerebral son altamente usados y de un nivel técnico top, no puede ser cualquier cosa; dijo que no deja de pensar lo que vino a decir el que los usa, vamos a comprar y vamos a darle a uno de un solo diámetro, el otro ofrece varios diámetros, consideró que el que va salir perdiendo es el paciente, por lo que dice la base, porque el otro es un médico y un vendedor y porque el otro presentó un ingeniero biomédico, y el impacto en el paciente cuál es.

El doctor Martínez Aldana expresó que el ingeniero biomédico es el que hace las guías y todo.

El doctor Minero Ramos aclaró que los productos coil los que los distribuyen son los suministrantes, este es un producto que viene de afuera, dejó claro que, este producto es de uso delicado para pacientes que han tenido accidentes cerebrovasculares, es tecnología de punta, no es cualquier cosa y es lo que vino a decir el neurocirujano, ese médico que de eso vive y lo hace allá fuera como aquí adentro. Por otra parte, preguntó por el país de procedencia de los coil que están ofreciendo.

La [REDACTED] indicó que la sociedad adjudicada el coil es de país origen USA/Costa Rica y Corporación Noble es con país de origen Estados Unidos.

El doctor Minero Ramos consideró que, aunque ambos son de Estados Unidos, la diferencia tiene que ver que uno es de un solo número versus la variedad, aclaró que no se va a meter en el aspecto jurídico, pero sí en el aspecto técnico, ya que conoce de lo que está hablando, y es que los coil son como los sten para el corazón y la tecnología que ofrece una marca determinada es mejor que un solo número, los afectados van a ser nuestros pacientes, porque uno es ingeniero bioquímico y el otro es médico general o un vendedor y el médico general y el vendedor andan más alentados que el ingeniero biomédico y la base mal redactada y la Oficina de Inteligencia de Mercado, dijo que eso es lo que deberían traer, tecnología de punta, los eventos cerebrovasculares es una de las demandas más altas que se tienen en neurocirugía y ellos necesitan tener todas las herramientas porque son parálisis, son lesiones que quedan permanentemente, señaló que no es cualquier producto que están comprando y diciendo que no, entonces en aras del derechohabiente pide que los jurídicos los oriente a una mejor salida, porque a criterio personal no le queda duda lo que vino a decir el neurocirujano, porque la diferencia de precios es mínima y vuelven a ver lo que acaban de ver son tres mil dólares los que se necesita para comprar, aquí son vidas que no tienen precios. Preguntó cuál es la diferencia entre una oferta y la otra.

El licenciado Perdomo aclaró que aquí no hay salida, la recomendación de la CEAN es correcta, porque no se verán perjudicados si nos llevan a un contencioso administrativo, lamentablemente en este caso la oferta técnicamente cumple, que no tenga más mayor rango de apertura, como lo explicó el médico en la comisión de trabajo, es otra cosa, pero técnicamente cumple con lo que se pidió en la base, pero si este Consejo va ir en contra de eso, entonces podemos entrar a un contencioso administrativo, consideró que este punto ya está razonado.

El doctor Minero Ramos solicitó que quedara claro si para todas las bases que vengan con este tipo de insumos se va a solicitar un ingeniero biomédico.

El licenciado Perdomo respondió que eso dependerá de lo que diga la base de licitación.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad Corporación Noble, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1207.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO QUINCE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN QUE SE INTERPONGA ANTE ESTE CONSEJO DIRECTIVO, EN ESTE CASO RELATIVO A RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADOS POR LA SOCIEDAD **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO SEGÚN DETALLE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	SOCIEDAD ADJUDICADA	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO ADJUDICADO HASTA POR (INCLUYE IVA)
120707007	SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO EN DIFERENTES FORMAS Y TAMAÑOS PARA REALIZAR EMBOLIZACIÓN DE ANEURISMAS Y MALFORMACIONES ARTERIOVENOSAS CEREBRALES DE 2 mm A 30 mm DE DIAMETRO Y 2 cm a 70 cm DE LARGO.	SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO EN DIFERENTES FORMAS (EN ESPIRAL, TRIDIMENSIONAL Y MULTIDIRECCIONAL) Y TAMAÑOS DE 1.5MM A 24MM DE DIÁMETRO Y 1CM A 68CM DE LARGO, PARA REALIZAR EMBOLIZACIÓN DE ANEURISMAS Y MALFORMACIONES ARTERIOVENOSAS CEREBRALES	ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	MICROVENTION TERUMO	MICROPLEX COSMOS/ MICROPLEX VFC/ MICROPLEX HYPERSOFT/ MICROPLEX COMPLEX/ MICROPLEX HELICAL	U.S.A./ COSTA RICA	UNIDAD	140	\$900.00	\$126,000.00
TOTAL											\$126,000.00

EL CÓDIGO ANTES RELACIONADO, FUE ADJUDICADO (120707007) POR MEDIO DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-0987.MAY.**, CONTENIDO EN ACTA N° **4051**, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2022 Y AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN SU ARTS. 77 Y 78, Y ART. 57 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V, ADMITIDO MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO

DIRECTIVO #2022-1085.JUN, CONTENIDO EN ACTA N° 4054, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2022, CUYO TÉRMINO PARA SU RESOLUCIÓN VENCE EL DÍA MARTES 28 DE JUNIO DE 2022.

➤ **ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE.**

AL REALIZAR LA DILIGENCIA DE REVISIÓN DE EXPEDIENTE DEL CORRESPONDIENTE PROCESO, MI REPRESENTADA SE PERCATÓ QUE EN CUANTO A LA ACREDITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO LA SOCIEDAD ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V., PRESENTO PROFESIONALES CON LOS SIGUIENTES TÍTULOS ACADÉMICOS: 1) DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGÍA, 2) LICENCIADO EN RELACIONES PÚBLICAS Y 3) TÉCNICO ENFERMERÍA; CUANDO LITERALMENTE LA BASE DE LICITACION SE REFIERE A QUE LA PROFESIÓN SOLICITADA ES INGENIERO BIOMÉDICO O PROFESIONES AFINES.

LA INGENIERÍA BIOMÉDICA ES UNA RAMA DE LA INGENIERÍA QUE CONSISTE EN LA APLICACIÓN DE PRINCIPIOS, TÉCNICAS Y HERRAMIENTAS DE LA INGENIERÍA (INFORMÁTICA, ELECTRÓNICA, FÍSICA, ETC.) EN LA MEDICINA Y LA BIOLOGÍA. POR TANTO, SE OCUPA DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS, EQUIPOS PARA DIVERSAS TERAPIAS, PRÓTESIS. SIENDO SUS CARRERAS AFINES LAS SIGUIENTES:

- ELECTRÓNICA BIOMÉDICA,
- BIOMATERIALES.
- BIOLOGÍA COMPUTACIONAL.
- INGENIERÍA CELULAR, DE TEJIDOS Y GENÉTICA.
- IMÁGENES MÉDICAS.
- BIOINGENIERÍA ORTOPÉDICA.
- BIONANOTECNOLOGIA.

EN RELACIÓN A ELLO PODEMOS COMPROBAR QUE LOS TÍTULOS ACADÉMICOS PRESENTADOS POR LA ADJUDICADA NO TIENEN NINGÚN TIPO DE RELACIÓN, NI SON AFINES A LA INGENIERÍA BIOMÉDICA, PUES LA CARRERA DE DOCTOR EN MEDICINA SE TRATA DE UNA RAMA DE LA CIENCIA QUE SE ENCARGA DE ESTUDIAR LAS AFECTACIONES FÍSICAS DEL SER HUMANO Y ENCONTRAR UNA CURA PARA ELLAS, SUS CARRERAS A FINES SON PROFESIONES DE ENFERMERÍA, BIOMEDICINA, ODONTOLOGÍA, PSIQUIATRÍA, PARAMÉDICOS, OFTALMOLOGÍA, NUTRICIÓN, TERAPIA FÍSICA, QUIROPRÁCTICA. LOS PROFESIONALES CON TÍTULO DE TÉCNICO EN ENFERMERÍA SON PROFESIONALES QUE HAN ADQUIRIDO COMPETENCIA CIENTÍFICO TÉCNICA PARA CUIDAR Y AYUDAR A LAS PERSONAS SANAS O ENFERMAS (NIÑO, ADOLESCENTE, EMBARAZADA, ADULTO, Y ADULTO MAYOR), LA FAMILIA BRINDAR LOS PRIMEROS AUXILIOS Y DARLE SEGUIMIENTO DE LOS

PACIENTES, SIENDO ESTA PROFESIÓN A FIN A LA RAMA DE LA MEDICINA NO DE LA INGENIERÍA BIOMÉDICA Y EN CUANTO A LOS PROFESIÓN DE RELACIONES PUBLICAS NO TIENE NADA QUE VER TAMPOCO CON LA INGENIERÍA BIOMÉDICA, PUE SE ENFOCAN EN LA CREACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA DEL PRESTIGIO DE UNA EMPRESA O INSTITUCIÓN MEDIANTE VÍNCULOS CREADOS CON PERSONAS U ORGANIZACIONES RELEVANTES EN UN ÁREA DE INTERÉS ESPECÍFICO.

EN EL ACTA DE RECOMENDACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN FOLIO ISSS 00000890 LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS MENCIONA LO SIGUIENTE: COMO ESPECIALISTA DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, SE MANIFIESTA QUE CON RESPECTO A LOS TÍTULOS ACADÉMICOS DEL PROFESIONAL TÉCNICO PROFESIONAL PROPUESTOS POR LAS SOCIEDADES OFERTANTE, AL RESPECTO LO QUE SE REQUIERE ES QUE EL PERSONAL ESTÉ CAPACITADO POR LOS FABRICANTES DE LOS INSUMOS MÉDICOS PARA BRINDAR ASISTENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CIRUGÍA ENDOVASCULAR, LO CUAL SE PUDO COMPROBAR CON LAS CERTIFICACIONES Y DIPLOMAS EMITIDOS POR EL FABRICANTE DEL INSUMO”, ANÁLISIS QUE DIFIERE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, PUES SI ESE FUERE EL CASO TEXTUALMENTE SE HUBIESE ESTABLECIDO EN LAS MISMAS QUE BASTABA CON QUE EL PERSONAL PROFESIONAL TUVIERA LAS ACREDITACIONES Y CERTIFICACIONES DE FÁBRICA, PERO EN ELLAS SOLICITA CLARAMENTE QUE DEBE SER PROFESIONAL CON TÍTULO UNIVERSITARIO EN INGENIERO BIOMÉDICO O PROFESIONES AFINES, TANTO ASÍ QUE A MI REPRESENTADA A TRAVÉS DE NOTA DE FECHA 06 DE MAYO DE 2022, SE LE HIZO LA PREVENCIÓN REFERENTE PRESENTAR EN COPIA SIMPLE EL TÍTULO TÉCNICO QUE OBTUVO LA SEÑORA GEORGINA IVONNE FERNÁNDEZ DE PINEDA SEGÚN LO EXPRESADO EN FOLIO 114 DE SU OFERTA, YA QUE DICHO TÍTULO NO FUE PRESENTADO CON LA OFERTA TÉCNICA”, A TRAVÉS DE ELLO PODEMOS VER LA CONTRADICCIÓN E INTERPRETACIÓN LIGERA DE LOS REQUISITOS DE LA BASE DE LICITACIÓN, PUES SI SOLO BASTARAN LAS CERTIFICACIONES DE FÁBRICA NO SE NOS HUBIESE REALIZADO LA PREVENCIÓN RESPECTIVA.

LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DEBE EMITIR CRITERIOS DE EVALUACIÓN CONSERVANDO Y MANTENIENDO LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y NO PUEDE CAMBIAR LOS REQUISITOS AL MOMENTO DE EVALUAR O REALIZAR INTERPRETACIONES DE FORMA DISCRECIONAL PUES COLOCA EN DESVENTAJA AL RESTO DE COMPETIDORES.

ASÍ MISMO VALE LA PENA MENCIONAR COMO PRECEDENTE EN EL QUE PROCESOS ANTERIORES HAN SIDO ESTRICOTOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS

TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LA MISMA INSTITUCIÓN NO HA CONSIDERADO COMO CARRERAS AFINES LA INGENIERÍA BIOMÉDICA CON EL DOCTORADO EN MEDICINA Y EL TÉCNICO EN ENFERMERÍA, PUES SEGÚN RESOLUCIÓN #2021-315.NOV, RATIFICADA EN FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 DEL PROCESO DE LIBRE GESTIÓN 1G21000122 MENCIONARON LO SIGUIENTE:

OFERTANTE No. 2. CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	OBSERVACIONES Y/O INCUMPLIMIENTOS
		SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO EN	No se recomienda la compra por las razones siguientes: No da cumplimiento al perfil del personal técnico solicitado en el subnumeral 2.4, en el cual se solicitó que puede ser médico general o enfermero (a), la sociedad presentó perfil de Ingenieros Biomédicos. En nota de fecha 28/09/2021, la sociedad ofertante solicito se permitiera ampliar el requisito del subnumeral 2.4 en el sentido que se acepte presentar curriculum de Ingeniero Biomédico, respondiéndole a su consulta que se mantenía lo establecido en el subnumeral 2.4 de los Términos de Referencia.

EN VIRTUD A LO ANTES EXPRESADO SE COMPRUEBA QUE LA SOCIEDAD ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V., NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACION PUES SU PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL NO CUMPLE CON EL PERFIL ESTABLECIDO EN EL PRESENTE PROCESO DE COMPRA.

ARGUMENTOS DEL ISSS PARA NO ADJUDICAR A MI REPRESENTADA

“PESE A QUE CUMPLE CON LA CALIFICACIÓN TÉCNICA NO SE RECOMIENDA PARA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., YA QUE PRESENTA MENOS DIVERSIDAD Y OPCIONES DEL INSUMO MÉDICO (TIPOS Y LONGITUD); EN RELACIÓN A LA LONGITUD MÁXIMA OFERTADA 50 CMS SE ENCUENTRA MUY POR DEBAJO DE LA OFERTA RECOMENDADA QUE OFRECE 68 CMS.”

RESPETADOS SEÑORES HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE NUESTRA COMPAÑÍA TIENE MÁS DE QUINCE AÑOS DE EXPERIENCIA EN COMERCIALIZAR EL PRODUCTO OFERTADO EN INSTITUCIONES PRIVADAS Y PÚBLICAS (MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA) Y EN NINGÚN MOMENTO SE HA TENIDO INCONVENIENTE CON LAS MEDIDAS, FORMAS Y MODELOS QUE NUESTRA MARCA OFRECE. ADEMÁS, LAS MEDIDAS CON DIÁMETROS Y LARGOS GRANDES NO SUELEN UTILIZARSE; TANTO ASA QUE NUESTRA COMPAÑÍA HA TENIDO LA EXPERIENCIA QUE SE NOS HA VENCIDO PRODUCTO CON DIÁMETROS DE 18 CMS Y 40 CMS, PORQUE LOS MÉDICOS NUNCA LAS HAN REQUERIDO, TÉCNICAMENTE EN CASO DE QUE EL ANEURISMA SEAN DEMASIADO GRANDES ESOS SON TRATADOS CON UN DISPOSITIVO QUE SE LLAMA DIVERSOS DE FLUJO, NUESTRO PRODUCTO OFERTADO ES COMERCIALIZADO A

NIVEL MUNDIAL CON UNA LARGA TRAYECTORIA Y EXPERIENCIA POSITIVA EN EL TRATAMIENTO DE ANEURISMAS Y MALFORMACIONES.

EXTREMOS QUE DEBERÁN RESOLVERSE:

QUE SE VERIFIQUE QUE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS NO SE APEGÓ A LAS BASES DE LICITACIÓN POR CUANTO QUE LE ADJUDICÓ EL CÓDIGO 120707007 A UNA EMPRESA QUE NO CUMPLE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS Y YA EXPUESTOS, CONTRARIANDO CON ELLO LA CEO, LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD E IGUALDAD ESTABLECIDOS Y REGULADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA ART 3.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

EL ARTÍCULO 43 DE LA LACAP, ESTABLECE QUE LAS BASES DE UNA LICITACIÓN PÚBLICA SON EL INSTRUMENTO NORMATIVO POR EL CUAL HA DE BASARSE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE UN CONTRATISTA Y, EN CONSECUENCIA, POR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LEGALIDAD (CF. ART. 86 INC. 3° CN), LA CEO EN SU RECOMENDACIÓN DEBIÓ CEÑIRSE A LO NORMADO POR ESTAS BASES. Y, PUESTO QUE EL MISMO PRINCIPIO DE LEGALIDAD, CORRESPONDIENTE AL DERECHO ADMINISTRATIVO, ES UN PRINCIPIO RECONOCIDO EN LAS CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO (CF. ART. 5 LACAP), EL MISMO SE ENCUENTRA ENUNCIADO EN LA LPA, DE LA SIGUIENTE MANERA: LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ACTUARÁ CON PLENO SOMETIMIENTO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, DE MODO QUE SOLO PUEDE HACER AQUELLO QUE ESTE PREVISTO EXPRESAMENTE EN LA LEY Y EN LOS TÉRMINOS EN QUE ESTA LO DETERMINE.” (ART. 3.1) “LA ADMINISTRACION NO PODRÁ EXIGIR REQUISITOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES O PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES Y DERECHOS QUE NO SE ENCUENTREN RESPALDADAS POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.” (ART. 4 INC. 4°).

EN CONSECUENCIA, LAS ACTUACIONES DE LA CEO SE HAN APARTADO DE LA NORMATIVA ESPECÍFICA, ES DECIR, DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, LAS CUALES SE VUELVEN INEFICACES.

EN ESE SENTIDO SE PUEDE SOSTENER QUE SI SE ESTABLECEN REQUISITOS TÉCNICOS Y LEGALES A CUMPLIR NO SE PUEDE APARTAR LA CEO EN CUANTO A QUE PARA UNOS SE APLICAN Y PARA OTROS NO.

➤ **DERECHOS DE AUDIENCIA Y DEFENSA.**

A EFECTO DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL INCISO FINAL DEL ART. 72 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, SE CONFIRIÓ AUDIENCIA A LA SOCIEDAD

ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V. PARA QUE SE PRONUNCIARÁ RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., LA CUAL FUE EVACUADA POR MEDIO DE ESCRITO DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2022 RESPECTIVAMENTE, SUSCRITA POR LA REPRESENTANTE LEGAL DE DICHA SOCIEDAD, EN LA CUAL EXPONE:

EN RELACIÓN CON EL SEÑALAMIENTO HECHO POR LA EMPRESA CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.; LA ADJUDICACIÓN HECHA A ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V., ES CORRECTA, YA QUE CON BASE A LA LICITACIÓN QUE NOS PERMITE HACER CONSULTAS Y/O ACLARACIONES A LOS OFERTANTES, CON FECHA 25 DE MARZO DEL 2022, NOS FUERON REMITIDAS LAS CONSULTAS Y/O ACLARACIONES SOLICITADAS RESPECTO AL NUMERAL 2. CONSULTAS Y ACLARACIONES DEL ROMANO V DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 2622000045, DENOMINADA “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO PARA HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO” EN RELACIÓN AL SU NUMERAL 1.4.2 AMPLIARLO SOLICITADO: ACLARAR CUÁL ES EL ROL A DESEMPEÑAR POR EL ASISTENTE, YA QUE CON ANTERIORIDAD SE HA SOLICITADO ASESOR ESPECIALISTA DE PRODUCTO, CAPACITADO Y ENTRENADO POR EL FABRICANTE.

RESPONDIENDO: “EN ESTE CASO EL SERVICIO QUE SE ESTÁ LICITANDO ES ESPECÍFICO PARA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO COIL DESNUDO DE PLATINO, EN ESTE CASO NO SE REQUIERE ESPECIALISTA ADICIONAL ÚNICAMENTE QUE EL PERSONAL BRINDE LA INFORMACIÓN DEL PRODUCTO SOLICITADO, CONOCER EL FUNCIONAMIENTO, SUS VENCIMIENTOS POSEER LA INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PRODUCTO QUE ENTREGAN”.

LA MISMA EMPRESA CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., RECONOCE QUE EN EL ACTA DE RECOMENDACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL FOLIO ISSS NO. 00000890 LA CEO MENCIONA LO SIGUIENTE:

“COMO ESPECIALISTA DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, SE MANIFIESTA QUE, CON RESPECTO A LOS TÍTULOS ACADÉMICOS DEL PROFESIONAL TÉCNICO PROFESIONAL PROPUESTOS POR LAS SOCIEDADES OFERTANTE, AL RESPECTO LO QUE SE REQUIERE ES QUE EL PERSONAL ESTÉ CAPACITADO POR LOS FABRICANTES DE LOS INSUMOS MEDICOS PARA BRINDAR ASISTENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CIRUGIA ENDOVASCULAR.

SIENDO QUE NUESTRA EMPRESA HA CUMPLIDO EN SU TOTALIDAD RESPECTO A LOS REQUISITOS QUE DEBE DE POSEER EL TÉCNICO CAPACITADO A TAL EFECTO (ATESTADOS PRESENTADOS OPORTUNAMENTE CON LA OFERTA ORIGINAL EN LOS FOLIOS NO. 000060-000061, 000067-000068, 000069 Y 000071 Y 000072).

DE ACUERDO A LO ANTERIOR CON BASE EN LAS RESPUESTAS A LAS CONSULTAS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PROCESO DE COMPRA, ANEQSA CUMPLIÓ CON LO REQUERIDO POR LA INSTITUCIÓN PUES NUESTROS ASESORES MÉDICOS CUENTAN CON LOS CORRESPONDIENTES ENTRENAMIENTOS, CUENTAN CON EXPERIENCIA DE MÁS DE 10 AÑOS DENTRO DE LA INSTITUCIÓN COMO TAMBIÉN EN LA ASESORÍA DE DISPOSITIVOS NEUROVASCULARES EN LOS CUALES HEMOS CONTADO SIEMPRE CON LA MAYORÍA DE NUESTRO PERSONAL ASESOR. EXPERIENCIA POR EL MISMO TIEMPO EN EL ÁREA HOSPITALARIA PRIVADA, PARA LO CUAL SE INCLUYÓ CONSTANCIAS DE ESTAS Y DE LOS PRINCIPALES MEDICOS NEUROINTERVENCIONISTAS DEL PAÍS (ATESTADOS PRESENTADOS OPORTUNAMENTE CON LA OFERTA ORIGINAL EN LOS FOLIOS NO. 000077 HASTA-000080).

B) CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., MENCIONA QUE: “SE LE HIZO LA PREVENCIÓN REFERENTE “PRESENTAR EN COPIA SIMPLE EL TÍTULO TÉCNICO QUE OBTUVO LA SEÑORA GEORGINA IVONNE FERNÁNDEZ DE PINEDA SEGÚN LO EXPRESADO EN FOLIO 114 DE SU OFERTA, YA QUE DICHO TÍTULO NO FUE PRESENTADO EN LA OFERTA TÉCNICA”, A TRAVÉS DE ELLO PODEMOS VER LA CONTRADICCIÓN E INTERPRETACIÓN LIGERA DE LOS REQUISITOS DE LA BASE DE LICITACIÓN.

RESPUESTA DE NUESTRA EMPRESA.

CABE DESTACAR QUE DE ACUERDO CON EL ROMANO I INFORMACIÓN E INDICACIONES GENERALES DEL PROCESO DE COMPRA, EN EL NUMERAL 3. FACULTAD DE VERIFICACIÓN, ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ISSS; SE ENTIENDE QUE LA PREVENCIÓN SE LE HICIERA A CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., ES FACULTATIVO DE VERIFICACIÓN POR PARTE DEL ISSS, SOBRE PUNTOS OMITIDOS EN LA OFERTA TÉCNICA, TAL CUAL LO EXPRESA LA EMPRESA CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., QUE NO FUE PRESENTADO EL TÍTULO TÉCNICO DE LA SRA. GEORGINA IVONNE FERNÁNDEZ DE PINEDA, POR LO TANTO, NO EXISTE CONTRADICCIÓN E INTERPRETACIÓN LIGERA POR LA CEO SOBRE LOS REQUISITOS DE LA BASE DE LA LICITACIÓN.

CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., SEÑALA REITERADAMENTE EN SU ESCRITO QUE: “LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DEBE EMITIR CRITERIOS DE EVALUACIÓN, CONSERVANDO Y MANTENIENDO LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y NO PUEDE CAMBIAR LOS REQUISITOS AL MOMENTO DE EVALUAR O REALIZAR INTERPRETACIONES DE FORMA DISCRECIONAL PUES COLOCA EN DESVENTAJA AL RESTO DE COMPETIDORES.”

RESPUESTA DE NUESTRA EMPRESA.

CONSIDERAMOS ATENTATORIA LA ASEVERACIÓN QUE HACE LA SOCIEDAD CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., AL SEÑALAR QUE LA CEO EN SUS INTERPRETACIONES COLOCA EN DESVENTAJA AL RESTO DE COMPETIDORES, SEÑALAMIENTO QUE ES MUY DELICADO PORQUE IMPLICA UNA ASEVERACIÓN POR PARTE DE CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., QUE LA COMISIÓN PUEDE CAMBIAR LOS REQUISITOS AL MOMENTO DE EVALUAR O REALIZAR INTERPRETACIONES DE FORMA DISCRECIONAL.

POR OTRA PARTE Y NO MENOS IMPORTANTE, ES DE SEÑALAR QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS EN TODO EL PROCESO DE LA PRESENTE ADJUDICACIÓN HA CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS DE FORMA Y FONDO ESTABLECIDOS POR LAS LEYES Y SUS REGLAMENTOS. ES ASÍ COMO NUESTRA EMPRESA HA SIDO CORRECTAMENTE ADJUDICADA PUES CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA PRESENTE BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

➤ **ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVISIÓN. –**

LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO #2022-1086.JUN., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4054 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, **HACEMOS LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

I. LA CEAN AL VERIFICAR QUE LOS ASPECTOS SEÑALADOS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE SON EN CUANTO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SE CONVOCÓ A ESPECIALISTA DE LA CEO, A EFECTO DE VERIFICAR SI LA SOCIEDAD ADJUDICADA CUMPLE CON LO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN Y LAS RAZONES POR LAS CUALES LA RECURRENTE NO FUE CONSIDERADA PARA LA RECOMENDACIÓN, POR LO QUE SE AGREGA ACTA DE FECHA 16 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EN LA QUE SE MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

“... A) QUE LA RECURRENTE AFIRMA QUE DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE SE PERCATARON QUE EN CUANTO A LA ACREDITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO LA SOCIEDAD ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V., PRESENTÓ PROFESIONALES CON LOS SIGUIENTES TÍTULOS ACADÉMICOS: 1) DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGÍA, 2) LICENCIADO EN RELACIONES PÚBLICAS Y 3) TÉCNICO ENFERMERÍA, CUANDO LA BASE DE LICITACIÓN SE REFIERE A QUE LA PROFESIÓN SOLICITADA ES INGENIERO BIOMÉDICO O PROFESIONES AFINES; B) POR OTRO LADO, RESPECTO DE LAS RAZONES POR LAS CUALES NO LE FUE ADJUDICADO EL CÓDIGO

ANTES REFERIDO, LA EMPRESA RECURRENTE MANIFIESTA, QUE EL ACTA DE RECOMENDACIÓN LA CEO MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: “PESE A QUE CUMPLE CON LA CALIFICACIÓN TÉCNICA NO SE RECOMIENDA PARA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., YA QUE PRESENTA MENOS DIVERSIDAD Y OPCIONES DEL INSUMO MÉDICO (TIPOS Y LONGITUD); EN RELACIÓN A LA LONGITUD MÁXIMA OFERTADO 50 CMS SE ENCUENTRA MUY POR DEBAJO DE LA OFERTA RECOMENDADO QUE OFRECE 68 CMS.”; POR LO QUE ELLOS CONSIDERAN QUE, EN CUANTO A LAS MEDIDAS DE SUS PRODUCTOS, QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAN TENIDO INCONVENIENTE CON LAS MEDIDAS, FORMAS Y MODELOS QUE SU MARCA OFRECE. ADEMÁS, LAS MEDIDAS CON DIÁMETROS Y LARGOS GRANDES NO SUELEN UTILIZARSE; TANTO ASÍ QUE SU COMPAÑÍA HA TENIDO LA EXPERIENCIA QUE SE LES HA VENCIDO PRODUCTO CON DIÁMETROS DE 18 CMS Y 40 CMS, PORQUE LAS MÉDICOS NUNCA LAS HAN REQUERIDO, TÉCNICAMENTE EN CASO DE QUE EL ANEURISMA SEAN DEMASIADO GRANDES ESOS SON TRATADOS CON UN DISPOSITIVO QUE SE LLAMA DIVERSOR DE FLUJO, POR LO QUE SU PRODUCTO OFERTADO ES COMERCIALIZADO A NIVEL MUNDIAL CON UNA LARGA TRAYECTORIA Y EXPERIENCIA POSITIVA EN EL TRATAMIENTO DE ANEURISMAS Y MALFORMACIONES.

AL RESPECTO, EL ESPECIALISTA MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

EN RELACIÓN AL PUNTO UNO, REFIERE NO ES DE INTERÉS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ENDOVASCULAR LA ASISTENCIA DE UN PERSONAL DE LA COMPAÑÍA QUE SEA MÉDICO, ENFERMERA O BIOMÉDICO, SINO QUE ESTÉ ENTRENADO POR LA COMPAÑÍA FABRICANTE DEL INSUMO, YA QUE NO INTERVIENE DENTRO DEL REFERIDO PROCEDIMIENTO, SIENDO ESA SU JUSTIFICACIÓN EN CUANTO A NO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN CUANTO A LA ACREDITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL.

AHORA BIEN, EN RELACIÓN AL SEGUNDO PUNTO, EXPONE LO SIGUIENTE: ELEGIR A UNA EMPRESA CON UN MAYOR TIPO DE FORMAS PERMITE ABORDAR EL TRATAMIENTO DEL PACIENTE CON MÁS OPCIONES Y GARANTIZAR UN MEJOR RESULTADO. AHORA BIEN, TENER UNA MEDIDA INFERIOR A 2.00 MMS, TAL COMO LO REQUERÍAN LAS BASES DE LICITACIÓN, LO CUAL HA SUCEDIDO EN EL PRESENTE CASO, DEBIDO A QUE TANTO LA ADJUDICADA COMO LA RECURRENTE OFRECEN INSUMOS DE TAMAÑO DE 1.5 MMS, ELLO BENEFICIA PARA COMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO. SIENDO ESA SU JUSTIFICACIÓN POR LA CUAL DEBE CONSERVARSE LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPOS, S.A. DE C.V.,...”

LA BASE DE LICITACIÓN EN ESTUDIO EN LO QUE RESPECTA A LA ACREDITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL, DETALLA EN EL NUMERAL 1.4 LO SIGUIENTE:

1.4 Presentar el Anexo No. 8 denominado **ACREDITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL** en el cual detalle el personal técnico profesional que estará encargado de asistir en los procedimientos de cirugía Endovascular.

1.4.1 El ofertante deberá presentar los atestados (Títulos, Diplomas, Certificados, etc.) en los cuales se demuestren que el personal contiene la capacidad técnica para brindar asistencia en los procedimientos de Cirugía Endovascular. Los atestados a incluir son los siguientes:

- a) Título Universitario en copia simple.
- b) Los respectivos atestados (diplomas, certificados, etc.) en copia simple en los cuales demuestren que ha sido capacitado por los fabricantes del insumo médico para brindar asistencia en los procedimientos de Cirugía Endovascular.

1.4.2 Requisitos profesionales y de experiencia laboral del personal técnico profesional que estará encargado de asistir en los procedimientos de Cirugía Endovascular (la experiencia laboral deberá ser en específico al servicio solicitado):

PROFESIÓN (TÍTULO)	CANTIDAD DE PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL QUE DEBE PRESENTARSE AL PROCEDIMIENTO	TIEMPO DE EXPERIENCIA LABORAL DEL PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL EN EL SUMINISTRO DEL SERVICIO SOLICITADO
INGENIERO BIOMÉDICO O PROFESIONES AFINES	COMO MINIMO (1) RECURSO O MÁS.	COMO MINIMO (6) MESES O MÁS.

El personal que posea su experiencia laboral dentro de la sociedad ofertante, bastará que se exprese las fechas en las que ha estado brindado el servicio solicitado, y para el personal que tenga experiencia de otros lugares en los cuales haya estado brindado el servicio solicitado, deberá agregar cartas de experiencia laboral en original o copia simple en las que hagan constar el tiempo de experiencia que ha brindado dicho servicio (ver Anexo No. 8 denominado **ACREDITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL**).

El acumulado de la experiencia laboral deberá sumar como mínimo 6 meses.

AL RESPECTO DE LO ANTERIOR, LA CEAN VERIFICÓ LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA ESPECÍFICAMENTE LA ACREDITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO PROPUESTO POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA; LOS CUALES CONSTAN A FOLIOS 386 AL 402 DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN EN ESTUDIO; VERIFICANDO QUE EL PERSONAL TÉCNICO PROPUESTO EN LA OFERTA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA SON LA DOCTORA EN MEDICINA, [REDACTED] EL LICENCIADO EN RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIONES EL SEÑOR [REDACTED] Y EL SEÑOR [REDACTED] TECNICO EN ENFERMERIA; POR LO QUE EFECTIVAMENTE TAL Y COMO LO MANIFIESTA LA SOCIEDAD RECURRENTE EL PERSONAL PROPUESTO POR SOCIEDAD ADJUDICADA NO CUMPLE CON EL REQUISITO CON LA PROFESIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 1.4.2 DE LA BASE; DEBIDO A QUE NINGUNA DE LAS PROFESIONES DE DICHO PERSONAL, SON PROFESIONES AFINES A LA INGENIERÍA BIOMÉDICA.

EN CONSECUENCIA, ES MENESTER VERIFICAR LO QUE ESTABLECE LA BASE DE LICITACIÓN EN ESTUDIO EN CUANTO A LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, EN CUANTO A LA CALIFICACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL, DETALLANDO EN NUMERAL 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, QUE PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICACIÓN, DEBÍA ALCANZAR UNA NOTA MÍNIMA DEL 80 % Y ESPECÍFICAMENTE, LOS ASPECTOS A EVALUAR EN CUANTO AL PUNTO DE ACREDITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL SERÍA LA CALIFICACIÓN BAJO LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

3.1 CANTIDAD DE PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL A PROPORCIONARSE EN EL SUMINISTRO DEL SERVICIO DETALLADO EN EL ANEXO No. 8 DENOMINADO ACREDITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL (50%).

Se evaluará que el ofertante cumpla con la cantidad del recurso a proporcionarse en el suministro del servicio solicitado conforme al Anexo No. 8 denominado ACREDITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL.

3.2 TIEMPO DE EXPERIENCIA LABORAL DEL PERSONAL TECNICO PROFESIONAL EN EL SUMINISTRO DEL SERVICIO DETALLADO EN EL ANEXO No. 8 DENOMINADO ACREDITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL (50%).

Conforme a lo plasmado por el ofertante Anexo No. 8 denominado ACREDITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL, se evaluará que el personal detallado cumpla con el tiempo de experiencia laboral para el suministro del servicio solicitado.

PARA EL PRESENTE CASO AL NO CUMPLIR LA SOCIEDAD ADJUDICADA CON EL PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA BASE; DEBÍA ASIGNÁRSELE LA CALIFICACIÓN DEL 0 %; NO ALCANZANDO LA NOTA MÍNIMA (80 %) PARA SER CONSIDERADA PARA ADJUDICACIÓN.

II) RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS DE LA CEO PARA NO ADJUDICAR A LA SOCIEDAD RECURRENTE

LA CEO JUSTIFICÓ LA NO ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD RECURRENTE CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., CON BASE A LO SIGUIENTE:

“PESE A QUE CUMPLE CON LA CALIFICACIÓN TÉCNICA NO SE RECOMIENDA PARA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., YA QUE PRESENTA MENOS DIVERSIDAD Y OPCIONES DEL INSUMO MÉDICO (TIPOS Y LONGITUD); EN RELACIÓN A LA LONGITUD MÁXIMA OFERTADA 50 CMS SE ENCUENTRA MUY POR DEBAJO DE LA OFERTA RECOMENDADA QUE OFRECE 68 CMS.”

DICHO LO ANTERIOR AL VERIFICAR LA BASE DE LICITACIÓN SE PUEDE ADVERTIR QUE LA CEO JUSTIFICÓ LA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V; EN BASE AL CRITERIO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 6.1; ES DECIR, MEDIANTE LA JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA; PESE A ELLO Y TAL Y COMO SE DESARROLLADO EN EL ROMANO I; TAL CRITERIO NO ES APLICABLE DEBIDO A QUE **LA SOCIEDAD ADJUDICADA, NO CUMPLE CON LOS TÉRMINOS TÉCNICOS**, POR LO QUE NO ES POSIBLE APLICAR TAL CRITERIO PARA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN.

POR OTRO LADO, ES MENESTER, MENCIONAR LA IMPORTANCIA DE CEÑIRSE A LO QUE ESTABLECEN LAS BASES DE LICITACIÓN, PUES ESTAS CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULA LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA, EN LAS QUE SE DETALLA LAS ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS PARA QUE LAS OFERTAS COMPRENDAN TODOS LOS ASPECTOS Y ARMONICEN CON ELLAS TAL Y COMO LO SEÑALA EL ART. 42 LACAP, POR LO TANTO, AL NO APEGARSE A LO ESTABLECIDO POR LAS BASE VULNERA DE MANERA

GRAVE UNO DE LOS PRINCIPIO BÁSICOS DE LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO LO ES DE IGUALDAD. ART. 2 RELACAP.

LA JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA RECONOCE QUE, PUEDEN ESTABLECERSE DOS PREMISAS BÁSICAS: “A) EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN TIENE UN CARÁCTER PÚBLICO Y CONSTITUYE UNA EXPRESIÓN NO SOLO DE LA LEGALIDAD DE LA VOLUNTAD ADMINISTRATIVA FORMADA EN EL MISMO, SINO DE GARANTÍA DE LOS PARTICULARES; Y, B) ESTE DEBE REALIZARSE CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVA APLICABLE Y A LAS BASES DE LICITACIÓN.” (SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN EL PROCESO REFERENCIA 119-2009, DEL 27/II/2013.)

ASIMISMO, EL DISEÑO DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO, SE ENCUENTRA DELIMITADO CONFORME A CUATRO PRINCIPIOS FUNDAMENTALES ESTIPULADOS EN LA LEY; COMO LO SON: PRINCIPIO DE LEGALIDAD (ART. 23 LACAP); PRINCIPIO DE PUBLICIDAD (ARTS. 47, 48, 49, 50, 51, 53 Y 74 DE LA LACAP); PRINCIPIO DE LIBRE COMPETENCIA Y PRINCIPIO DE IGUALDAD Y ÉSTE CONLLEVA QUE LOS OFERENTES DEBEN TENER UN TRATO IGUALITARIO FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN. ESTO SE VERIFICA EN: 1) LA CONSIDERACIÓN DE LAS OFERTAS EN UN PLANO DE IGUALDAD Y CONCURRENCIA FRENTE A LOS DEMÁS OFERENTES; 2) EL RESPETO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO, EVITANDO FAVORECER A ALGUNO DE LOS CONCURRENTES; 3) EL CUMPLIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LAS NORMAS POSITIVAS VIGENTES; 4) LAS NOTIFICACIONES OPORTUNAS A TODOS LOS CONCURRENTES; 5) LA INALTERABILIDAD DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, RESPETANDO EL ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES GENERALES E IMPERSONALES; Y 6) LA INDICACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS FORMALES SUBSANABLES QUE PUEDAN AFECTAR LA POSTULACIÓN. (VÍD. SENTENCIA DE LA SALA LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DEL 7/VI/2010, PROCESO CON REFERENCIA 185-2005).

EN CONSECUENCIA Y DESPUÉS DE REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, CONTENIDA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000045, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO PARA HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO”; DE IGUAL MANERA, POR MEDIO DE LA ENTREVISTA AL ESPECIALISTA TÉCNICO DE LA CEO, CONSIDERA QUE LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V., SE CONCLUYE QUE LA ADJUDICACIÓN NO ESTÁ APEGADA A DERECHO CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DE LA LACAP Y 56 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP.; DEBIDO A QUE SE HA INCUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES PARA LA LICITACIÓN EN

COMENTO, DETALLADO EN EL NUMERAL 1.4 ACREDITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL, POR LO QUE **DEBERÁ SER REVOCADA LA ADJUDICACIÓN** A LA SOCIEDAD ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V.; **Y ADJUDICAR A LA SOCIEDAD RECURRENTE** LA SOCIEDAD CORPORACIÓN NOBLE. S.A. DE C.V.; POR SER LA ÚNICA OFERTA ELEGIBLE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6, SUB NUMERAL 6.1 DE LA BASE DE LICITACIÓN, POR LO ANTES EXPUESTO LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL RECOMIENDA:

A) **REVOCAR** LA ADJUDICACIÓN DEL **CÓDIGO 120707007**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA **licitación pública N° 2G22000045**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO PARA HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO”**; POR INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.4; 3.1 Y 3.2 DE LAS BASES DE LICITACIÓN; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	SOCIEDAD ADJUDICADA	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO ADJUDICADO HASTA POR (INCLUYE IVA)
120707007	SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO EN DIFERENTES FORMAS Y TAMAÑOS PARA REALIZAR EMBOLIZACIÓN DE ANEURISMAS Y MALFORMACIONES ARTERIOVENOSAS CEREBRALES DE 2 mm A 30 mm DE DIÁMETRO Y 2 cm a 70 cm DE LARGO.	SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO EN DIFERENTES FORMAS (EN ESPIRAL, TRIDIMENSIONAL Y MULTIDIRECCIONAL) Y TAMAÑOS DE 1.5MM A 24MM DE DIÁMETRO Y 1CM A 68CM DE LARGO, PARA REALIZAR EMBOLIZACIÓN DE ANEURISMAS Y MALFORMACIONES ARTERIOVENOSAS CEREBRALES	ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	MICROVENTION TERUMO	MICROPLE X COSMOS/ MICROPLE X VFC/ MICROPLE X HYPERSO FT/ MICROPLE X COMPLEX/ MICROPLE X HELICAL	U.S.A./ COSTA RICA	UNIDAD	140	\$900.00	\$126,000.00
TOTAL											\$126,000.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-0987.MAY.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **4051**, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2022.

B) **ADJUDICAR** EL **CÓDIGO 120707007** A LA SOCIEDAD **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.**; CONTENIDO EN LA **licitación pública N° 2G22000045**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO PARA HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO”**; EN CUMPLIMIENTO A LOS NUMERALES 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA. Y NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN SUB NUMERALES 6.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

SIENDO LAS BASES DE LICITACIÓN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULA LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA, EN CUMPLIMIENTO AL ART 43 LACAP. LO ANTERIOR, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	SOC ADJUDICADA	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
											(INCLUYE IVA)
120707007	SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO EN DIFERENTES FORMAS Y TAMAÑOS PARA REALIZAR EMBOLIZACION DE ANEURISMAS Y MALFORMACIONES ARTERIOVENOSAS CEREBRALES DE 2 mm a 30 mm de diámetro 2 cm a 70 cm de largo	COIL DESNUDO DE PLATINO EN TRES DIMENSIONES Y EN ESPIRAL INDICADOS PARA LA EMBOLIZACION ENDOVASCULAR DE ANEURISMAS INTRACRANEALES Y PARA LA EMBOLIZACION DE MALFORMACIONES DE FISTULAS ARTERIOVENOSA FAMILIA AXIUM / 3D / HELIX MEDIDAS DISPONIBLES 1.5mm a 25 mm y de 2 cm a 50 cm de largo	CORPORACION NOBLE, S.A. de C.V.	BÁSICA	MICRO THERAPEUTICS INC, d/b/a ev3 NEUROVASCULAR // MEDTRONIC	AXIUM HELIX-AXIUM 3D	ESTADOS UNIDOS	UNIDAD	140	\$885.00	\$123,900.00
TOTAL											\$123,900.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 120707007**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000045**, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO PARA HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO**”; POR INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.4; 3.1 Y 3.2 DE LAS BASES DE LICITACIÓN; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	SOCIEDAD ADJUDICADA	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO ADJUDICADO HASTA POR (INCLUYE IVA)
120707007	SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO EN DIFERENTES FORMAS Y TAMAÑOS PARA REALIZAR EMBOLIZACION DE ANEURISMAS Y MALFORMACIONES ARTERIOVENOSAS CEREBRALES DE 2 mm A 30 mm DE DIAMETRO Y 2 cm a 70 cm DE LARGO.	SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO EN DIFERENTES FORMAS (EN ESPIRAL, TRIDIMENSIONAL Y MULTIDIRECCIONAL) Y TAMAÑOS DE 1.5MM A 24MM DE DIAMETRO Y 1CM A 68CM DE LARGO, PARA REALIZAR EMBOLIZACION DE ANEURISMAS Y MALFORMACIONES ARTERIOVENOSAS CEREBRALES	ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	MICROVENTION TERUMO	MICROPLE X COSMOS/ MICROPLE X VFC/ MICROPLE X HYPERSOFT/ MICROPLE X COMPLEX/ MICROPLE X HELICAL	U.S.A./ COSTA RICA	UNIDAD	140	\$900.00	\$126,000.00
TOTAL											\$126,000.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0987.MAY., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4051, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2022; 2°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EL **CÓDIGO 120707007** A LA SOCIEDAD **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.**; CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000045**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO PARA HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO”**; EN CUMPLIMIENTO A LOS NUMERALES 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA. Y NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN SUB NUMERALES 6.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN. SIENDO LAS BASES DE LICITACIÓN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULA LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA, EN CUMPLIMIENTO AL ART 43 LACAP. LO ANTERIOR, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	SOC ADJUDICADA	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYE IVA)
120707007	SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO EN DIFERENTES FORMAS Y TAMAÑOS PARA REALIZAR EMBOLIZACIÓN DE ANEURISMAS Y MALFORMACIONES ARTERIOVENOSAS CEREBRALES DE 2 mm a 30 mm de diámetro 2 cm a 70 cm de largo	COIL DESNUDO DE PLATINO EN TRES DIMENSIONES Y EN ESPIRAL INDICADOS PARA LA EMBOLIZACIÓN ENDOVASCULAR DE ANEURISMAS INTRACRANEALES Y PARA LA EMBOLIZACIÓN DE MALFORMACIONES DE FISTULAS ARTERIOVENOSAS FAMILIA AXIUM / 3D / HELIX MEDIDAS DISPONIBLES 1.5mm a 25 mm y de 2 cm a 50 cm de largo	CORPORACIÓN NOBLE, S.A. de C.V.	BÁSICA	MICRO THERAPEUTICS INC. d/b/a ev3 NEUROVASCULAR // MEDTRONIC	AXIUM HELIX-AXIUM 3D	ESTADOS UNIDOS	UNIDAD	140	\$885.00	\$123,900.00
TOTAL											\$123,900.00

Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

7.1. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”

(MARTES 21 DE JUNIO DE 2022 – 11:00 A.M.)

Relató el acta de la comisión el licenciado Salvador Alejandro Perdomo, representante del Ministerio de Hacienda, quien detalló los puntos presentados en la reunión.

7.1.1. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la base para la licitación pública N° 2G22000085, denominada: “ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA PERSONAL DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, sometió a conocimiento el informe referente a la justificación y presupuesto de la **licitación pública N° 2G22000085**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA PERSONAL DEL ISSS**”, el solicitante (Unidad de Recursos Humanos a través de la Sección Bienestar Laboral), ha incluido la necesidad a nivel institucional para el período 2022, con el objetivo de proporcionar al personal del Instituto, la prestación de calzado de trabajo correspondiente al período 2022, conforme a la índole de sus actividades y en cumplimiento a lo regulado en el Contrato Colectivo de Trabajo, Capítulo VII “Prestaciones Sociales”, Cláusula N° 43, “Uniformes y Ropa Especial”. Dio a conocer: Valoración del riesgo de abastecimiento; antecedentes; detalles de códigos a gestionar; precios y presupuesto; cobertura; estimación de necesidades; distribución por áreas administrativas y médicas; códigos para la adquisición de calzado y especificaciones y características técnicas

Agregó que, la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefe Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración las **bases para la licitación pública N° 2G22000085**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA PERSONAL DEL ISSS**”. Para la cual dio a conocer comparativo con la última gestión de compra; la asignación presupuestaria para el **2022** es de **\$1,263,400.90**, que corresponde a **5 códigos**, solicitados por una (1) dependencia del ISSS. Explicó el contenido de las bases de licitación: base legal; formas de ofertar; evaluación técnica; vigencia del contrato; orden de inicio; garantías requeridas; forma de pago; nombres de quienes elaboraron las bases; nombres de las personas propuestas como administradores del contrato; y fechas estimadas del proceso.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar las bases para la licitación pública N° 2G22000085. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1208.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN DE JUSTIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000085**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA PERSONAL DEL ISSS**”, PRESENTADA POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS) Y LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LA CUAL INCLUYE CANTIDADES

REQUERIDAS POR LA DEPENDENCIA SOLICITANTE Y VALIDADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS), EN CUMPLIMIENTO AL ART.10 LETRA F Y 20 BIS LETRA B) DE LA LACAP. SE HA PLANIFICADO LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DE COMPRA DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA PERSONAL DEL ISSS**”; PROPORCIONAR AL PERSONAL DEL INSTITUTO, LA PRESTACIÓN DE CALZADO DE TRABAJO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2022, CONFORME A LA ÍNDOLE DE SUS ACTIVIDADES Y EN CUMPLIMIENTO A LO REGULADO EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CAPÍTULO VII “PRESTACIONES SOCIALES”, CLÁUSULA N° 43, “UNIFORMES Y ROPA ESPECIAL”.

DESPUÉS DE DISCUTIR EL INFORME Y TENER CONOCIMIENTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS CONTENIDOS EN LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000085, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA PERSONAL DEL ISSS**”, EN TODOS SUS ASPECTOS; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000085, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA PERSONAL DEL ISSS**”, DE CONFORMIDAD AL ART.18 INCISO 1º DE LA LACAP. QUE ESTABLECE QUE: “*LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY*”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR UACI QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000085, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA PERSONAL DEL ISSS**”, SEGÚN **ANEXO NÚMERO DIECISIETE** DE LA PRESENTE ACTA, QUE SE REFIERE AL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO, O A QUIENES LO SUSTITUYAN DE FORMA INTERINA O PERMANENTEMENTE, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

INSTITUCIONAL INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.1.2. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la base para la licitación pública N° 2G22000074, denominada: “SUMINISTRO DE GAS PROPANO A GRANEL A NIVEL INSTITUCIONAL”.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, sometió a conocimiento el informe referente a la justificación y presupuesto de la **licitación pública N° 2G22000074**, denominada: “**SUMINISTRO DE GAS PROPANO A GRANEL A NIVEL INSTITUCIONAL**”; en la cual se ha incluido la necesidad para: Departamento Operación Institucional, quienes han solicitado y consolidado la necesidad de esta gestión para dar cobertura a 10 centros de atención a nivel institucional. El cual tiene como objetivo proveer de gas propano a granel a las dependencias del ISSS que lo requieren a nivel nacional, para la producción de alimentos, en lavandería y laboratorio clínico. El suministro del gas deberá de ser transportado a través de camión cisterna y depositado por tanques provistos por el adjudicado, durante la vigencia del contrato; el gas propano será distribuido mediante entregas parciales a solicitud de los Administradores de Contratos, para el manejo del gas. Dio a conocer: Valoración del riesgo de abastecimiento; antecedentes; precios y presupuesto; detalle de códigos a gestionar; cobertura y estimación de necesidades.

Agregó que, la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefe Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración las **bases para la licitación pública N° 2G22000074**, denominada: “**SUMINISTRO DE GAS PROPANO A GRANEL A NIVEL INSTITUCIONAL**”. Para lo cual dio a conocer comparativo con la última gestión de compra; la asignación presupuestaria para el **2022** es de **\$57,572.80**, la asignación presupuestaria preliminar para el 2023 es de **\$201,504.80**, haciendo un total de **\$259,077.60**, que corresponde a **1 código**, solicitado por **10** dependencias del ISSS. Explicó el contenido de las bases de licitación: base legal; formas de ofertar; visitas de campo; evaluación técnica; vigencia del contrato; plazo de ejecución del servicio; orden de inicio; garantías requeridas; forma de pago; nombres de quienes elaboraron las bases; nombres de las personas propuestas como administradores del contrato; y fechas estimadas del proceso.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar las bases para la licitación pública N° 2G22000074. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1209.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN DE JUSTIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000074**, DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE GAS PROPANO A GRANEL A NIVEL INSTITUCIONAL**” PRESENTADO POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS Y POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LAS CUALES INCLUYEN CANTIDADES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS) CON ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS 2022 Y PRELIMINAR 2023, Y CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 LETRA F Y 20 BIS, LETRA B DE LA LACAP, AL RESPECTO SE REQUIERE GESTIONAR EL SUMINISTRO DE GAS PROPANO A GRANEL A LAS DEPENDENCIAS DEL ISSS QUE LO REQUIEREN A NIVEL NACIONAL EN LAVANDERÍA, LABORATORIO CLÍNICO Y PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS.

EL SUMINISTRO DEL GAS DEBERÁ DE SER TRANSPORTADO A TRAVÉS DE CAMIÓN CISTERNA Y DEPOSITADO POR TANQUES PROVISTOS POR EL ADJUDICADO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO; EL GAS PROPANO SERÁ DISTRIBUIDO MEDIANTE ENTREGAS PARCIALES A SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATOS PARA EL MANEJO DEL GAS.

EL PERIODO DE COBERTURA PARA ESTA NECESIDAD ES DE 16 MESES, CON LO CUAL SE ASEGURARÁ GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DEL SUMINISTRO DE GAS PROPANO EN 10 CENTROS DE ATENCIÓN (11 DEPENDENCIAS) (FUENTE DPYMS).

LA COBERTURA ES PARA 16 MESES CONSIDERANDO QUE EL SERVICIO SE CLASIFICA COMO EXCEPCIONAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SOLICITUD PRESENTADA POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SERVICIOS EN COMISIÓN DE TRABAJO DE CONSEJO DIRECTIVO DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2022, SOBRE AMPLIACIÓN DE ALCANCE DE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-2079.NOV DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, SOLICITUD EN LA CUAL SE INDICA:

“B. ANÁLISIS TÉCNICO:

F. PARA EL CASO DEL SERVICIO SUMINISTRO DE GAS PROPANO A GRANEL; SE UTILIZA EN LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS, EN LAVANDERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO, EL CUAL SE PROGRAMA PARA 4 HOSPITALES, CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES Y 4 UNIDADES MÉDICAS EN SU SERVICIO DE LABORATORIO. LA ÚLTIMA GESTIÓN DE COMPRA 2G22000024

FUE DECLARADA DESIERTA POR NO HABERSE RECIBIDO OFERTAS. SE INFORMA QUE EN AÑOS ANTERIORES SE HABÍA PRESUPUESTADO CONTRATOS HASTA 18 MESES DEBIDO A QUE EN EL CONTRATO SE REQUIERE “INSTALACIÓN DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO PARA EL GAS SUMINISTRADO CON CAPACIDAD DE 100 GALONES EN ADELANTE (SEGÚN NECESIDAD DE CADA DEPENDENCIA) Y LAS RUTINAS DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO QUE REALIZARÁ A LOS MISMOS, INCLUYENDO MATERIALES, REPUESTOS, ACCESORIOS Y MANO DE OBRA, CUMPLIENDO CON LA SEÑALIZACIÓN DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL”. SIN EMBARGO, EN LA LICITACIÓN PARA 2021 NO FUE POSIBLE PORQUE NO FORMA PARTE DEL LISTADO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, RAZÓN POR LA CUAL SE PRESENTA PROPUESTA DE CAMBIO PARA CONSEJO DIRECTIVO. PARA EL SUMINISTRO DEL GAS PROPANO SE UTILIZAN TANQUES PROPORCIONADOS POR EL PROVEEDOR, DE IGUAL FORMA EXISTEN OTROS SERVICIOS DONDE SE REALIZAN INSTALACIONES, SIENDO CONVENIENTE QUE SE ADMINISTREN CONTRATOS DE MEDIANO PLAZO CON POSIBILIDAD DE PRORROGAR, PARA QUE LOS COSTOS DE INSTALACIÓN SEAN DISTRIBUIDOS EN MÁS TIEMPO Y SE REDUZCA LOS PRECIOS OFERTADOS Y CONTRATADOS POR EL ISSS... (33) SERVICIO DE GAS PROPANO A GRANEL PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS.”

EN EL ACUERDO #2022-1119.JUN., CONTENIDO EN EL ACTA 4054, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN PLENARIA DEL 13 DE JUNIO 2022, SE INCORPORÓ ESTE SERVICIO AL LISTADO DE LOS QUE SE PUEDEN CONTRATAR HASTA POR 18 MESES.

A EFECTO DE SUSTENTAR LA SOLICITUD DE COMPRA QUE ABARCARÁ DOS (2) PERÍODOS FISCALES: 2022 – 2023, A CONTINUACIÓN, SE HACE REFERENCIA AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0454.FEB., DE FECHA 15/02/2021, QUE SE REFIERE A LA POSIBILIDAD DE SUSCRIBIR CONTRATOS PARA SER EJECUTADOS EN DOS EJERCICIOS FISCALES DIFERENTES, ES DECIR, QUE LA VIGENCIA DE ESE CONTRATO COMIENZE EN UN AÑO DISTINTO AL QUE TERMINA; ASÍ TAMBIÉN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS POR UN PERÍODO MAYOR A DOCE MESES.

LA UNIDAD JURIDICA, DANDO CUMPLIMIENTO A LO INSTRUIDO A LA ADMINISTRACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO SEGÚN ACUERDO #2019-2195.NOV., CONTENIDO EN EL ACTA NO. 3873, DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2019, MEDIANTE EL CUAL SE ENCOMENDÓ HACER LAS CONSULTAS SOBRE LA ANTERIOR POSIBILIDAD, ES DECIR, DE SUSCRIBIR CONTRATOS PARA SER EJECUTADOS EN DOS EJERCICIOS FISCALES DIFERENTES, ASÍ MISMO, EN CASO DE SER FACTIBLE LO ANTERIOR, SI SE PUEDEN CELEBRAR CONTRATOS

POR UN PLAZO MAYOR A DOCE MESES, POR EJEMPLO DIECIOCHO MESES; SE REALIZÓ CONSULTAS A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO DE HACIENDA.

POR SU PARTE LA CORTE DE CUENTAS ES DE LA OPINIÓN QUE: “(...) 3. PARA EL CASO, ENTRE LAS ACCIONES QUE PUDIESEN EJECUTARSE COMO PARTE DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, SIN INCURRIR EN LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ART. 43 LOAFE, Y A FIN DE CUMPLIR CON LA DEMANDA, CALIDAD Y LEGALIDAD PARA PROVEER DE LOS SERVICIOS DE SALUD, ESTÁN: PLANIFICAR PROYECCIONES DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE BIENES (MEDICAMENTOS, INSUMOS ETC.) QUE CUBRAN HASTA LOS 18 MESES QUE SE PLANTEAN EN LA SOLICITUD DE OPINIÓN DE PROVISIONAR LOS FONDOS CONSIDERANDO LAS ENTREGAS O ESTIMACIONES SEGÚN EL TIPO DE CONTRATO Y EN LOS CASOS QUE PROCEDA FORMALIZAR LAS CORRESPONDIENTES PRÓRROGAS TODO CON BASE AL MARCO LEGAL APLICABLE (ART. 86 DE LA CONSTITUCIÓN). A LA VEZ HIZO REFERENCIA A QUE EN LOS CASOS QUE SE SOBREPASE EL AÑO FISCAL, DEBE CUMPLIRSE CON LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ATINENTES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ES DECIR APLICARSE LA NORMATIVA JURÍDICO APLICABLE, ARTS. 32, 42 Y 45 DE LA LEY AFI Y ART. 55 Y SIGUIENTES DE SU REGLAMENTO.

SE CONSULTÓ AL MINISTERIO DE HACIENDA SI EL ISSS PUEDE PROCEDER A LA CONTRATACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO POR 12 MESES EN DOS EJERCICIOS FISCALES DISTINTOS, Y SI SE PUEDE LO ANTERIOR, SI PODRÍA CON LA CONTRATACIÓN POR 18 MESES, SEÑALANDO LO SIGUIENTE:

“(…) LA NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES PÚBLICAS VIGENTE, AL IGUAL QUE LA NORMATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA CONTEMPLAN LA POSIBILIDAD QUE EXISTAN CONTRATOS EN LOS CUALES SU PLAZO DE EJECUCIÓN EXCEDA DEL EJERCICIO FISCAL, EN ESE SENTIDO SE ACLARA, QUE SI BIEN ES CIERTO LA LACAP NO RESTRINGE LA POSIBILIDAD QUE UN CONTRATO SE SUSCRIBA PARA 12 MESES CUYO INICIO NO SEA EN EL PRIMER MES DEL AÑO, POR LO QUE ABARCARÍA DOS EJERCICIOS CONSECUTIVOS, ESTO DEBE REALIZARSE DENTRO DEL MARCO DE LO QUE PERMITA LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY AFI.... LA NORMATIVA VIGENTE (LACAP Y LEY AFI) HABILITAN LA POSIBILIDAD DE SUSCRIBIR CONTRATOS CON VIGENCIA Y EJECUCIÓN EN MÁS DE UN EJERCICIO FISCAL, PERO CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES Y LIMITANTES QUE ESTABLECE LA NORMATIVA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (...)”

EN RELACIÓN A LAS OPINIONES DE LA CORTE DE CUENTAS Y MINISTERIO DE HACIENDA, PUEDE DECIRSE QUE, LOS MARCOS NORMATIVOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES

(LACAP), ASÍ COMO PRESUPUESTARIA (LEY AFI Y SU REGLAMENTO) NO RESTRINGEN LA POSIBILIDAD QUE UN CONTRATO PUEDA SER EJECUTADO EN DIFERENTES PERÍODOS FISCALES, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA UNA PROGRAMACIÓN DE LOS FONDOS DE ESE CONTRATO UNA VEZ SE ADQUIERA LA OBLIGACIÓN; POR LO TANTO, EL ISSS PUEDE REALIZAR CONTRATOS QUE SOBREPASEN UN EJERCICIO FISCAL. (FUENTE DPYMS).

Y DESPUÉS DE DISCUTIR EL INFORME Y TÉRMINOS TÉCNICOS CONTENIDOS EN LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000074**, DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE GAS PROPANO A GRANEL A NIVEL INSTITUCIONAL**”; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LAS **BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000074**, DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE GAS PROPANO A GRANEL A NIVEL INSTITUCIONAL**”, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18 INCISO 1° DE LA LACAP, EL CUAL ESTABLECE: “*LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES DE QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY*”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR UACI QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO PARA EL PROCESO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000074**, DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE GAS PROPANO A GRANEL A NIVEL INSTITUCIONAL**” SEGÚN **ANEXO NÚMERO DIECINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA, QUE SE REFIERE AL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO O QUIENES LOS SUSTITUYAN INTERINA O PERMANENTEMENTE, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3°) AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN A LA PAAC 2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO #2022-0102.ENE DEL 17/01/2022, EN CUANTO A LA DENOMINACIÓN, PRESUPUESTO Y FECHA PROBABLE DE CONTRATACIÓN; 4°) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.1.3. Solicitud de aprobar adenda N° 1 y prórroga para la recepción y apertura de ofertas de la licitación pública N° 2Q22000057, denominada: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE APOYO PARA ANESTESIOLOGÍA”.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefe Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la solicitud de aprobar **adenda N° 1 y prórroga para la recepción y apertura de ofertas de la licitación pública N° 2Q22000057**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE APOYO PARA ANESTESIOLOGÍA”**. Las bases de dicho proceso se aprobaron según acuerdo de Consejo Directivo # 2022-0791.MAY., contenido en acta 4046 de fecha 2 de mayo de 2022, de los términos de referencia correspondientes a la **Licitación Pública N° 2Q22000057** denominada **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE APOYO PARA ANESTESIOLOGÍA”**; la asignación presupuestaria para el año 2022 fue de \$337,346.06, la asignación presupuestaria preliminar para el año 2023 fue de \$395,852.36, el monto total presupuestado fue de \$733,198.42; los códigos licitados fueron 30 (treinta). Justificación: En la etapa de Consultas y/o Aclaraciones se recibe consulta de carácter técnico de un posible ofertante para el código 7015098 NEURO-ESTIMULADOR MEDULAR IMPLANTABLE (GENERADOR DEFINITIVO) DE 8 CONTACTOS, QUE INCLUYA ELECTRODO PERCUTÁNEO Y ASISTENCIA TÉCNICA DURANTE LA COLOCACIÓN EN PACIENTE. Respecto a las especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación, específicamente en el ANEXO N° 1 CARTEL Y DISTRIBUCIÓN, en cuanto a la descripción del código 7015098 ítem N° 7, la cual literalmente expresa: “NEURO-ESTIMULADOR MEDULAR IMPLANTABLE (GENERADOR DEFINITIVO) DE 8 CONTACTOS, QUE INCLUYA ELECTRODO PERCUTÁNEO Y ASISTENCIA TÉCNICA DURANTE LA COLOCACIÓN EN PACIENTE”, la sociedad interesada solicita se amplíen las especificaciones en lo siguiente: ”QUE SEAN DE 2 CANALES; COMPATIBLES PARA REALIZAR ESTUDIOS DE RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR; LA DURABILIDAD DE LA BATERÍA: 10 AÑOS Y QUE SEA TIPO RECARGABLE; QUE POSEAN DOS ELECTRODOS DE COLOCACIÓN VÍA PERCUTÁNEA Y QUE CADA ELECTRODO POSEA 8 CONTACTOS”, los especialistas asignados analizaron la solicitud, considerándola procedente; y por lo tanto se hace necesario en base al artículo 50 de la LACAP realizar **Adenda N° 1** a las bases de la licitación pública N° 2Q22000057 denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE APOYO PARA ANESTESIOLOGÍA”**, la cual tiene fecha programada de Recepción y Apertura de Ofertas 29 de junio 2022; con el objeto de que las sociedades que retiraron las bases para la licitación pública puedan presentar su oferta de acuerdo a lo requerido y con el fin de notificar por medio de la adenda N° 1, se solicita también Prórroga para la Recepción de Ofertas, en base al artículo 61 de la LACAP, hasta el 08 de julio de 2022. Asimismo, dio a conocer el detalle de lo solicitado.

Finalmente, el relator de la comisión informó que después de discutir el punto, se sometió a consideración aprobar adenda N° 1 y prórroga para la recepción y apertura de ofertas de la licitación pública N° 2Q22000057. Lo cual fue aprobado con 7 votos a favor, condicionado a que en esta sesión plenaria se

presente la opinión del especialista respecto al código 7015098; un sondeo de precios por parte de la Oficina de Inteligencia de Mercado (OIM) y un informe del Departamento de Regulación para verificar las características generales del código en referencia. De lo cual, tomó debida nota la Administración.

El licenciado Martínez Portillo recordó que, la comisión de trabajo acordó que se presentara este día: la opinión del especialista respecto al código 7015098; un sondeo de precios por parte de OIM; y un informe del Departamento de Regulación para verificar las características generales del código en referencia; esto, para que este Consejo pudiera adjudicar. Informó que, en cuanto al sondeo de precios por parte de la Oficina de Inteligencia de Mercado, no se realizó porque solamente le dio el insumo a Regulación para que pudieran determinar la nueva descripción del código; explicó que, no van a aprobar la adenda así como la presentaron en la comisión de trabajo del martes, que era dejar todo como lo había solicitado el ofertante, sino que, ahora solicitan que sea aprobada con base en lo que ha dicho Regulación, después de analizar la propuesta de adenda del potencial ofertante, la nueva descripción del código es *“Neuroestimulador medular implantable (generador definitivo), recargable, que incluya 2 electrodos de colocación vía percutánea, de 8 contactos cada uno, con vida útil de batería de al menos 9 años, y compatible para realizar estudios de resonancia magnética nuclear. Que incluya asistencia técnica durante la colocación en paciente”*. Mencionó que, afuera se encuentran junto con la jefa de UACI, los usuarios y el Jefe de Sección Regulación, quienes pueden explicar técnicamente porqué se realizaron estos cambios en la descripción.

Estuvieron presente para este punto: el ingeniero José Adán Sandoval, Jefe de Sección Regulación de Insumos Médicos y Laboratorio; doctora Verónica Castaneda, Algóloga de la Clínica del Dolor del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico; doctora Evelyn Ramírez Godínez, Jefa del Departamento de Monitoreo de Redes Integrales e Integradas de Salud; doctor ██████████, Anestesiólogo del Hospital Materno Infantil 1° de Mayo; licenciado Jaime Castro Águila, Jefe de la Oficina de Inteligencia de Mercado; doctor Hugo Valladares, Jefe del Servicio Clínico de Anestesia del Hospital General; y licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de UACI.

El ingeniero José Adán Sandoval, Jefe de Sección Regulación de Insumos Médicos y Laboratorio, informó que, respecto al código 7015098 llegó a su área la solicitud para que se diera una opinión en relación a la modificación de la descripción del código, que principalmente iba contemplando 3 aspectos principales, una tiene que ver con la duración de la vida útil de la batería; lo otro tiene que ver con los electrodos percutaneales; y los contactos que podían contener el dispositivo médico; la descripción que recomendaron para que sea modificada tiene diferentes componentes que de manera resumida verificaron que existen al menos 3 diferentes marcas que puedan cumplir con esas característica; la primera opinión que recibieron decía: de una vida útil de 10 años, no obstante, disminuyeron a 9 años, esto fue porque hay una marca que es parte de 9 años de vida útil, y la otra tecnología previamente tenía 5 años, pero de acuerdo a la información

proporcionada, ha actualizado su característica a 12 años, entonces a partir de 9 años hay como mínimo 3 marcas que pueden cumplir.

De igual manera, con los electrodos por vía percutánea, hay distintas tecnología que tienen diferentes canales, no precisamente 2, pero lo que necesitan los especialistas es que sean de 2 electrodos percutaneos y que cada uno tenga 8 contactos.

El licenciado Chacón Ramírez comentó que quien hace la consulta y que genera un poco discusión, es el mismo suministrante de estos productos y en su momento la batería que tenía experiencia el Instituto duraba 5 años, pero es el mismo contratista quien sugiere que eso cambie y esto es porque al revisar la documentación técnica el ingeniero Sandoval logró constatar que ellos modificaron la vida útil de 5 a 12 años, entonces pensó que iban a haber otras condiciones para competir, pero al analizar la experiencia que se tiene en el Instituto se logra constatar que se tiene experiencia desde 9 años hacia adelante, entonces no afectamos y las características se dejan abiertas con la descripción recomendada por el área de Regulación.

El doctor Minero Ramos expresó que quien mandó las especificaciones técnicas y que prácticamente lo que han hecho es bajarlas un año, es de la mejor calidad que existe, concordante con lo que dijo en los coil, que ésta es una buena compra y lo que va a decir OIM que esto es de tecnología de punta y tienen razón, revisó y el rango va desde seis mil dólares hasta diecisiete, pero esto es de lo mejor, es una buena compra, esto si se deciden por la empresa que mandó la nota, ahora lo que no podía quedar así tácitamente era como lo mandó, porque los iban a señalar a todos.

El ingeniero Sandoval mencionó que en la descripción no queda puntualizado 9 años, sino que, dice 9 años al menos, entonces todo lo que va hacia hacia más años puede entrar a competencia.

El licenciado Perdomo consideró que lo importante es que ya no estamos amarrados a un ofertante, sino que, hay 3 posibles oferentes.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la adenda N° 1 y prórroga para la recepción y apertura de ofertas de la licitación pública N° 2Q22000057. Lo cual fue aprobado con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1210.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA **ADENDA N° 1 Y SOLICITUD DE**

PRÓRROGA PARA LA RECEPCIÓN DE OFERTAS Y DESPUÉS CONOCER LAS OPINIONES TÉCNICAS CONTENIDAS EN LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA ADENDA N° 1 Y PRÓRROGA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000057, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE APOYO PARA ANESTESIOLOGÍA**”, PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL; RESPECTO A QUE, EN LA ETAPA DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES SE RECIBE CONSULTA DE CARÁCTER TÉCNICO DE UN POSIBLE OFERTANTE PARA EL CÓDIGO 7015098 NEURO-ESTIMULADOR MEDULAR IMPLANTABLE (GENERADOR DEFINITIVO) DE 8 CONTACTOS, QUE INCLUYA ELECTRODO PERCUTÁNEO Y ASISTENCIA TÉCNICA DURANTE LA COLOCACIÓN EN PACIENTE. RESPECTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ESPECÍFICAMENTE EN EL ANEXO N° 1 CARTEL Y DISTRIBUCIÓN, EN CUANTO A LA DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO 7015098 ÍTEM N° 7, LA CUAL LITERALMENTE EXPRESA: “NEURO-ESTIMULADOR MEDULAR IMPLANTABLE (GENERADOR DEFINITIVO) DE 8 CONTACTOS, QUE INCLUYA ELECTRODO PERCUTÁNEO Y ASISTENCIA TÉCNICA DURANTE LA COLOCACIÓN EN PACIENTE”, LA SOCIEDAD INTERESADA SOLICITA SE AMPLIÉN LAS ESPECIFICACIONES EN LO SIGUIENTE: ”QUE SEAN DE 2 CANALES; COMPATIBLES PARA REALIZAR ESTUDIOS DE RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR; LA DURABILIDAD DE LA BATERÍA: 10 AÑOS Y QUE SEA TIPO RECARGABLE; QUE POSEAN DOS ELECTRODOS DE COLOCACIÓN VÍA PERCUTÁNEA Y QUE CADA ELECTRODO POSEA 8 CONTACTOS”, LOS ESPECIALISTAS ASIGNADOS ANALIZARON LA SOLICITUD, CONSIDERÁNDOLA PROCEDENTE, ADEMÁS SE SOLICITÓ OPINIÓN A ESPECIALISTA USUARIO (ALGOLOGÍA), QUIEN MANIFIESTA QUE DICHAS CARACTERÍSTICAS AYUDAN A UN MEJOR CONTROL DE ZONA DOLOROSA:

A) DE 2 CANALES, ES DECIR QUE EL GENERADOR SEA PARA COLOCAR 2 ELECTRODOS EN CADA PACIENTE, CUBRIENDO ASÍ MEJOR ÁREA DE DOLOR (ESPALDA LUMBAR ALTA, MIEMBROS INFERIORES BILATERAL);

B) POR COSTO DE DICHOS INSUMOS SOLICITAMOS UN TIEMPO DE DURACIÓN DE BATERÍA DE GENERADOR DE AL MENOS 10 AÑOS; ASÍ ASEGURAMOS ESE TIEMPO UN CONTROL DE DOLOR ADECUADO EN NUESTROS PACIENTES, CLARO QUE DEPENDIENDO DEL USO O PROGRAMACIÓN EN CADA CASO ESTÁ DURABILIDAD PUEDE SER MAYOR.

C) LA COMPATIBILIDAD CON RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR ES DE VITAL IMPORTANCIA YA QUE ASEGURAMOS QUE A LOS PACIENTES SE LES PUEDA REALIZAR ESTE TIPO DE ESTUDIO QUE PUEDA SER REQUERIDO PARA DIAGNOSTICAR CUALQUIER OTRA PATOLOGÍA CONCOMITANTE (NO SE OMITE QUE LOS PRIMEROS

NEUROESTIMULADORES QUE SE COLOCARON NO CUMPLÍAN CON ESTE REQUISITO PUES NINGUNO DE LOS OFERTANTES TENÍA DISPOSITIVOS CON ESTAS CARACTERÍSTICAS, A LA FECHA LOS DISPOSITIVOS DISPONIBLES EN EL PAÍS SI CUMPLEN ESTAS CARACTERÍSTICAS)

D) COMO ALGÓLOGO INTERVENCIONISTA (SUB ESPECIALIDAD DE ANESTESIOLOGÍA) DURANTE NUESTRA FORMACIÓN (EN EL EXTRANJERO, YA QUE NO EXISTE EN EL PAÍS DONDE REALIZARLA) APRENDEMOS A LA COLOCACIÓN VÍA PERCUTÁNEA, ES DECIR A TRAVÉS DE TÉCNICA DE ABORDAJE EPIDURAL SON COLOCADOS, EN QUIRÓFANO Y GUIADOS POR IMÁGENES DE BRAZO EN C (FLUOROSCOPIA); NO HEMOS SIDO CAPACITADOS PARA COLOCACIÓN VÍA TRANSLAMINAR (QUIRÚRGICA) QUE ES LA OTRA TÉCNICA.

E) EL ELECTRODO DE 8 CONTACTOS NOS PROPORCIONA UNAS ÁREAS DE MAYOR PROBABILIDAD DE ESTIMULACIÓN (METÁMERAS); Y ESO NOS PERMITE UNA MEJOR Y MAYOR COBERTURA DEL O DE LAS ÁREAS DE DOLOR QUE PACIENTE REFIERE (ÁREA LUMBAR, GLÚTEOS, PIERNAS, PIES; HOMBRO, BRAZO, MANO, COLUMNA CERVICAL; ETC.)

F) RECARGABLE, NOS PERMITE QUE PACIENTE ESTÉ RECARGANDO CADA CIERTO TIEMPO PROMEDIO 8 A 10 DÍAS LA BATERÍA DEL GENERADOR PARA UN MEJOR CONTROL DE LOS PROGRAMAS QUE SE DEJAN INSTALADOS, Y MEJOR DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DEL GASTO DE BATERÍA DEL GENERADOR.

AL NO TENER ESTE TIPO DE TECNOLOGÍA DE PUNTA LOS PACIENTES DE DOLOR CRÓNICO NO ONCOLOGICO INTRATABLES CON MEDICAMENTOS ORALES POR PRESENTAR ADEMÁS DE CONTROL INADECUADO DEL DOLOR DEL QUE PADECEN TAMBIÉN, EFECTOS SECUNDARIOS ASOCIADOS A LOS MEDICAMENTOS UTILIZADOS (PRINCIPALMENTE A OPIOIDES), SEGUIRÍAN CONSULTANDO A LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA Y PROBABLEMENTE INGRESÁNDOSE POR DÍAS PARA UN CONTROL PARCIAL Y TEMPORAL DE SU DOLOR.

NO OMITO DECIR QUE ESTOS PACIENTES SON REFERIDOS EN SU MAYORÍA POR LOS NEUROCIRUGÍA Y FISIATRÍA AL YA NO PODER CONTROLAR ADECUADAMENTE LOS CUADROS YA DESCRITOS.

DESDE QUE SE INICIÓ LA POSIBILIDAD DE COLOCACIÓN DE ESTOS DISPOSITIVOS DE PUNTA EN CUANTO A TECNOLOGÍA HEMOS VISTO CÓMO ESTOS SERVICIOS ARRIBA MENCIONADOS HAN AUMENTADO EL NÚMERO DE PACIENTES PARA SER EVALUADOS POR ALGOLOGÍA PARA DETERMINAR SI SON CANDIDATOS O NO PARA DICHO PROCEDIMIENTO.

ASÍ MISMO SE SOLICITÓ OPINIÓN A LA SECCIÓN REGULACIÓN DE INSUMOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO, QUIENES DESPUÉS DE ANALIZAR LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y CON BASE A LAS TECNOLOGÍAS DISPUESTAS EN EL MERCADO PROPONEN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: NEUROESTIMULADOR MEDULAR IMPLANTABLE (GENERADOR DEFINITIVO), RECARGABLE, QUE INCLUYA 2 ELECTRODOS DE COLOCACIÓN VÍA PERCUTÁNEA, DE 8 CONTACTOS CADA UNO, CON VIDA ÚTIL DE BATERÍA DE AL MENOS 9 AÑOS, Y COMPATIBLE PARA REALIZAR ESTUDIOS DE RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR. QUE INCLUYA ASISTENCIA TÉCNICA DURANTE LA COLOCACIÓN EN PACIENTE.

POR LO TANTO, SE HACE NECESARIO EN BASE AL ARTÍCULO 50 DE LA LACAP REALIZAR **ADENDA N° 1** A LAS BASES DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000057** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE APOYO PARA ANESTESIOLOGÍA”**. LA CUAL TIENE FECHA PROGRAMADA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS 29 DE JUNIO 2022; CON EL OBJETO DE QUE LAS SOCIEDADES QUE RETIRARON LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA PUEDAN PRESENTAR SU OFERTA DE ACUERDO A LO REQUERIDO Y CON EL FIN DE NOTIFICAR POR MEDIO DE LA ADENDA N° 1, SE SOLICITA TAMBIÉN PRÓRROGA PARA LA RECEPCIÓN DE OFERTAS, EN BASE AL ARTÍCULO 61 DE LA LACAP, **HASTA EL 08 DE JULIO DE 2022**.

LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS AMPLIADAS DEL CÓDIGO SE DETALLAN EN LA ADENDA DE LA SIGUIENTE FORMA:

III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO.

2.1 DETALLE DE LO SOLICITADO

LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS INSUMOS ESTÁN DEFINIDAS EN EL ANEXO DENOMINADO CARTEL Y DISTRIBUCIÓN, ADEMÁS PARA EL CÓDIGO 7015098 SE REQUIEREN CARACTERÍSTICAS ADICIONALES SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

NO.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ADICIONAL
7	7015098	NEUROESTIMULADOR MEDULAR IMPLANTABLE (GENERADOR DEFINITIVO), RECARGABLE, QUE INCLUYA 2 ELECTRODOS DE COLOCACIÓN VÍA PERCUTÁNEA, DE 8 CONTACTOS CADA UNO, CON VIDA ÚTIL DE BATERÍA DE AL MENOS 9 AÑOS, Y COMPATIBLE PARA REALIZAR ESTUDIOS DE RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR. QUE INCLUYA ASISTENCIA TÉCNICA DURANTE LA COLOCACIÓN EN PACIENTE.

POR LO QUE SE CONSIDERA NECESARIO HACERLO DEL CONOCIMIENTO A LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESCARGARON LAS BASES EN REFERENCIA EN EL SITIO DE INTERNET [HTTP://WWW.COMPRASAL.GOB.SV/COMPRASAL_WEB/](http://WWW.COMPRASAL.GOB.SV/COMPRASAL_WEB/); O LAS HAYAN ADQUIRIDO EN LA UACI DEL ISSS, A TRAVÉS DE **ADENDA N° 1**, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL

EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LA ADENDA N° 1 Y PRORROGAR LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS HASTA EL 08 DE JULIO DE 2022, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000057, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE APOYO PARA ANESTESIOLOGÍA”, DE CONFORMIDAD AL ART.50 DE LA LACAP, QUE ESTABLECE “LAS INSTITUCIONES PODRÁN HACER POR ESCRITO ADENDAS O ENMIENDAS A LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, ANTES DE QUE VENZA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. TODOS LOS INTERESADOS QUE HAYAN OBTENIDO LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SERÁN NOTIFICADOS DE IGUAL MANERA DE LAS MODIFICACIONES O ACLARACIONES CORRESPONDIENTES. ESTOS PLAZOS SERÁN FIJADOS EN LAS BASES” Y AL ART. 50, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, QUE EXPRESA: “LAS ADENDAS O ENMIENDAS A LAS BASES DE LICITACIÓN O CONCURSO SERÁN NOTIFICADAS POR MEDIO DE LA UACI A LOS INTERESADOS QUE HAYAN OBTENIDO BASES, COMO REGLA GENERAL, EN EL PLAZO FIJADO EN LAS BASES, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY, CUANDO POR SITUACIONES EXCEPCIONALES NO FUESE POSIBLE CUMPLIR CON DICHO PLAZO, LA ADENDA PODRÁ AMPLIAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA” DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO.

2.1 DETALLE DE LO SOLICITADO

LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS INSUMOS ESTÁN DEFINIDAS EN EL ANEXO DENOMINADO CARTEL Y DISTRIBUCIÓN, ADEMÁS PARA EL CÓDIGO 7015098 SE REQUIEREN CARACTERÍSTICAS ADICIONALES SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

NO.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ADICIONAL
7	7015098	NEUROESTIMULADOR MEDULAR IMPLANTABLE (GENERADOR DEFINITIVO), RECARGABLE, QUE INCLUYA 2 ELECTRODOS DE COLOCACIÓN VÍA PERCUTÁNEA, DE 8 CONTACTOS CADA UNO, CON VIDA ÚTIL DE BATERIA DE AL MENOS 9 AÑOS, Y COMPATIBLE PARA REALIZAR ESTUDIOS DE RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR. QUE INCLUYA ASISTENCIA TÉCNICA DURANTE LA COLOCACIÓN EN PACIENTE.

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DE FECHA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTE** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, NOTIFIQUE A LAS SOCIEDADES QUE HAYAN RETIRADO LAS BASES DE LICITACIÓN CORRESPONDIENTES, LA ADENDA N° 1 Y LA

PRÓRROGA PARA LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.2. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”

(MIÉRCOLES 22 DE JUNIO DE 2022 – 11:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión el doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

7.2.1. Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2Q22000056, denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL MÓVIL CON GENERADOR DE POTENCIA INTERMEDIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento de Gestión de Compras de la UACI; sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la **licitación pública N° 2Q22000056**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL MÓVIL CON GENERADOR DE POTENCIA INTERMEDIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**. Informó que el Consejo Directivo en el acuerdo 2022-0598.MZO, acta 4039, de fecha 28 de marzo de 2022; aprobó las bases de la licitación pública en mención. Para la cual, dio a conocer la asignación presupuestaria para el 2022 de \$572,551.00; retiraron bases de licitación 16 sociedades, de las cuales **7** presentaron su oferta, las cuales fueron evaluadas por la CEO, quienes recomiendan **adjudicar 1 código** hasta por un monto total de **\$535,493.00**, incluyendo IVA, a la sociedad que cumple con la evaluación técnica, evaluación financiera y con la presentación de la documentación legal y administrativa solicitada en las bases de licitación. Así mismo, mostró el presupuesto versus lo recomendado.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2Q22000056. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1211.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000056, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL MÓVIL CON GENERADOR DE POTENCIA INTERMEDIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2022-05-0251 DE FECHA CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1° DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “*CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO*”; por unanimidad ACUERDA: 1°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, UN (01) **CÓDIGO** DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000056, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL MÓVIL CON GENERADOR DE POTENCIA INTERMEDIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, A LA SOCIEDAD **SIEMENS HEALTHCARE, S.A.**, POR SER MENOR EN PRECIO Y POR CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, Y NO ESTAR COMPRENDIDA DENTRO DE LAS SOCIEDADES INHABILITADAS E INCAPACITADAS PARA CONTRATAR, SEGÚN REGISTROS DE LA PÁGINA WEB DE LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC), DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$535,493.00) **INCLUYENDO IVA**; DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOL	OFERTANTE	TIPO OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL
1	A996008	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL MÓVIL CON GENERADOR DE POTENCIA INTERMEDIA	EQUIPO DE RAYOS X MÓVIL	7	SIEMENS HEALTHCARE, S.A.	PRINCIPAL	SIEMENS	MOBILETT ELARA MAX	ESPAÑA/ ALEMANIA	\$76,499.00	7	\$535,493.00
TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)												\$535,493.00

2°) CUADRO RESUMEN DE MONTO TOTAL ADJUDICADO POR SOCIEDAD (INCLUYENDO IVA)

No.	NOMBRE OFERTANTE	CANTIDAD DE CÓDIGOS	HASTA UN MONTO TOTAL (US \$)
1	SIEMENS HEALTHCARE, S.A.	1	\$535,493.00
TOTAL (IVA INCLUIDO)			\$535,493.00

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DE FECHA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIUNO** DE LA PRESENTE ACTA.

3°) CUADRO RESUMEN DEL CÓDIGO NO ADJUDICADO POR SOCIEDAD PARA ESTA GESTIÓN.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
1	A996008	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL MÓVIL CON GENERADOR DE POTENCIA INTERMEDIA	RAF, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	LA OFERTA ES MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA
			SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.		LA OFERTA ES MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA
			BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V.	ALTERNATIVA	NO CUMPLE CON LA CALIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA DEL 90% EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA SOLICITADA EN LAS BASES DE LICITACIÓN, YA QUE INCUMPLE CON LOS ÍTEMS SIGUIENTES: A15 OFRECE USB Y SE REQUIERE QUEMADOR DE CD/ DVD/ CDR; D01 NO CUMPLE CON LA ALTURA REQUERIDA DEL TUBO SID, OFRECE 57 CM A 180 CM. Y LO REQUERIDO POR EL ISSS A UNA ALTURA DE 53 CMS O MENOR AJUSTABLE HASTA 202 CMS. F03 LA SOCIEDAD OFRECE DE 2,288 X 2,784 PÍXELES, RANGO APROXIMADO DE 2300 X 2800 PÍXELES O MAYOR. H01 NO CUMPLE CON EL VOLTAJE REQUERIDO POR EL ISSS, OFRECE VOLTAJE DE 110 Y LO REQUERIDO ES DE 120 VOLTIOS; OBTENIENDO LA CALIFICACIÓN DEL 86.84% EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA. ADEMÁS, NO ES CONFORME REGISTRO DNM DE ACUERDO A INFORME DE REGULACIÓN DE FECHA 01/06/2022, YA QUE NO PRESENTA DICHO REQUISITO POR ENCONTRARSE EN TRÁMITE.
			BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	LA OFERTA ES MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA
			DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.		LA OFERTA ES MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA
			PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.		LA OFERTA ES MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA
			PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.		LA OFERTA ES MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA

4°) LA SOCIEDAD ADJUDICADA EN ESTA LICITACIÓN PÚBLICA, QUEDA SUJETA A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, DEL ROMANO III Y 8. CONTRATO, DEL ROMANO V, DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

5°) CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD

TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOQUE UNA SITUACIÓN DE RETRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL ISSS BRINDA A SUS DERECHOHABIENTES, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS

DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUEDEN ESTABLECERSE CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE CORRESPONDA.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE RETRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL ISSS BRINDA A SUS DERECHOHABIENTES. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA

6°) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 104 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE INFORMA: QUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE ES IMPUGNABLE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A DICHO CONSEJO, UBICADA EN TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN, EXPRESANDO LAS RAZONES QUE LO MOTIVAN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 76, 77 Y 78 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DE SU REGLAMENTO Y 7°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.2.2. Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2Q23000007, denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN DEL ISSS PARTE 2”.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento de Gestión de Compras de la UACI; sometió a conocimiento y consideración la

recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la **licitación pública N° 2Q23000007**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN DEL ISSS PARTE 2”**. Informó que el Consejo Directivo en el acuerdo 2022-0596.MZO., contenido en Acta N° 4039 de fecha 28 de marzo de 2022; aprobó las bases de la licitación pública en mención. Para la cual dio a conocer la asignación presupuestaria para el 2023 de \$147,682.91, retiraron bases de licitación 9 sociedades, de las cuales **3** presentaron su oferta, que fueron evaluadas por la CEO, quienes recomiendan **adjudicar 8 códigos** hasta por un monto total de **\$143,210.00**, incluyendo IVA, a las sociedades que cumplen con la evaluación técnica, evaluación financiera y con la presentación de la documentación legal y administrativa solicitada en las bases de licitación. Además, recomiendan **declarar desiertos 3 códigos por no recibir ofertas**, por lo que la CEO recomienda gestionar nuevo trámite de compra previa consulta con los usuarios respectivos. Así mismo, detalló el monto por sociedad, características de la recomendación, variación respecto al presupuesto y presupuesto versus lo recomendado.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2Q23000007. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1212.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000007**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 2”**, NOMBRADA A TRAVÉS DE ACUERDO DE DIRECCIÓN GENERAL N° 2022-04-0230 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022 Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1° DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: *“CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO”*; por unanimidad ACUERDA: **1°) ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS **OCHO (8) CÓDIGOS** DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000007**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN**

FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 2°; HASTA POR UN MONTO TOTAL DE: CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$143,210.00) CON IVA INCLUIDO, POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, CON LA EVALUACIÓN FINANCIERA ASÍ COMO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA SOLICITADA EN LA BASE DE LICITACIÓN. SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

A) SEIS (6) CÓDIGOS ADJUDICADOS POR SER MENORES EN PRECIO.

CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	SOCIEDAD ADJUDICADA	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL ADJUDICADO CON IVA INCLUIDO HASTA POR
A927701	TANQUE DE REMOLINO PARA HIDROTERAPIA DE CUERPO COMPLETO	TANQUE DE REMOLINO PARA HIDROTERAPIA DE CUERPO COMPLETO	C & B SUMINISTROS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	WHITEHALL	L-105-S	U.S.A.	1	1	\$12,000.00	\$12,000.00
A928101	APARATO DE DIATERMIA	EQUIPO DE DIATERMIA	BOLD TECHNOLOGIES, LIMITED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	BTL	BTL-6000 SHORTWAVE 400	REINO UNIDO	3	3	\$10,500.00	\$31,500.00
A928201	TANQUE DE REMOLINO PARA HIDROTERAPIA DE MIEMBROS SUPERIORES*1	TANQUE DE REMOLINO PARA HIDROTERAPIA DE MIEMBROS SUPERIORES	C & B SUMINISTROS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	WHITEHALL	E-27-M	U.S.A.	1	1	\$6,800.00	\$6,800.00
A934402	BANDA SIN FIN *2	BANDA SIN FIN	SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SPORTS ART	T635M	TAIWAN	1	1	\$8,875.00	\$8,875.00
A942001	EQUIPO DE ULTRASONIDO PARA TERAPIA FÍSICA *3	EQUIPO DE ULTRASONIDO PARA TERAPIA FÍSICA	C & B SUMINISTROS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	ENRAF NONIUS	SONOPULS 490	HOLANDA	4	4	\$2,449.00	\$9,796.00
A999305	EQUIPO DE TERAPIA POR ULTRASONIDO Y CORRIENTES DIADINÁMICAS	EQUIPO DE ULTRASONIDO Y CORRIENTES DIADINÁMICAS	C & B SUMINISTROS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	ENRAF NONIUS	SONOPULS 492	HOLANDA	11	11	\$3,449.00	\$37,939.00
										TOTAL	\$106,910.00

***1 PARA EL CÓDIGO A928201:** A PESAR QUE SU PRECIO PRESENTA UN INCREMENTO EN UN **0.49%** RESPECTO AL PRESUPUESTO ASIGNADO, LOS ESPECIALISTAS RECOMIENDAN LA COMPRA CONSIDERANDO: A) QUE ES LA OFERTA DE MENOR EN PRECIO Y B) EL FORMULARIO DE ANÁLISIS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS DE LA OIM QUE CONCLUYE: “LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO”. LA ADQUISICIÓN DE ESTE CÓDIGO ES NECESARIO PARA DISMINUIR EL DOLOR, INFLAMACIÓN, CONTRACTURAS DE MIEMBROS SUPERIORES. TAMBIÉN EN EFECTO DE RELAJACIÓN QUE SE OBTIENE POR MEDIO DE HIDROMASAJE QUE SE PRODUCE POR EL AGUA TIBIE Y LA TURBINA. SU NO ADQUISICIÓN PROVOCARÍA UN RETRASO EN EL PROCESO DE RECUPERACIÓN PRODUCIÉNDOSE INCAPACIDADES MÁS LARGAS, GENERANDO UN COSTO MAYOR A LA INSTITUCIÓN.

***2 PARA EL CÓDIGO A934402:** A PESAR QUE SU PRECIO PRESENTA UN INCREMENTO EN UN **86.84%** RESPECTO AL PRESUPUESTO ASIGNADO, LOS ESPECIALISTAS RECOMIENDAN LA COMPRA CONSIDERANDO: A) QUE ES LA OFERTA DE MENOR EN PRECIO Y B) EL FORMULARIO DE ANÁLISIS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS DE LA OIM QUE CONCLUYE: “LOS INDICADORES ANALIZADOS SE

ENCUENTRAN CONSIDERADOS DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO”, EL CUAL OSCILA ENTRE \$ 6,256.69 Y \$ 12,331.38. LA ADQUISICIÓN DE ESTE CÓDIGO ES NECESARIA EN LOS PACIENTES PORQUE MEJORA LA MARCHA, FORTALECEN LOS MÚSCULOS DE MIEMBROS INFERIORES, AUMENTA LA RESISTENCIA RESPIRATORIA Y CARDIOVASCULAR, SE UTILIZA EN PACIENTES JÓVENES OPERADOS DE RODILLA, EN PACIENTES ADULTOS POST Y PRE OPERATORIOS, CON PRÓTESIS DE RODILLA, ARTROSCOPIA, LIGAMENTO CRUZADO, ETC..., ADQUIEREN MAYOR SEGURIDAD Y MEJORA EN SU TRATAMIENTO. SU NO ADQUISICIÓN SERÍA NEGARLE AL PACIENTE LA OPORTUNIDAD DE PODER MEJORAR CON UN TRATAMIENTO COMPLETO E INNOVADOR PARA SU RECUPERACIÓN.

*** PARA EL CÓDIGO A942001:** A PESAR QUE SU PRECIO PRESENTA UN INCREMENTO EN UN 7.91% RESPECTO AL PRESUPUESTO ASIGNADO, LOS ESPECIALISTAS RECOMIENDAN LA COMPRA CONSIDERANDO: A) QUE ES LA OFERTA DE MENOR EN PRECIO Y B) EL FORMULARIO DE ANÁLISIS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS DE LA OIM QUE CONCLUYE: “LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO”. LA ADQUISICIÓN DE ESTE CÓDIGO ES NECESARIA PORQUE AYUDA A MEJORAR LAS LESIONES E INFLAMACIONES DE TENDONES, CICATRICES, DOLOR, FAVORECE CONSOLIDACIÓN ÓSEA. SU NO ADQUISICIÓN PROVOCARÍA UN RETRASO DE RECUPERACIÓN DE LOS PACIENTES CON DIFERENTES TIPOS DE LESIONES MUSCULO ESQUELÉTICAS, ALARGANDO LAS LISTAS DE ESPERA.

B) UN (1) CÓDIGO ADJUDICADO POR SER MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES.

CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	SOCIEDAD ADJUDICADA	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL ADJUDICADO CON IVA INCLUIDO HASTA POR
A903201	TANQUE PARA COMPRESAS CALIENTES *1	TANQUE PARA COMPRESAS CALIENTES	C & B SUMINISTROS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.	VARIANTE # 1	THERMALAT ORS	T-12-M	U.S.A.	7	7	\$3,400.00	\$23,800.00
										TOTAL	\$23,800.00

***1 PARA EL CÓDIGO A903201:** A PESAR QUE SU PRECIO PRESENTA UN INCREMENTO EN UN 43.25% RESPECTO AL PRESUPUESTO ASIGNADO, LOS ESPECIALISTAS RECOMIENDAN LA COMPRA CONSIDERANDO: A) QUE ES LA OFERTA DE MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES Y B) EL FORMULARIO DE ANÁLISIS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS DE LA OIM QUE CONCLUYE: “LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO”. LA ADQUISICIÓN DE ESTE CÓDIGO ES NECESARIA YA QUE AYUDA AL PACIENTE A DISMINUIR LA RIGIDEZ ARTICULAR, EL DOLOR, ESPASMOS MUSCULARES Y LA INFLAMACIÓN. SU NO ADQUISICIÓN PROVOCARÍA NEGARLE AL PACIENTE LA OPORTUNIDAD DE PODER MEJORAR EN SU TRATAMIENTO.

C) UN (1) CÓDIGO ADJUDICADO POR SER ÚNICO OFERTANTE.

CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	SOCIEDAD ADJUDICADA	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL ADJUDICADO CON IVA INCLUIDO HASTA POR
A997201	TANQUE PARA COMPRESAS FRIAS *1	TANQUE PARA COMPRESAS FRIAS	C & B SUMINISTROS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	COLPAC/ CHATTANOOGA *1	C-5	U.S.A. *1	2	2	\$6,250.00	\$12,500.00
										TOTAL	\$12,500.00

***1 PARA EL CÓDIGO A997201:** A PESAR QUE SU PRECIO PRESENTA UN INCREMENTO EN UN 3.16% RESPECTO AL PRESUPUESTO ASIGNADO, LOS ESPECIALISTAS RECOMIENDAN LA COMPRA CONSIDERANDO: A) QUE ES LA ÚNICA OPCIÓN DE COMPRA Y B) EL FORMULARIO DE ANÁLISIS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS DE LA OIM QUE CONCLUYE: “LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO”. LA ADQUISICIÓN DE ESTE CÓDIGO ES NECESARIO PORQUE SU USO FAVORECE LA DISMINUCIÓN DEL DOLOR Y PROCESOS INFLAMATORIOS EN SISTEMA MUSCULO ESQUELÉTICO Y SIRVE DE COMPLEMENTO CON OTRAS

MODALIDADES DE TRATAMIENTOS DE FISIOTERAPIA. SU NO ADQUISICIÓN PROVOCARÍA UN RETRASO EN LA RECUPERACIÓN DEL PACIENTE Y SE ALARGARÍA LAS LISTAS DE ESPERA.

RESPECTO A LAS MARCAS CITADAS: **COLPAC** REFIERE A LA MARCA DE LAS COMPRESAS FRÍAS Y **CHATTANOOGA** ES LA MARCA DEL EQUIPO QUE LAS CONTIENE, ASÍ MISMO, SE ADJUDICA **PAÍS DE ORIGEN: U.S.A.**, CONSIDERANDO QUE ES EL PAÍS QUE CUMPLE SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA.

CUADRO RESUMEN DE MONTOS TOTALES ADJUDICADOS.

No. OFERTA	SOCIEDAD ADJUDICADA	NÚMERO DE CÓDIGOS ADJUDICADOS	MONTO TOTAL ADJUDICADO CON IVA INCLUIDO HASTA POR
1	BOLD TECHNOLOGIES LIMITED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	1	\$ 31,500.00
2	C & B SUMINISTROS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.	6	\$ 102,835.00
3	SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.	1	\$ 8,875.00
TOTALES		8	\$ 143,210.00

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIDÓS** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) DECLARAR DESIERTOS TRES (3) CÓDIGOS, POR NO HABER RECIBIDO OFERTAS. SEGÚN EL DETALLE:

CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA
A913901	DINAMÓMETRO (MEDIDOR DE FUERZA MUSCULAR)	5
A914201	LÁMPARAS DE RAYOS INFRARROJOS PARA TERAPIA FÍSICA	3
A927401	POLEA PARA MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES	1

3º) CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS OFERTADOS POR SOCIEDAD Y QUE NO FUERON ADJUDICADOS.

OFERTA No. 1		BOLD TECHNOLOGIES LIMITED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN ISSS	MOTIVO DE ESTATUS (OBSERVACIÓN)
A934402	BANDA SIN FIN	NO CUMPLE, al no subsanar Registro Sanitario o en su defecto, la Constancia de No Registro Sanitario para el equipo ofertado. Lo que presentó fue el FORMULARIO PARA SOLICITAR CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES DE REGISTRO SANITARIO ante la Dirección Nacional de Medicamentos, por lo que la sociedad en mención lo tiene en trámite. Además, su oferta es de mayor precio al de la oferta elegible.
A942001	EQUIPO DE ULTRASONIDO PARA TERAPIA FÍSICA	CUMPLE con todos los requerimientos solicitados en la Base de Licitación, pero no se recomienda debido a que su oferta es de mayor precio al de la oferta elegible.
A999305	EQUIPO DE TERAPIA POR ULTRASONIDO Y CORRIENTES DIADINÁMICAS.	CUMPLE con todos los requerimientos solicitados en la Base de Licitación, pero no se recomienda debido a que su oferta es de mayor precio al de la oferta elegible.

OFERTA No. 2		C & B SUMINISTROS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.
CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN ISSS	MOTIVO DE ESTATUS (OBSERVACIÓN)
A903201	TANQUE PARA COMPRESAS CALIENTES (Oferta Principal)	CUMPLE con todos los requerimientos solicitados en la Base de Licitación, pero no se recomienda debido a que su oferta es de mayor precio al de la oferta elegible.
A928101	APARATO DE DIATERMIA	No cumple, no alcanza la nota mínima de 90% solicitada en la Base de Licitación debido a que presenta incumplimiento técnico en los sub numerales: 1.10 CON MEMORIA DE PROGRAMACIÓN DE USUARIOS y, 1.14 CON PROTOCOLO DE TRATAMIENTO DE PACIENTE. No referencia a catálogo, menciona que el equipo no los posee. Por lo que obtuvo una calificación de 89.47% . Además, su oferta es de mayor precio al de la oferta elegible.

OFERTA No. 3		SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	MOTIVO DE ESTATUS (OBSERVACIÓN)
A903201	TANQUE PARA COMPRESAS CALIENTES	NO CUMPLE. Con el numeral 1.3 del apartado III de la Base de Licitación. La Constancia de No Registro Sanitario presentada en <u>calidad de subsanable</u> no corresponde al producto ofertado respecto a la marca, modelo, país de origen y fabricante. Por lo que no se recomienda a pesar de ser la oferta de menor precio.
A927701	TANQUE DE REMOLINO PARA HIDROTERAPIA DE CUERPO COMPLETO	NO CUMPLE. La Constancia de No Registro Sanitario presentada en <u>calidad de subsanable</u> se encuentra vencida, según consta como adjunto a nota emitida por la sociedad ofertante de fecha 26 de mayo de 2022. Además, su oferta es de mayor precio al de la oferta elegible.
A928101	APARATO DE DIATERMIA	CUMPLE con todos los requerimientos solicitados en la Base de Licitación, pero no se recomienda debido a que su oferta es de mayor precio al de la oferta elegible.
A928201	TANQUE DE REMOLINO PARA HIDROTERAPIA DE MIEMBROS SUPERIORES	NO CUMPLE. La Constancia de No Registro Sanitario presentada en <u>calidad de subsanable</u> se encuentra vencida, según consta como adjunto a nota emitida por la sociedad ofertante de fecha 26 de mayo de 2022. Además, su oferta es de mayor precio al de la oferta elegible.
A942001	EQUIPO DE ULTRASONIDO PARA TERAPIA FÍSICA	CUMPLE con todos los requerimientos solicitados en la Base de Licitación, pero no se recomienda debido a que su oferta es de mayor precio al de la oferta elegible.

4º) GESTIONAR NUEVO TRÁMITE DE COMPRA PARA LOS CÓDIGOS DECLARADOS DESIERTOS, DESCRITOS EN EL ORDINAL 2º), PREVIA CONSULTA CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS, VERIFICACIÓN DEL MERCADO Y DEL PRESUPUESTO DISPONIBLE.

5º) LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SUB-NUMERALES CONTENIDOS EN EL NUMERAL 4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DEL APARTADO III DE LA BASE DE LICITACIÓN.

6º) LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS DEBERÁN PRESENTAR PARA CONTRATAR LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 8. CONTRATO DEL APARTADO V DE LA BASE DE LICITACIÓN.

7º) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOQUE UNA SITUACIÓN DE RETRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL ISSS BRINDA A SUS DERECHOHABIENTES, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO

DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUEDEN ESTABLECERSE CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE CORRESPONDA.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFIQUE LA SITUACIÓN DE RETRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL ISSS BRINDA A SUS DERECHOHABIENTES. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS. EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

8º) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 104 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE INFORMA: QUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE ES IMPUGNABLE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A DICHO CONSEJO, UBICADA EN TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN, EXPRESANDO LAS RAZONES QUE LO MOTIVAN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 76, 77 Y 78 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DE SU REGLAMENTO”; 9º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y 10º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.2.3. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la **base** para la **licitación pública N° 2Q22000060**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA USO DE NEUROCIRUGÍA”**.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, sometió a conocimiento el informe referente a la justificación y presupuesto de la **licitación pública N° 2Q22000060**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA USO DE NEUROCIRUGÍA”**, donde se incluyen 44 códigos y la necesidad de 34 dependencias del ISSS a nivel nacional. Presentó objetivo; valoración del riesgo de abastecimiento; antecedentes; detalle de códigos a gestionar; precios y presupuesto; cobertura; estimación de necesidades; especificaciones técnicas; marca y modelo institucional.

Así mismo, informó que, la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento de Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración las **bases** para la **licitación pública N° 2Q22000060**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA USO DE NEUROCIRUGÍA**”. Para la cual dio a conocer la asignación presupuestaria 2022 por \$361,224.75 y la asignación presupuestaria preliminar para el 2023 por \$1,065,813.20, que corresponde a **44 códigos**, solicitados por 34 dependencias del ISSS. Explicó el contenido de las bases de licitación: dando a conocer la base legal; formas de ofertar; evaluación de la oferta técnica; vencimiento del proceso; vigencia del contrato; administrador del contrato; garantías requeridas; forma de pago; nombres de quienes elaboraron las bases; nombres de las personas propuestas como administradores del contrato; y fechas estimadas del proceso.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar las bases para la licitación pública N° 2Q22000060. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1213.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN DE JUSTIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES PARA LA **licitación pública N° 2Q22000060**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA USO DE NEUROCIRUGÍA**”, PRESENTADA POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS) Y POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL LAS CUALES INCLUYEN CANTIDADES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS), EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10, LETRA F), Y 20-BIS, LETRA B), DE LA LACAP, CON ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA 2022 Y PRELIMINAR 2023, Y LA JUSTIFICACIÓN SIGUIENTE:

“SE HA PLANIFICADO LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS RELACIONADOS A LA ATENCIÓN DE PACIENTES EN LA ESPECIALIDAD DE NEUROCIRUGÍA, ENFERMEDADES QUE AFECTAN AL SISTEMA NERVIOSO QUE REQUIEREN O PUEDEN REQUERIR UN TRATAMIENTO QUIRÚRGICO EN ALGÚN MOMENTO DE SU EVOLUCIÓN, LA CUAL PERMITE ABASTECER A 34 DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL.

OBJETIVO: ABASTECER DE INSUMOS MÉDICOS NECESARIOS PARA BRINDAR ATENCIÓN ADECUADA AL DERECHOHABIENTE, DICHA ATENCIÓN BENEFICIA A AQUELLOS

DERECHOHABIENTES Y/O BENEFICIARIOS QUE ADOLESCEN DE PATOLOGÍAS DEL CEREBRO, COLUMNA VERTEBRAL Y SISTEMA NERVIOSO.

VALORACIÓN DEL RIESGO DE ABASTECIMIENTO: LAS COBERTURAS ACTUALES POR CÓDIGOS SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

Cobertura	Códigos
Cobertura menor a 3M	33
Cobertura de 4- 6M	4
Cobertura mayor a 6M	4
Total general	41

SE EVALUARÁ DIFERENTES MECANISMOS DE ABASTECIMIENTO QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS NECESARIOS Y DEN RESPUESTA A LA NECESIDAD A CORTO PLAZO. CABE MENCIONAR QUE HAY INSUMOS QUE SE CATALOGAN COMO REUTILIZABLES Y/O DE LARGA VIDA QUO NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS DENTRO DEL CUADRO YA QUE EN ESOS CASOS PARTICULARES NO APLICA DICHO TERMINO, QUE EN ESTE CASO SON 3 CÓDIGOS. LO QUE NOS DEJA UN TOTAL DE 44 CÓDIGOS A COMPRA, 41 CON COBERTURAS Y 3 QUE NO APLICA LA MISMA.

ESTIMACIÓN DE NECESIDADES: LA ESTIMACIÓN DE NECESIDADES ES REFLEJO DE VALIDACIONES CON ESPECIALISTAS Y LAS CANTIDADES A COMPRA HAN SIDO VALIDADAS POR CADA CENTRO DE ATENCIÓN, CONSIDERANDO EL INVENTARLO INSTITUCIONAL; ASÍ COMO INVENTARIO DE SEGURIDAD Y DEMANDA INSATISFECHA.”

SE HA PLANIFICADO UNA CANTIDAD A COMPRA PARA 44 CÓDIGOS DISTRIBUIDOS EN UN PERIODO DE 12 MESES DE COBERTURA: 2 MESES 2022 Y 10 MESES 2023, CON BASE EN LA OPINIÓN EMITIDA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA DE FECHA 09/03/2020 RELACIONADA A “RESPUESTA A SOLICITUD REFERENTE A CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EJECUTADOS EN DOS PERÍODOS FISCALES DIFERENTES BAJO RUBRO DE INVERSIONES (BIENES INTANGIBLES)”, EN LA CUAL SE DESCRIBE QUE:

- I. “LA NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES PÚBLICAS VIGENTES, AL IGUAL QUE LA NORMATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, CONTEMPLAN LA POSIBILIDAD QUE EXISTAN CONTRATOS EN LOS CUALES SU PLAZO DE EJECUCIÓN EXCEDA DEL EJERCICIO FISCAL, EN ESE SENTIDO SE ACLARA, QUE SI BIEN ES CIERTO LA LACAP NO RESTRINGE LA POSIBILIDAD QUE UN CONTRATO SE SUSCRIBA PARA 12 MESES CUYO INICIO NO SEA EN EL PRIMER MES DEL AÑO, POR LO QUE ABARCARÍA DOS EJERCICIOS CONSECUTIVOS; ESTO DEBE REALIZARSE DENTRO DEL MARCO DE LO QUE PERMITA LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY AFI.

II. "... EN EL CASO DE LAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS RECURRENTE QUE SON UTILIZADOS PERMANENTEMENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN, DEBE SUPEDITARSE A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DENTRO DE LOS LÍMITES DEL EJERCICIO FISCAL (...); SALVO CASOS EXCEPCIONALES PUEDEN CELEBRARSE CONTRATOS POR UN PLAZO MAYOR DE 12 MESES, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY AFI";

III. "... CONSECUENTEMENTE EL ARTÍCULO 11 DE LA LACAP, ESTABLECE QUE DEBE EXISTIR ENTRE LA UACI Y LA UFI UNA RELACIÓN INTEGRADA Y RELACIONADA, EN LO QUE CONCIERNE A LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES A LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, ESPECIALMENTE EN LO REFERENTE AL CRÉDITO PRESUPUESTO Y DISPONIBILIDAD FINANCIERA, EN VISTA QUE DICHAS INSTANCIAS CORRESPONDEN A FUNCIONES DIFERENTES PERO COMPLEMENTARIAS EN EL PROCESO DE ADQUISICIONES DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS.

ADICIONALMENTE SE HA CONSIDERADO LA OPINIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020 REFERENCIA D.J. 022-A-2020, LA CUAL, ENTRE OTRAS COSAS, EXPUSO LO SIGUIENTE:

IV. CONSIDERANDO ADEMÁS QUE LOS CONTRATOS SOLAMENTE PUEDEN SER SUSCRITOS PARA SER EJECUTADOS FUERA DE UN AÑO FISCAL, EN CASOS EXCEPCIONALES Y PREVIOS AL CUMPLIMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE.

DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS CONTENIDOS EN LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000060, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA USO DE NEUROCIRUGÍA"; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000060, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA USO DE NEUROCIRUGÍA", SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18 INCISO 1° DE LA LACAP, EL CUAL ESTABLECE: "LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES DE QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY"; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y

CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTITRÉS** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000060**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA USO DE NEUROCIRUGÍA**”, SEGÚN **ANEXO NÚMERO VEINTICUATRO** DE LA PRESENTE ACTA, QUE SE REFIERE AL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO O QUIEN LO SUSTITUYA INTERINA O PERMANENTEMENTE, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO JUNTAMENTE CON EL INFORME CORRESPONDIENTE, PARA QUE SE HAGA DEL CONOCIMIENTO AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; 4º) AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN A LA PAAC 2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO 2022-0102.ENE DEL 17/01/2022, EN CUANTO AL PRESUPUESTO Y FECHA PROBABLE DE CONTRATACIÓN; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.2.4. Solicitud de aprobar la rectificación de oficio del acuerdo **#2022-0685.ABR.**, contenido en acta 4042 de fecha 08 de abril de 2022, referente a la adjudicación de la **licitación pública N° 2Q22000043**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA FISIATRÍA Y REHABILITACIÓN**”.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa de Departamento Gestión de Compras de la UACI; sometió a consideración la solicitud de aprobar la rectificación de oficio del acuerdo **#2022-0685.ABR.**, contenido en acta 4042 de fecha 08 de abril de 2022, referente a la adjudicación de la **licitación pública N° 2Q22000043**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA FISIATRÍA Y REHABILITACIÓN**”, debido a que la marca del código adjudicado no se consignó de forma correcta. Explicó que con base en el Artículo 122 de la Ley de procedimientos Administrativos, que se refiere a **Rectificación de Errores Materiales** Art. 122.- “*En cualquier momento, la Administración podrá, de oficio o a solicitud del interesado, rectificar los errores materiales, los de hecho y los aritméticos. Esta resolución deberá ser comunicada a cuantos puedan tener*

un interés legítimo en el acto”, se requiere la modificación en la marca del producto adjudicado en la licitación pública N° 2Q22000043, denominada: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA FISIATRÍA Y REHABILITACIÓN” a la sociedad INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V. el código 7090146 PLANTILLA DE SILICÓN, COMPLETA, DIFERENTES TALLAS ya que no quedó correctamente consignado en el proyecto de acuerdo. Quedando de la manera siguiente:

N°	CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U. M	CANT. SOLIC.	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD	MONTO TOTAL (US \$)
3	7090146	PLANTILLA DE SILICÓN, COMPLETA, DIFERENTES TALLAS	PLANTILLA DE SILICÓN, COMPLETA, DIFERENTES TALLAS (PLANTILLA BÓVEDA METATARSAL)	UN	328	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	ORTHOPRIM.	P433	ESPAÑA	\$20.500000	328	\$6,724.00

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la rectificación de oficio del acuerdo #2022-0685.ABR contenido en acta 4042 de fecha 8 de abril de 2022. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1214.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE **RECTIFICACIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO #2022-0685.ABR** CONTENIDO EN ACTA 4042 DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2022 REFERENTE A LA ADJUDICACIÓN DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000043**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA FISIATRÍA Y REHABILITACIÓN**”, PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE INCLUYE LA JUSTIFICACIÓN SIGUIENTE: SE ADVIERTE LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL ACUERDO #2022-0685.ABR CONTENIDO EN ACTA 4042 DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2022, RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000043**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA FISIATRÍA Y REHABILITACIÓN**”; MEDIANTE LA CUAL SE ADJUDICÓ A LA SOCIEDAD INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V. EL CÓDIGO 7090146 PLANTILLA DE SILICÓN, COMPLETA, DIFERENTES TALLAS, DEBIDO A QUE LA MARCA DEL CÓDIGO ADJUDICADO NO SE CONSIGNÓ DE FORMA CORRECTA. LO ANTERIOR SE SOLICITA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS) (LPA, QUE SE REFIERE A RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES ART. 122.- “EN CUALQUIER MOMENTO, LA ADMINISTRACIÓN PODRÁ, DE OFICIO O A SOLICITUD DEL INTERESADO, RECTIFICAR LOS ERRORES MATERIALES, LOS DE HECHO Y LOS ARITMÉTICOS. ESTA RESOLUCIÓN DEBERÁ SER

COMUNICADA A CUANTOS PUEDAN TENER UN INTERÉS LEGÍTIMO EN EL ACTO” CONSIDERA PROCEDENTE MODIFICAR LA MARCA DEL PRODUCTO ADJUDICADO A LA SOCIEDAD INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V. EL CÓDIGO 7090146 PLANTILLA DE SILICÓN, COMPLETA, DIFERENTES TALLAS, EN LA GESTIÓN EN REFERENCIA YA QUE NO QUEDÓ CORRECTAMENTE CONSIGNADO EN EL ACUERDO #2022-0685.ABR CONTENIDO EN ACTA 4042 DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2022 REFERENTE A LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000043, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA FISIATRÍA Y REHABILITACIÓN”.

REDACCIÓN A RECTIFICAR					REDACCIÓN RECTIFICADA				
N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA
1	7090146	PLANTILLA DE SILICON, COMPLETA, DIFERENTES TALLAS	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PRIM, S.A.	1	7090146	PLANTILLA DE SILICON, COMPLETA, DIFERENTES TALLAS	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	ORTHOPRIM

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) **APROBAR LA RECTIFICACIÓN SOLICITADA MODIFICANDO LA MARCA DEL PRODUCTO** ADJUDICADO PARA EL **CÓDIGO 7090146** PLANTILLA DE SILICÓN, COMPLETA, DIFERENTES TALLAS EN LA LETRA “C” DEL ORDINAL 1°) DEL ACUERDO #2022-0685.ABR CONTENIDO EN ACTA 4042 DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2022, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

N°	CODIGO	DESCRIPCIO N SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U. M	CANT. SOLIC.	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD	MONTO TOTAL (US \$)
3	7090146	PLANTILLA DE SILICON, COMPLETA, DIFERENTES TALLAS	PLANTILLA DE SILICON, COMPLETA, DIFERENTES TALLAS (PLANTILLA BOVEDA METATARSAL)	UN	328	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	ORTHOPRIM.	P433	ESPAÑA	\$20.500000	328	\$6,724.00

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICINCO** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE NOTIFIQUE LA MODIFICACIÓN A

LA SOCIEDAD INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V. Y AL ADMINISTRADOR DE CONTRATO CORRESPONDIENTE; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.2.5. Solicitud de aprobar la base modelo para la licitación pública N° 2M23000MOD, denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS”.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa de Departamento Gestión de Compras de la UACI; sometió a consideración la solicitud de aprobar la base modelo para la **licitación pública N° 2M23000MOD**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS**”, siendo necesario contar con una nueva base modelo para la compra de medicamentos que contemple las modificaciones y mejoras efectuadas a la fecha. Presentó los antecedentes; justificación; propuesta de redacción.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la la base modelo para la licitación pública N° 2M23000MOD. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1215.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA **BASE MODELO PARA LA COMPRA DE MEDICAMENTOS** PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL Y TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LA BASE MODELO DE LA **licitación pública N° 2M23000MOD**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS**”, EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LA BASE MODELO: **licitación pública N° 2M23000MOD**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS**”, PARA LA COMPRA DE MEDICAMENTOS, SEGÚN EL ART. 18 INCISO 1° DE LA LACAP EL CUAL ESTABLECE: “*LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY*”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA; 2°)

AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, UTILICE ESTA BASE DE LICITACIÓN COMO MODELO PARA FUTUROS PROCESOS DE COMPRA DE MEDICAMENTOS; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.2.6. Solicitud de aprobar el **cambio de administrador del contrato N° 28864**, originado en la gestión de compras por medio del mercado bursátil **MB N° 7G21000002**, denominada: **“CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO Y SEMIAUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS INMUNOHEMATOLÓGICOS A TRAVÉS DE AGLUTINACIÓN EN COLUMNA PARA LOS BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSIÓN DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL”**, suscrito con **DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Edith Gámez, Jefa de Sección Control Contratos, presentó la solicitud de aprobar el **cambio de administrador del contrato N° 28864**, originado en la gestión de compras por medio del mercado bursátil **MB N° 7G21000002**, denominada: **“CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO Y SEMIAUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS INMUNOHEMATOLÓGICOS A TRAVÉS DE AGLUTINACIÓN EN COLUMNA PARA LOS BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSIÓN DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL”**, suscrito con **DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.**, por un monto de \$2,712,000.00, en fecha 07 de febrero de 2022, con vigencia hasta el 07 de noviembre de 2023. Dio a conocer la justificación y solicitud. Para finalizar recomienda **REVOCAR** el nombramiento de la licenciada [REDACTED] [REDACTED]s, como administradora del contrato; y **NOMBRAR** como administrador de contrato según el detalle siguiente:

Nº	DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PERFIL	PROFESIÓN
1	HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO	[REDACTED]	COLABORADOR ADMINISTRATIVO III	PERFIL ADMINISTRATIVO	LIC. EN CONTADURÍA PÚBLICA
2	HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO	[REDACTED]	JEFE BANCO DE SANGRE	PERFIL TÉCNICO	LICDA. EN LABORATORIO CLÍNICO

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar el cambio de administrador del contrato N° 28864, originado de la gestión de compra por medio del mercado bursátil MB N° 7G21000002. Lo cual fue aprobado con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1216.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y LA SOLICITUD DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, PARA EL CAMBIO EN NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO N° 28864, ORIGINADO EN LA GESTIÓN DE COMPRA POR **MERCADO BURSÁTIL MB N° 7G2100002**, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO Y SEMIAUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS INMUNOHEMATOLÓGICOS A TRAVÉS DE AGLUTINACIÓN EN COLUMNA PARA LOS BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSIÓN DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL**”, SUSCRITO CON **DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.**, POR UN MONTO DE \$2,712,000.00, EN FECHA 07 DE FEBRERO DE 2022, CON VIGENCIA HASTA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023; HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD

LA JEFATURA DEL BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, CON VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL, SOLICITÓ CAMBIO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, DEBIDO A QUE EL SERVICIO CONTRATADO ES UTILIZADO EN EL BANCO DE SANGRE DONDE SE CUENTA CON UN COLABORADOR ADMINISTRATIVO, QUIEN ES EL ENCARGADO DE DAR SEGUIMIENTO A LOS CONTRATOS DEL ÁREA PERMITIENDO LLEVAR UN MEJOR CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SEGÚN DETALLE:

NOMBRAMIENTO ACTUAL ACUERDO # 2020-1622.SEP.

N°	DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PERFIL	PROFESIÓN
1	HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO	[REDACTED]	COLABORADOR DE JEFATURA	PERFIL ADMINISTRATIVO	LICDA. EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
2	HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO	[REDACTED]	JEFE BANCO DE SANGRE	PERFIL TÉCNICO	LICDA. EN LABORATORIO CLÍNICO

QUE, PARA EFECTOS DE DESIGNAR AL PERSONAL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, LA JEFATURA DEL BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, INDICÓ EL NUEVO EMPLEADO PROPUESTO, MANTENIÉNDOSE SIN NINGÚN CAMBIO EL PERFIL TÉCNICO.

PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

N°	DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PERFIL	PROFESIÓN
----	----------------------------------	--------------------------------------	--------------------------	--------	-----------

1	HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO	██████████ ██████████	COLABORADOR ADMINISTRATIVO III	PERFIL ADMINISTRATIVO	LIC. EN CONTADURÍA PÚBLICA
2	HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO	██████████ ██████████	JEFE BANCO DE SANGRE	PERFIL TÉCNICO	LICDA. EN LABORATORIO CLÍNICO

POR LO ANTERIOR, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR**, POR RECOMENDACIÓN DE LA JEFATURA DEL BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, EL NOMBRAMIENTO DE LA ██████████
██████████ COMO ADMINISTRADORA DEL CONTRATO N° 28864, CONTENIDO EN EL ACUERDO # 2020-1622.SEP., DEL ACTA N° 3931 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020; 2°) **NOMBRAR**, POR RECOMENDACIÓN DE LA JEFATURA DEL BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO N° 28864 DERIVADO EN LA GESTIÓN DE COMPRA POR **MERCADO BURSÁTIL MB N° 7G21000002**, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO Y SEMIAUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS INMUNOHEMATOLÓGICOS A TRAVÉS DE AGLUTINACIÓN EN COLUMNA PARA LOS BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSIÓN DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL**”, SUSCRITO CON **DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.**, AL SIGUIENTE EMPLEADO, MANTENIENDO EL DESIGNADO CON **PERFIL TÉCNICO** SIN NINGUNA MODIFICACIÓN:

N°	DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PERFIL	PROFESIÓN
1	HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO	██████████ ██████████	COLABORADOR ADMINISTRATIVO III	PERFIL ADMINISTRATIVO	LIC. EN CONTADURÍA PÚBLICA
2	HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO	██████████ ██████████	JEFE BANCO DE SANGRE	PERFIL TÉCNICO	LICDA. EN LABORATORIO CLÍNICO

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL 20 DE JUNIO DE 2022; Y NOTA DE LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, DEL 3 DE JUNIO DE 2022; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISIETE** DE LA PRESENTE ACTA; Y 3°) **RATIFICAR** ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.2.7. Solicitud de aprobar la **prórroga en el plazo de entrega** del contrato **Q-028/2022**, originado de la **licitación pública N° 2Q22000039**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 4**”, suscrito con **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Edith Gámez, Jefa de Sección Control Contratos, presentó la solicitud de aprobar la **prórroga en el plazo de entrega** del contrato **Q-028/2022**, originado de la **licitación pública N° 2Q22000039**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 4**”, suscrito con **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, por un monto de \$193,400.00 IVA incluido, con vigencia del 14 de febrero de 2022 al 14 de agosto de 2022. Dio a conocer la solicitud de prórroga de plazo de entrega; plazo para resolver solicitud; opinión de administrador de contrato; opinión jurídica; y marco legal. Por tanto, con base en la solicitud de la contratista, las opiniones favorables de los Administradores de Contrato y de la Unidad Jurídica, recomienda: **autorizar** la prórroga en el plazo de entrega de 30 días calendario, **comprendidos del 16 de mayo al 14 de junio de 2022**, para el código A922202 “**SISTEMA DE ENDOSCOPIA PARA NEUMOLOGÍA**”, contenido en el contrato **Q-028/2022**, originado de la **licitación pública N° 2Q21000039**, solicitada por **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, ya que se ha establecido que la prórroga requerida obedece a un caso fortuito o de fuerza mayor (Art. 43 Código Civil), derivado de la pandemia COVID-19 y al conflicto entre Rusia y Ucrania.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la prórroga en el plazo de entrega del contrato Q-028/2022, originado de la licitación pública N° 2Q22000039. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1217.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y LA SOLICITUD DE **PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA** POR PARTE DE **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, RESPECTO AL **CONTRATO Q-028/2022**, ORIGINADO DE LA **licitación pública N° 2Q21000039**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 4**”, CON VIGENCIA DEL 14 DE FEBRERO DE 2022 AL 14 DE AGOSTO DE 2022, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE PRÓRROGA DE PLAZO DE ENTREGA

EQUIMSA, S.A. DE C.V., MEDIANTE NOTA PRESENTADA EL 04 DE MAYO DE 2022, SOLICITÓ UNA PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DE 30 DÍAS CALENDARIO, PARA EL CÓDIGO EN DETALLE, CUYA ENTREGA ESTABA PROGRAMADA PARA EL 15 DE MAYO DE 2022.

Código	Descripción
A922202	“SISTEMA DE ENDOSCOPIA PARA NEUMOLOGÍA”

LA CONTRATISTA MANIFIESTA QUE DEBIDO AL CONTEXTO INTERNACIONAL EN EUROPA, ANTE LA GUERRA ENTRE RUSIA Y UCRANIA, EXISTE UN PARO VARIABLE INDEFINIDO DE TRANSPORTE, QUE INICIO EL 14 DE MARZO 2022, AFECTANDO A ALEMANIA, DONDE SE UBICA LA FÁBRICA DE SU PROVEEDOR, RICHARD WOLF, QUIENES POSEEN IMPASES DIRECTOS CON EL SUMINISTRO DE GAS, TRANSPORTE DE MERCADERÍA Y MATERIA PRIMA, PARA LA FABRICACIÓN DE DIFERENTES PRODUCTOS E INSUMOS MÉDICOS.

LA CRISIS DE TRANSPORTES AÉREOS Y MARÍTIMOS SIGUE AFECTANDO LA CADENA DE SUMINISTROS DESDE EL AÑO 2020, SITUACIÓN QUE HABÍA SIDO CONTROLADA A FINALES DEL 2021; PERO LOS REBROTOS DEL COVID-19 EN EL CONTINENTE ASIÁTICO, EN FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2022, NUEVAMENTE HAN REPERCUTIDO A NIVEL MUNDIAL, NO SOLO EN CUANTO AL TRASPORTE, SINO TAMBIÉN A LA ESCASEZ DE MATERIA PRIMA.

AGREGA, QUE EL PEDIDO ESTABA PROGRAMADO PARA LA SEMANA DEL 25 AL 29 DE ABRIL; SIN EMBARGO, NO HABÍA SIDO POSIBLE DESPACHARLO, POR LO QUE A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO LE INFORMARON QUE EL DESPACHO SERÍA EN LA SEMANA DEL 9 AL 13 DE MAYO 2022, LO CUAL CONCUERDA CON LA INFORMACIÓN PÚBLICA A NIVEL MUNDIAL DE NOTICIAS SOBRE LOS RETRASOS DE LOS TRANSPORTES; POR LO QUE CONSIDERA QUE LA SITUACIÓN EXPRESADA ES UN TEMA PÚBLICO, DE FUERZA MAYOR, NO PREVISIBLE PARA SU EMPRESA.

EN ATENCIÓN A PREVENCIÓN REALIZADA POR UACI EL 13 DE MAYO DE 2022; EL 19 DE MAYO DE 2022, LA CONTRATISTA REMITIÓ LA TRADUCCIÓN AL IDIOMA CASTELLANO, DEL CORREO DE FECHA 3 DE MAYO DE 2022 QUE ADJUNTÓ A SU SOLICITUD.

EN ATENCIÓN A PREVENCIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD JURÍDICA EL 31 DE MAYO DE 2022; EL 9 DE JUNIO DE 2022, LA CONTRATISTA LE REMITIÓ NOTA ACLARATORIA DE SU FABRICANTE RICHARD WOLF, EN LA QUE REITERA QUE HAN TENIDO INTERRUPCIÓN EN SU CADENA DE SUMINISTRO, EN CONSECUENCIA, LOS TIEMPOS DE ENTREGA SON CONSIDERABLEMENTE MÁS LARGOS, POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- AGOTAMIENTO DE LA MATERIA PRIMA EN ALEMANIA DEBIDO A COVID-19;
- ESCASEZ DE INSUMOS EN EUROPA DEBIDO AL CONFLICTO ENTRE RUSIA Y UCRANIA;

- DRÁSTICA REDUCCIÓN SE SERVICIOS DE ENVÍOS DE MERCANCÍA DE EUROPA A EL SALVADOR POR PARTE DE EMPRESAS LOGÍSTICAS AÉREAS Y MARÍTIMAS. ASIMISMO, REMITIÓ DOCUMENTO DENOMINADO “DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA (DUCA)”.

DETALLE DE PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA SOLICITADA:

Fecha Programada de Entrega	Fecha prórroga al Plazo de Entrega
15 de mayo de 2022	14 de junio de 2022

2. PLAZO PARA RESOLVER SOLICITUD

DE CONFORMIDAD AL ART.82 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA), SI LOS PLAZOS SE SEÑALAN POR DÍAS U HORAS, SE COMPUTARÁN ÚNICAMENTE LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES.

SI EL PLAZO SE FIJA POR MESES O AÑOS SE COMPUTARÁN DE FECHA A FECHA. EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUÉL EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO LA PETICIÓN DEL INTERESADO (INCISO 3° DEL ART. 82 LPA).

SEGÚN EL ART.89 LPA, LA ADMINISTRACIÓN DEBE RESOLVER LA PETICIÓN SIN MÁS TRÁMITE, EL PLAZO MÁXIMO SERÁ DE VEINTE DÍAS. NO OBSTANTE, SEGÚN EL NUMERAL 2 DEL ART. 90 LPA, CUANDO DEBAN SOLICITARSE INFORMES QUE SEAN PRECEPTIVOS Y DETERMINANTES DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN A OTRO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERARÁ LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LOS 20 DÍAS INICIALES, LO CUAL NO PODRÁ EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DE DOS MESES.

EN EL PRESENTE TRÁMITE, LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA FUE PRESENTADA EL 04 DE MAYO DE 2022, POR LO QUE EL PLAZO PARA RESOLVER INICIÓ EL 5 DE MAYO DE 2022, FECHA EN QUE CORRE EL PLAZO PARA QUE EL ISSS RESUELVA, SEGÚN EL INC. 3° DEL ART.89 LPA.

EN LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA, SE PIDE INFORME RESPECTIVO A LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO CON BASE EN EL NUMERAL 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC, E INFORME DETERMINANTE DE LA UNIDAD JURÍDICA, QUE EVALUARÁ SI EL RETRASO DE LA CONTRATISTA SE DEBIERA A CAUSA NO IMPUTABLE AL MISMO.

EN FECHA 11 DE MAYO DE 2022, SE SOLICITÓ LA OPINIÓN AL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, LA CUAL FUE RECIBIDA EL 13 DE MAYO DE 2022 A TRAVÉS DE CORREO

ELECTRÓNICO; MISMA FECHA EN QUE SE EFECTUÓ UNA PREVENCIÓN AL CONTRATISTA, QUIEN PROPORCIONÓ RESPUESTA EL 19 DE MAYO DE 2022; POR LO QUE EL 27 DE MAYO DE 2022 SE SOLICITÓ OPINIÓN A LA UNIDAD JURÍDICA.

LA UNIDAD JURÍDICA REMITIÓ OPINIÓN EN FECHA 13 DE JUNIO DE 2022, CON REFERENCIA DJGA-OP-221/2022, DÍA EN QUE SE DA POR FINALIZADA LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO ANTES RELACIONADO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL PLAZO SE REINICIÓ EL 14 DE JUNIO DE 2022. POR LO QUE, A PARTIR DE ESA FECHA SE CONTINUARÁ EL CONTEO DE LOS DÍAS HÁBILES QUE TIENE EL ISSS PARA RESOLVER DICHA SOLICITUD; LLEGANDO AL PLAZO MÁXIMO EL DÍA **30 DE JUNIO DE 2022.**

3. OPINIÓN DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO

CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO PARA “PRÓRROGA O MODIFICACIÓN DE CONTRATOS” EN EL NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC, SE SOLICITÓ OPINIÓN AL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, QUIEN COMUNICÓ ESTAR DE ACUERDO CON LA PRÓRROGA SOLICITADA POR EL CONTRATISTA; MEDIANTE CORREO DEL 13 DE MAYO DE 2022.

4. OPINIÓN JURÍDICA

EL 13 DE JUNIO DE 2022, LA UNIDAD JURÍDICA REMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE CON REFERENCIA DJGA-OP-221/2022, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 86 LACAP Y 76 RELACAP, QUE PERMITEN LAS PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL RETRASO HAN SIDO JUSTIFICADAS Y DEBIDAMENTE COMPROBADAS.

CON RELACIÓN AL ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS PARA ESTE TIPO DE TRÁMITES ESTABLECEN QUE EQUIMSA, S.A. DE C.V., PRESENTÓ SU SOLICITUD DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL Y UN DÍA HÁBIL POSTERIOR A HABER SIDO NOTIFICADA POR SU FABRICANTE, TAL COMO LO REGULA EL ART. 83 RELACAP.

RESPECTO A LOS MOTIVOS EN LOS QUE FUNDAMENTA SU SOLICITUD, LOS CUALES ATRIBUYE AL AGOTAMIENTO DE LA MATERIA PRIMA EN ALEMANIA DEBIDO A COVID-19, LA ESCASEZ DE INSUMOS EN EUROPA DEBIDO AL CONFLICTO ENTRE RUSIA Y UCRANIA Y

LA DRÁSTICA REDUCCIÓN SE SERVICIOS DE ENVÍOS DE MERCANCÍA DE EUROPA A EL SALVADOR POR PARTE DE EMPRESAS LOGÍSTICAS AÉREAS Y MARÍTIMAS; CONSIDERA QUE CONSTITUYEN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, INIMPUTABLE A LA CONTRATISTA, CONFORME AL ART. 43 DEL CÓDIGO CIVIL.

POR LO ANTERIOR, CONCLUYEN QUE ES PROCEDENTE, SE AUTORICE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL CÓDIGO A922202 “SISTEMA DE ENDOSCOPIA PARA NEUMOLOGÍA”, POR EL PERÍODO ADICIONAL DE 30 DÍAS CALENDARIOS, SEGÚN LO REQUERIDO POR EQUIMSA, S.A. DE C.V., YA QUE SE HA ESTABLECIDO QUE LA PRÓRROGA REQUERIDA OBEDECE A UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR (ART. 43 CÓDIGO CIVIL), DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID-19 Y AL CONFLICTO ENTRE RUSIA Y UCRANIA.

5. MARCO LEGAL

ART. 86 LACAP, QUE ESTABLECE: *“SI EL RETRASO DEL CONTRATISTA SE DEBIERA A CAUSA NO IMPUTABLE AL MISMO DEBIDAMENTE COMPROBADA, TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR Y A QUE SE LE CONCEDA UNA PRÓRROGA EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO, Y EL MERO RETRASO NO DARÁ DERECHO AL CONTRATISTA A RECLAMAR UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA ADICIONAL. LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEBERÁ HACERSE DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL PACTADO PARA LA ENTREGA CORRESPONDIENTE”*.

ART. 76 RELACAP, QUE REZA: *“CUANDO EL CONTRATISTA SOLICITE PRÓRROGA POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO POR RAZONES DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO, DEBERÁ EXPONER POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE LAS RAZONES QUE LE IMPIDEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN EL PLAZO ORIGINAL Y PRESENTARÁ LAS PRUEBAS QUE CORRESPONDAN. EL TITULAR, MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA, ACORDARÁ O DENEGARÁ LA PRÓRROGA SOLICITADA.”*

ART. 43 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, SEÑALA: *“SE LLAMA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO EL IMPREVISTO A QUE NO ES POSIBLE RESISTIR, COMO UN NAUFRAGIO, UN TERREMOTO, EL APRESAMIENTO DE ENEMIGOS, LOS ACTOS DE AUTORIDAD EJERCIDOS POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO, ETC.”*

NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC, QUE REGULA: *“SI EL RETRASO EN LA ENTREGA SE DEBIERA A CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL*

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA, PREVIO A LA ENTREGA DE LO PACTADO Y ANTES DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO, ADJUNTANDO LAS PRUEBAS QUE DEMUESTREN DICHA SITUACIÓN LAS CUALES TENDRÁN QUE SER VALORADAS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA, PARA INFORMARLO A LA UACI, PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA RESPECTIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE”.

POR TANTO, CON BASE EN LA SOLICITUD DE LA CONTRATISTA, LA OPINIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO Y DE LA UNIDAD JURÍDICA, LOS ARTS. 86 LACAP, 76 Y 83 RELACAP; ART. 80 LPA Y NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE LA GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC; por unanimidad ACUERDA: 1°) **AUTORIZAR LA PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, COMPRENDIDOS DEL 16 DE MAYO AL 14 DE JUNIO DE 2022, PARA EL CÓDIGO A922202 “SISTEMA DE ENDOSCOPIA PARA NEUMOLOGÍA”, CONTENIDO EN EL CONTRATO Q-028/2022, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000039, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 4”, SOLICITADA POR EQUIMSA, S.A. DE C.V., YA QUE SE HA ESTABLECIDO QUE LA PRÓRROGA REQUERIDA OBEDECE A UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR (ART. 43 CÓDIGO CIVIL), DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID-19 Y AL CONFLICTO ENTRE RUSIA Y UCRANIA, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 86 LACAP, 76 Y 83 RELACAP. LO ANTERIOR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, CON BASE EN LA OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA. DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL 21 DE JUNIO DE 2022; OPINIÓN JURÍDICA, DEL 10 DE JUNIO DE 2022; NOTAS DE LA CONTRATISTA EQUIMSA, S.A. DE C.V. DEL 3 DE MAYO Y 9 DE JUNIO, AMBAS DE 2022; Y CORREO ELECTRÓNICO CON OPINIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO; QUE APARECEN COMO ANEXO NÚMERO VEINTIOCHO DE LA PRESENTE ACTA; 2°) QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

- 7.2.8.** Solicitud de aprobar el **nombramiento** de administrador del contrato **Q-009/2022**, originado de **licitación pública N° 2Q22000011**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PRIORIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1”**, suscrito con **OXI-RENT, S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Edith Gámez, Jefa de Sección Control Contratos, presentó la solicitud de aprobar el **nombramiento** de administrador del contrato **Q-009/2022**, originado de **licitación pública N° 2Q22000011**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PRIORIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1**”, suscrito con **OXI-RENT, S.A. DE C.V.**, por un monto de \$89,653.00, en fecha 13 de enero de 2022, con vigencia hasta el 13 de julio de 2022. Dio a conocer la justificación y detalle de los hechos. Para finalizar, recomienda: **nombrar** a los administradores de contrato según el detalle siguiente:

Centro de Atención	Administrador de Contrato	Nombre del Administrador de Contrato	Cargo según nombramiento
U.M. Chalatenango	Perfil Administrativo	████████████████████	Administrador I
U.M. Chalatenango	Perfil Técnico	████████████████████	Jefe de Enfermería I
U.M. Acajutla	Perfil Administrativo	████████████████████████████████	Jefe de Enfermería I
U.M. Acajutla	Perfil Técnico	████████████████████████████████	Director
U.M. Santa Ana	Perfil Administrativo	████████████████████████████████	Colaborador Administrativo I
U.M. Santa Ana	Perfil Técnico Administrativo	████████████████████████████████	Jefe de Servicio Clínico

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar el nombramiento de los administradores de contrato Q-009/2022, originado de licitación pública N° 2Q22000011. El cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1218.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y LA SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, PARA EL **NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO Q-009/2022** ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000011**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PRIORIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1**”, SUSCRITO CON OXI-RENT, S.A. DE C.V., POR UN MONTO DE \$89,653.00, EN FECHA 13 DE ENERO DE 2022, CON VIGENCIA HASTA EL 13 DE JULIO DE 2022, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD HA SOLICITADO EL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO PARA LA UNIDAD MÉDICA CHALATENANGO, UNIDAD MÉDICA ACAJUTLA Y UNIDAD MÉDICA SANTA ANA, EN VISTA QUE PARA DICHOS CENTROS DE ATENCIÓN FUERON ASIGNADOS ALGUNAS UNIDADES DEL CÓDIGO A939207 “*TENSIÓMETRO ANEROIDE DE PEDESTAL PARA ADULTO*”, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA 2Q22000011, POR LO QUE EN NOTA DEL 21 DE JUNIO DE 2022, SE DESIGNA AL RECURSO QUE SERÁ EL RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONFORME AL ART. 82 BIS DE LA LACAP.

PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

Dependencia	Administrador de Contrato	Nombre del Administrador de Contrato	Cargo según nombramiento
U.M.Chalatenango	Perfil Administrativo	████████████████████	Administrador I
U.M.Chalatenango	Perfil Técnico	████████████████████	Jefe de Enfermería I
U.M. Acajutla	Perfil Administrativo	████████████████████████████	Jefe de Enfermería I
U.M. Acajutla	Perfil Técnico	████████████████████████████	Director
U.M. Santa Ana	Perfil Administrativo	████████████████████████	Colaborador Administrativo I
U.M. Santa Ana	Perfil Técnico	████████████████████████	Jefe de Servicio Clínico

CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: 1°) **NOMBRAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD COMO **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO Q-009/2022** ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000011, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PRIORIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1**”, SUSCRITO CON OXI-RENT, S.A. DE C.V., A LOS SIGUIENTES EMPLEADOS:

Centro de Atención	Administrador de Contrato	Nombre del Administrador de Contrato	Cargo según nombramiento
U.M. Chalatenango	Perfil Administrativo	████████████████████	Administrador I
U.M. Chalatenango	Perfil Técnico	████████████████████	Jefe de Enfermería I
U.M. Acajutla	Perfil Administrativo	████████████████████████████	Jefe de Enfermería I
U.M. Acajutla	Perfil Técnico	████████████████████████████	Director
U.M. Santa Ana	Perfil Administrativo	████████████████████████	Colaborador Administrativo I
U.M. Santa Ana	Perfil Técnico Administrativo	████████████████████████	Jefe de Servicio Clínico

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL 21 DE JUNIO DE 2022; Y NOTA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DEL 21 DE JUNIO DE 2022; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.2.9. Solicitud de aprobar el nombramiento de administrador del contrato **Q-012/2022**, originado de **licitación pública N° 2Q22000011**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PRIORIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1**”, suscrito con **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Edith Gámez, Jefa de Sección Control Contratos, presentó la solicitud de aprobar el **nombramiento** de administrador del contrato **Q-012/2022**, originado de **licitación pública N° 2Q22000011**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PRIORIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1**”, suscrito con **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.**, por un monto de \$ 12,768.00, en fecha 13 de enero de 2022, con vigencia hasta el 13 de julio de 2022. Dio a conocer la justificación y detalle de los hechos. Para finalizar recomienda: **nombrar** a los administradores de contrato según detalle siguiente:

Dependencia	Administrador de Contrato	Nombre del Administrador de Contrato	Cargo según nombramiento
U.M. Santa Ana	Perfil técnico Administrativo	████████████████████	Colaborador Administrativo I
U.M. Santa Ana	Perfil técnico Administrativo	████████████████████	Jefe de Servicio Clínico

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar el nombramiento de los administradores del contrato Q-012/2022, originado de licitación pública N° 2Q22000011. El cual fue aprobado con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1219.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y LA SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, PARA EL **NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Q-012/2022** ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000011** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO**

PRIORIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1”, SUSCRITO CON ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., POR UN MONTO DE US \$12,768.00, EN FECHA 13 DE ENERO DE 2022, CON VIGENCIA HASTA EL 13 DE JULIO DE 2022, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD HA SOLICITADO EL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO PARA LA UNIDAD MÉDICA SANTA ANA, EN VISTA QUE PARA DICHO CENTRO DE ATENCIÓN FUERON ASIGNADOS ALGUNAS UNIDADES DEL CÓDIGO A933201 “LÁMPARA DE CUELLO DE GANSO”, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA 2Q22000011, POR LO QUE EN NOTA DEL 21 DE JUNIO DE 2022, SE DESIGNA AL RECURSO QUE SERÁ EL RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONFORME AL ART. 82 BIS DE LA LACAP.

PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

Dependencia	Administrador de Contrato	Nombre del Administrador de Contrato	Cargo según nombramiento
U.M. Santa Ana	Perfil Administrativo	████████████████████	Colaborador Administrativo I
U.M. Santa Ana	Perfil Técnico	████████████████████	Jefe de Servicio Clínico

POR LO ANTERIOR, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: 1°) **NOMBRAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD COMO **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO Q-012/2022** ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000011**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PRIORIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1”, SUSCRITO CON ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., A LOS SIGUIENTES EMPLEADOS:**

Dependencia	Administrador de Contrato	Nombre del Administrador de Contrato	Cargo según nombramiento
U.M. Santa Ana	Perfil Administrativo	████████████████████	Colaborador Administrativo I
U.M. Santa Ana	Perfil Técnico	████████████████████	Jefe de Servicio Clínico

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL 21 DE JUNIO DE 2022; Y NOTA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DEL 21 DE JUNIO DE 2022; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.2.10. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la **base** para la **licitación pública N° 2G22000077**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ORTOPEDIA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, sometió a conocimiento el informe referente a la justificación y presupuesto de la **licitación pública N° 2G22000077**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ORTOPEDIA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, para un período de 16 meses, en el cual se incluye la necesidad para cinco (05) dependencias del ISSS a nivel nacional. Dio a conocer objetivo; valoración del riesgo de abastecimiento; antecedentes; detalle de códigos a gestionar; estimación de necesidades; establecimiento de presupuesto y precios unitarios; cobertura; distribución de los códigos por centro de atención; especificaciones técnicas.

Así mismo, informó que, la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento de Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración las **bases** para la **licitación pública N° 2G22000077**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ORTOPEDIA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**. Para la cual dio a conocer la asignación presupuestaria 2022 por \$2,032,592.02 y la asignación presupuestaria preliminar para el 2023 por \$5,248,207.19, que corresponde a **59 códigos**, solicitados por 5 dependencias del ISSS. Explicó el contenido de las bases de licitación: dando a conocer la base legal; formas de ofertar; evaluación técnica; vencimiento del producto; vigencia del contrato; plazo de ejecución del servicio; orden de inicio; administrador del contrato; garantías requeridas; forma de pago; nombres de quienes elaboraron las bases; nombres de las personas propuestas como administradores del contrato; y fechas estimadas del proceso.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar las bases para la licitación pública N° 2Q22000077. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1220.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE JUSTIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA **licitación pública N° 2G22000077**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ORTOPEDIA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, PRESENTADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS Y LA

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE A REQUERIMIENTO DE USUARIOS Y VALIDADO POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 LETRA F Y 20 BIS, LETRA B DE LA LACAP; CON EL OBJETIVO DE CONTAR CON SERVICIOS DE ORTOPEDIA PARA PACIENTES CON DIFERENTES TIPOS DE LESIONES, FRACTURAS, DEFECTOS ÓSEOS Y REVISIÓN DE PRÓTESIS DE CADERA; PARA UN PERIODO DE DIECISÉIS (16) MESES Y CON PRESUPUESTO 2022 Y PRELIMINAR 2023; LO ANTERIOR PREVIA CONSIDERACIÓN DE OPINIÓN EMITIDA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA, DE FECHA 09/03/2020, RELACIONADA A “RESPUESTA A SOLICITUD REFERENTE A CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EJECUTADOS EN DOS EJERCICIOS FISCALES DIFERENTES BAJO RUBRO DE INVERSIONES (BIENES INTANGIBLES)”; EN LA CUAL SE DESCRIBE QUE: **I**“*LA NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES PÚBLICAS VIGENTES, AL IGUAL QUE LA NORMATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, CONTEMPLAN LA POSIBILIDAD QUE EXISTAN CONTRATOS EN LOS CUALES SU PLAZO DE EJECUCIÓN EXCEDA DEL EJERCICIO FISCAL, EN ESE SENTIDO SE ACLARA, QUE SI BIEN ES CIERTO LA LACAP NO RESTRINGE LA POSIBILIDAD QUE UN CONTRATO SE SUSCRIBA PARA 12 MESES CUYO INICIO NO SEA EN EL PRIMER MES DEL AÑO, POR LO QUE ACABARÍA DOS EJERCICIOS CONSECUTIVOS; ESTO DEBE REALIZARSE DENTRO DEL MARCO DE LO QUE PERMITA LA CONSTITUCIÓN ART. 228 Y LA LEY AFI ART. 12 Y 46, QUE ESTABLECEN: CN ART. 228.- NINGUNA SUMA PODRÁ COMPROMETERSE O ABONARSE CON CARGO A FONDOS PÚBLICOS, SI NO ES DENTRO DE LAS LIMITACIONES DE UN CRÉDITO PRESUPUESTO. TODO COMPROMISO, ABONO O PAGO DEBERÁ EFECTUARSE SEGÚN LO DISPONGA LA LEY. SÓLO PODRÁN COMPROMETERSE FONDOS DE EJERCICIOS FUTUROS CON AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA, PARA OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO O ADMINISTRATIVO, O PARA LA CONSOLIDACIÓN O CONVERSIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA, CON TALES FINALIDADES PODRÁ VOTARSE UN PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. HABRÁ UNA LEY ESPECIAL QUE REGULARÁ LAS SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES QUE AFECTEN LOS FONDOS PÚBLICOS Y AFI ART. 12.- EL EJERCICIO FINANCIERO FISCAL INICIA EL 1º DE ENERO Y TERMINA EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. AFI ART. 46.- LAS CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A CADA INSTITUCIÓN COMPONENTE DEL SAFI, SE CERRARÁN AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. DESPUÉS DE ESA FECHA, LOS RECURSOS QUE SE RECAUDEN SE CONSIDERARÁN PARTE DEL PRESUPUESTO VIGENTE, INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA EN QUE SE HUBIESEN ORIGINADO Y LIQUIDADO LAS OBLIGACIONES. CON POSTERIORIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, NO PODRÁN ASUMIRSE COMPROMISOS NI DEVENGARSE GASTOS CON CARGO AL EJERCICIO QUE SE CIERRA EN ESA FECHA. LOS GASTOS COMPROMETIDOS Y NO DEVENGADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, SE APLICARÁN AUTOMÁTICAMENTE AL EJERCICIO SIGUIENTE, IMPUTANDO LOS MISMOS PRESUPUESTARIOS DISPONIBLES PARA*

ESE EJERCICIO FINANCIERO FISCAL. **II)** “... EN EL CASO DE LAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS RECURRENTE QUE SON UTILIZADOS PERMANENTEMENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN, DEBE SUPEDITARSE A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DENTRO DE LOS LÍMITES DEL EJERCICIO FISCAL (...); SALVO CASOS EXCEPCIONALES PUEDEN CELEBRARSE CONTRATOS POR UN PLAZO MAYOR DE 12 MESES, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY AFI”; **III)** “...CONSECUENTEMENTE EL ARTÍCULO 11 DE LA LACAP ESTABLECE QUE DEBE EXISTIR ENTRE LA UACI Y LA UFI UNA RELACIÓN INTEGRADA Y RELACIONADA, EN LO QUE CONCIERNE A LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, ESPECIALMENTE EN LO REFERENTE AL CRÉDITO PRESUPUESTO Y DISPONIBILIDAD FINANCIERA, EN VISTA QUE DICHAS INSTANCIAS CORRESPONDEN A FUNCIONES DIFERENTES PERO COMPLEMENTARIAS EN EL PROCESO DE ADQUISICIONES DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS. ADICIONALMENTE SE HA CONSIDERADO LA OPINIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020 REFERENCIA D.J. 022-A-2020, LA CUAL, ENTRE OTRAS COSAS, EXPUSO LO SIGUIENTE: *CONSIDERANDO ADEMÁS QUE LOS CONTRATOS SOLAMENTE PUEDEN SER SUSCRITOS PARA SER EJECUTADOS FUERA DE UN AÑO FISCAL, EN CASOS EXCEPCIONALES Y PREVIOS AL CUMPLIMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE.* DE LAS ANTERIORES OPINIONES, SE EMITIÓ INFORME JURÍDICO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2020, DE DONDE SURGIÓ EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-0752.ABR., DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ACUERDA:”...2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE EN LOS PROCESOS DE COMPRA DE MEDICAMENTOS, INSUMOS O SERVICIOS QUE NO SEAN ESPECIALIZADOS, SU CONTRATACIÓN SERÁ PARA UN PLAZO DE 12 MESES, AUN Y CUANDO SU EJECUCIÓN SE TENGA QUE REALIZAR EN MÁS DE UN EJERCICIO FISCAL PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES Y LIMITANTES QUE ESTABLECE LA NORMATIVA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.

Y ASÍ CONOCER EL DOCUMENTO EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y ASPECTOS TÉCNICOS, CONTENIENDO LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000077, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ORTOPEDIA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000077, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ORTOPEDIA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18, INCISO 1, DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE

LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES DE QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y UNO** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) NOMBRAR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000077, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ORTOPEDIA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SEGÚN **ANEXO NÚMERO TREINTA Y DOS** DE LA PRESENTE ACTA, QUE SE REFIERE AL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, O QUIEN LO SUSTITUYA INTERINA O PERMANENTEMENTE, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3º) AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN AL PAAC 2022 APROBADO MEDIANTE ACUERDO 2022-01102.ENE, DE FECHA 17/01/2022; PARA INCLUIR EL PRESENTE PROCESO EN LA MISMA; 4º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”

(JUEVES 23 DE JUNIO DE 2022 – 11:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión la doctora Asucena Maribel Menjívar de Hernández, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, quien detalló los puntos presentados en la reunión.

7.3.1. Solicitud de autorización para el pago de prestaciones, en cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo ISSS/STISSS:

Cláusula N° 55, a cargo del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS

Por Retiro Voluntario

N° de empleado Monto US \$

7.3.1.1. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación por retiro voluntario. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1221.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA CLÁUSULA N° 55 LITERAL “a” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] ON NÚMERO DE EMPLEAD [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED], EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **RETIRO VOLUNTARIO** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MENOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **SEIS AÑOS, NUEVE MESES Y SIETE DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO, ASÍ: **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED] [REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED] [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS EN EL EXPEDIENTE; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Por muerte

7.3.1.2. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Beneficiario del trabajador fallecido:

[REDACTED] [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación por muerte. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1222. JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA CLÁUSULA N° 55 LITERAL “e” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA:1°) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] QUIEN COBRARÁ EL 16% DE LA PRESTACIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR FALLECIDO [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] SEGÚN DECLARATORIA DEFINITIVA DE HEREDEROS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR HABER SIDO MENOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, CATORCE AÑOS Y TRES DÍAS;** SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED] SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO, ASÍ: **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:** [REDACTED] SECCIÓN REMUNERACIONES: [REDACTED] IMPUESTO SOBRE LA RENTA: [REDACTED] 2°) EL PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN POR [REDACTED]), NO SE LE DESCONTÓ YA QUE FUE RECUPERADO POR MEDIO DEL SEGURO DE DEUDA; 3°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** DEL 16% POR LA CANTIDAD DE [REDACTED]; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Cláusula N° 56, a cargo del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS

Gratificación por servicios prestados	N° de empleado	Monto US \$
7.3.1.3. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud del pago de la prestación por gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1223.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTIOCHO AÑOS, SIETE MESES Y DIEZ DÍAS; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]** [REDACTED] ARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO, ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN: [REDACTED]** [REDACTED]; **SECCIÓN REMUNERACIONES: [REDACTED]** [REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA: [REDACTED]** [REDACTED] [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS EN EL EXPEDIENTE; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED]; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud del pago de la prestación por gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1224.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEAD [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **CUARENTA Y CINCO AÑOS, NUEVE MESES Y DIECISÉIS DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED] PARA CANCELAR **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**; SEGÚN DOCUMENTACIÓN ADJUNTA EN EL EXPEDIENTE; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED]; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.1.5. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud del pago de la prestación por gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1225.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME

PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] N CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **TREINTA Y SEIS AÑOS, DIEZ MESES Y DOS DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO, ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN**: [REDACTED] [REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**: [REDACTED] [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS EN EL EXPEDIENTE; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.1.6. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud del pago de la prestación por gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1226.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por

unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED]
[REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN
GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN
DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD**
Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **TREINTA Y OCHO AÑOS, TRES MESES Y DOCE DÍAS;**
SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU
CARGO, ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED]

[REDACTED] **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED]

[REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED]

[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS EN EL EXPEDIENTE; 2°) ENCOMENDAR A LA
DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS
TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE:

[REDACTED] Y 3°) RATIFICAR ESTE
ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.2. Solicitud de aprobación de las propuestas de nombramientos, cuyos salarios sobrepasan los US \$571.43:

7.3.2.1. Subdirección de Salud:

7.3.2.1.1. Personal Médico detallado en el **cuadro N° 24**

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **veintitrés (23) propuestas de nombramientos** correspondientes al **personal médico**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes en cada centro de atención del ISSS, para lo cual explicó que, el **cuadro 24**, correspondiente al personal médico, se detallan: **23** nombramientos, de los cuales **22** son nombrados de forma interina y **1** en carácter permanente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal médico detalladas en el cuadro 24. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1227.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A **VEINTITRÉS (23) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL MÉDICO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, **Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1° APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO**, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO VEINTICUATRO (24)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y TRES** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2° ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3° RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.2.1.2. Personal Profesionales y Técnicos en Salud detallado en el cuadro N° 24 “A”.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **cuarenta y un (41) propuestas de nombramientos** correspondientes al **personal profesionales y técnicos en salud**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS, para lo cual explicó que, el **cuadro 24 “A”**, correspondiente al personal profesionales y técnicos en salud, se detallan: **41** nombramientos, de los cuales **36** son nombrados de forma interina y **5** en carácter permanente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal profesionales y técnicos de salud detalladas en el cuadro 24 “A”. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1228.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A **CUARENTA Y UN (41) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL PROFESIONALES Y TÉCNICOS EN SALUD**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN **LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR;** SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL PROFESIONALES Y TÉCNICOS EN SALUD**, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO VEINTICUATRO “A” (24 “A”)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.2.1.3. Personal de Enfermería detallado en el cuadro N° 24 “B”.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **ciento cincuenta y un (151) propuestas de nombramientos** correspondientes al **personal de enfermería**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS; sobre lo cual explicó que, el **cuadro 24 “B”**, correspondiente a personal de enfermería, se detallan: **151** nombramientos, de los cuales **134** serán nombrados de forma interina y **17** en carácter permanente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal de enfermería detalladas en el cuadro 24 “B”. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1229.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A **CIENTO CINCUENTA Y UN (151) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, **Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA**, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO VEINTICUATRO “B” (24 “B”)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y CINCO** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.2.1.4. Personal Administrativo de Salud detallado en el cuadro N° 24 “C”.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **catorce (14) propuestas de nombramientos**, correspondientes a personal administrativo de salud, para cubrir plazas administrativas en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS, y hacer una gestión administrativa eficiente; sobre lo cual explicó que, el **cuadro 24 “C”**, correspondiente a personal administrativo de salud, se detallan: **14** nombramientos, los cuales serán nombrados de forma interina.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal administrativo en salud detalladas en el cuadro 24 “C”. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1230.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A **CATORCE (14) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (¢5,000.00) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$571.43), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, **Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR;** SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “g” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, **LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS**, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO VEINTICUATRO “C” (24 “C”), QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y SEIS** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.2.2. Dirección General: Unidad de Recursos Humanos y Unidad de Secretaría General

- [REDACTED] - Técnico de Mantenimiento de Relojes Biométricos
- [REDACTED] - Secretaría Colaboradora III

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **dos (2) propuestas de nombramientos** que corresponden a la **Unidad de Recursos Humanos y Unidad de Secretaría General**, con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General

de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en las áreas respectivas, y de acuerdo a la justificación de las mismas.

- | ██████████ ██████████ ██████████, como **Técnico de Mantenimiento de Relojes Biométricos**, de la Sección Remuneraciones, de la Unidad de Recursos Humanos, promoción temporal, a partir del 30 de junio al 31 de diciembre de 2022
- ██████████ ██████████ ██████████, como **Secretaria Colaboradora III**, de la Unidad de Secretaría General, a partir del 21 de junio de 2022, de forma indefinida.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal de la Dirección General detalladas en el cuadro 21 “A”. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1231.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LA SOLICITUD DE LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN RELACIÓN A LAS **PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO** CORRESPONDIENTES A LA **UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y UNIDAD DE SECRETARÍA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

N°	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO PROPUESTO	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
					DESDE	HASTA
1	██████████ ██████████ ██████████	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE RELOJES BIOMÉTRICOS PROMOCIÓN TEMPORAL	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS SECCIÓN REMUNERACIONES	██████████	30/06/2022	31/12/2022
2	██████████ ██████████ ██████████	SECRETARIA COLABORADORA III CAMBIO EN SU MISMA PLAZA	UNIDAD DE SECRETARÍA GENERAL	██████████	21/06/2022	INDEFINIDO

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y

RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL CUADRO VEINTIUNO “A” (21 “A”) DE LA DIRECCIÓN GENERAL; QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO TREINTA Y SIETE DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.2.3. Subdirección Administrativa: División de Infraestructura y Mantenimiento; y División Servicios de Apoyo

- [REDACTED] - Supervisor de Mantenimiento Especializado
- [REDACTED] - Supervisor de Mantenimiento
- [REDACTED] - Técnico de Mantenimiento I
- [REDACTED] - Técnico de Mantenimiento II

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **cuatro (4) propuestas de nombramientos** que corresponden a la **División de Infraestructura y Mantenimiento; y División Servicios de Apoyo**, con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en las áreas respectivas, y de acuerdo a la justificación de las mismas.

- [REDACTED], como **Supervisor de Mantenimiento Especializado**, de Mantenimiento Hospital Médico Quirúrgico, de la División de Infraestructura y Mantenimiento por cambio de nombramiento temporal, a partir del 1 de junio al 31 de agosto de 2022.
- [REDACTED] como **Supervisor de Mantenimiento**, de Mantenimiento Hospital Médico Quirúrgico, de la División de Infraestructura y Mantenimiento, a partir del 1 de junio al 31 de agosto de 2022.
- [REDACTED] como **Técnico de Mantenimiento I**, de la Sección Mobiliario Médico y Equipo de Oficina, de la División Servicios de Apoyo, promoción temporal, a partir del 1 de julio al 31 de octubre de 2022.
- [REDACTED] como **Técnico de Mantenimiento II**, de la Sección Equipos Generales, de la División Servicios de Apoyo, a partir del 1 de julio al 28 de septiembre de 2022.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento de la Subdirección Administrativa detalladas en el cuadro 20 “A”. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1232..JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LA SOLICITUD DE LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES A LA **DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO; Y DIVISIÓN SERVICIOS DE APOYO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA;** SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

Nº	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO PROPUESTO	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
					DESDE	HASTA
1	[REDACTED]	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO CAMBIO DE NOMBRAMIENTO TEMPORAL	DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO MANTENIMIENTO HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO	[REDACTED]	01/06/2022	31/08/2022
2	[REDACTED]	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO MANTENIMIENTO HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO	[REDACTED]	01/06/2022	31/08/2022
3	[REDACTED]	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO I PROMOCIÓN TEMPORAL	DIVISIÓN SERVICIOS DE APOYO SECCIÓN MOBILIARIO MÉDICO Y EQUIPO DE OFICINA	[REDACTED]	01/07/2022	31/10/2022
4	[REDACTED]	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO II	DIVISIÓN SERVICIOS DE APOYO SECCIÓN EQUIPOS GENERALES	[REDACTED]	01/07/2022	28/09/2022

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL CUADRO VEINTE “A” (20 “A”) DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA; QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO TREINTA Y OCHO DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.2.4. Subdirección de Logística: División de Abastecimiento

- [REDACTED] - Jefe de Sección Almacén de Artículos Generales
- [REDACTED] - Encargado de Recep. y Distrib. de Bienes e Insumos
- [REDACTED] - Digitador
- [REDACTED] - Técnico en Aseguramiento de la Calidad
- [REDACTED] - Técnico en Aseguramiento de la Calidad

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **cinco (5) propuestas de nombramientos** que corresponden a la **División de Abastecimiento**, con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en las áreas respectivas, y de acuerdo a la justificación de las mismas.

- **Licenciado Juan Carlos Montes Reyes**, como **Jefe de Sección Almacén de Artículos Generales**, de la Sección Almacén de Artículos Generales, de la División de Abastecimiento, promoción temporal, a partir del 15 de junio al 30 de septiembre de 2022.
- **[REDACTED]**, como **Encargado de Recepción y Distribución de Bienes e Insumos**, de la Sección Almacén de Artículos Generales, de la División de Abastecimiento, promoción temporal, a partir del 15 de junio al 30 de septiembre de 2022.
- **[REDACTED]**, como **Digitador**, de la Sección Almacén de Artículos Generales, de la División de Abastecimiento, promoción temporal, a partir del 15 de junio al 30 de septiembre de 2022.
- **[REDACTED]** como **Técnico en Aseguramiento de la Calidad**, del Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, de la División de Abastecimiento, promoción temporal, a partir del 1 de julio al 30 de septiembre de 2022.
- **[REDACTED]** como **Técnico en Aseguramiento de la Calidad**, del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, de la División de Abastecimiento, promoción temporal, a partir del 1 de julio al 30 de septiembre de 2022.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal de la Subdirección de Logística, detalladas en el cuadro 16 “A”. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1233.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LA SOLICITUD DE LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES A LA



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

7.3.4. Solicitud de aprobar la recomendación de la Subdirección de Salud en relación al reconocimiento de gastos médicos solicitado por la **señora** [REDACTED], con número de afiliación [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

■ [Redacted]

■ [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

■ [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



[REDACTED]

7.3.5. Solicitud de aprobar la recomendación de la Subdirección de Salud en relación al reconocimiento de gastos médicos solicitado por la señora [REDACTED], con número de afiliación [REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

7.3.6. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Servicios Técnicos Médicos, S.A. de C.V., por estar en contra de la **adjudicación** de los **códigos A929102 y A934202**, a favor de la sociedad **Ingeniería y Tecnología, S.A. de C.V.**, contenidos en la **licitación pública N° 2Q22000046**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS Y OTRAS DEPENDENCIAS, PARTE 2”**.**

La relatora de la comisión manifestó que la [REDACTED], miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó la recomendación referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Servicios Técnicos Médicos, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los **códigos A929102 y A934202**, a favor de la sociedad **Ingeniería y Tecnología, S.A. de C.V.**, contenidos en la **licitación pública N° 2Q22000046**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS Y OTRAS DEPENDENCIAS, PARTE 2”**. Presentó los argumentos de la recurrente, adjudicada y lo establecido en la evaluación de la oferta técnica de las bases de licitación. Al realizar el análisis la comisión Especial de Alto Nivel, observó que para el código **A929102 “electrocardiógrafo”** en la Evaluación de Características Generales a folio 00003068 vuelto aparece la evaluación realizada por la CEO, indicando para el ítem 12 que la sociedad adjudicada **NO CUMPLE**, por lo que este ítem le resta puntuación en la evaluación realizada, obteniendo una nota por parte la sociedad adjudicada de un 96.15 % de cumplimiento en las especificaciones técnicas. Con respecto al código **A934202 “monitor de signos vitales”** se verificó a folios 00003056 vuelto y 00003055 frente, se encuentran evaluados los ítem 18 y 35, observándose que la CEO evaluó para ambos casos con: **“NO CUMPLE”**, por lo que estos ítems le restaron puntuación en la evaluación realizada, obteniendo una nota la sociedad adjudicada de un 93.75 % de cumplimiento en las especificaciones técnicas. De tal manera que en este punto prevalece el interés institucional y sobretodo tomando en cuenta el principio de racionalidad del gasto público, y siendo la sociedad adjudicada la que ha ofertado ambos códigos mencionados en menor precio, es factible confirmar

la decisión de la CEO ya que cumple con lo requerido en la base de licitación. Por lo anterior se recomienda **confirmar** la adjudicación de los códigos **A929102 y A934202**, a favor de la sociedad **Ingeniería y Tecnología, S.A. de C.V.**, contenidos en la licitación pública N° **2Q22000046**.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel de confirmar la adjudicación los códigos A929102 y A934202, a favor de la sociedad Ingeniería y Tecnología, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1237.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-1090.JUN.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **4054**, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2022, PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS A929102 Y A934202**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000046**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS Y OTRAS DEPENDENCIAS PARTE 2**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO **#2022-0989.MAY.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° 4051, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2022; AL RESPECTO SE HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

LA SOCIEDAD RECURRENTE EXPONE DENTRO DE SUS ALEGATOS LOS SIGUIENTES ASPECTOS PUNTUALES:

“MI REPRESENTADA CUMPLIÓ EL 100% DE LA OFERTA TÉCNICA Y SOLAMENTE UN POCO MAYOR DE PRECIO QUE LA ADJUDICADA. PERO A LAS EMPRESAS ADJUDICADA, PRESENTAN GRAVES FALTAS DE CUMPLIMIENTO Y CONCORDANCIA QUE SEGÚN LA BASE DE LICITACIÓN 2Q22000046, NO TENDRÍA QUE SER ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN. SE PRESENTAN LOS HECHOS:

PRIMER PUNTO: A929102 “ELECTROCARDIOGRAFO DE 3 CANALES”

EN EL PRIMER CÓDIGO A929102 SOBRE EL ELECTROCARDIOGRAFO, QUE LA EMPRESA ADJUDICADA FUE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA S.A DE C.V., PERO DICHA EMPRESA TIENE DOS INCUMPLIMIENTOS IMPORTANTES, QUE LA CEO NO PUEDE IDENTIFICAR.

EN EL ÍTEM 12: PANTALLA DE CRISTAL LIQUIDO (LCD) O SIMILAR PARA VISUALIZAR MENSAJES Y CONFIGURACIÓN, DE PREFERENCIA PANTALLA TÁCTIL DE 4" O MAS. ESTE ÍTEM SE DIVIDE EN TRES PUNTOS, EL PRIMERO ES QUE LA PANTALLA DEBE SER LCD O SIMILAR, EL OTRO PUNTO QUE DEBE SER TÁCTIL Y EL TERCERO DEBE SER DE 4 PULGADAS.

POR LO QUE LA EMPRESA ADJUDICADA OFRECE UN EQUIPO DE PANTALLA DE 3.5 PULGADAS QUE ES INFERIOR A LO SOLICITADO Y QUE NO ES TÁCTIL”.

ESTA CEAN AL OBSERVAR EN LA EVALUACIÓN DE CARACTERÍSTICAS GENERALES A FOLIO 00003068 VUELTO APARECE LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA CEO, INDICANDO PARA EL ÍTEM 12 QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO CUMPLE, POR LO QUE ESTE ÍTEM LE RESTO PUNTUACIÓN EN LA EVALUACIÓN REALIZADA, OBTENIENDO UNA NOTA POR PARTE LA SOCIEDAD ADJUDICADA DE UN 96.15 % DE CUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Y LA BASE DE LICITACIÓN ES CLARA AL INDICAR A FOLIO 0000320 QUE LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE SERÁ DEL 90% PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, POR LO QUE LA EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN REALIZADA POR LA CEO ESTÁ APEGADA A LOS REQUISITOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS Y LA SOCIEDAD ADJUDICADA SOBREPASA LA CALIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA PARA SER ELEGIBLE EN ESTE CÓDIGO. EN ESE SENTIDO EL SEÑALAMIENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE ES INNECESARIO DEBIDO A QUE LA CEO YA LO HABÍA ADVERTIDO AL MOMENTO DE EVALUAR Y EFECTIVAMENTE NO LE OTORGÓ EL PUNTAJE CORRESPONDIENTE PARA ESE ÍTEM.

EN RELACIÓN AL ASPECTO MENCIONADO A CONTINUACIÓN POR LA SOCIEDAD RECURRENTE TENEMOS QUE: *“SEGUNDO PUNTO: A934202 “MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA TRANSPORTE”.*

EN EL SEGUNDO CÓDIGO QUE ESTAMOS OBJETANDO LA ADJUDICACIÓN ES EL A934202 Y QUE FUE ADJUDICADA A LA EMPRESA INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA S.A DE C.V., DONDE SE LE ADJUDICÓ A PESAR QUE TIENE INCUMPLIMIENTOS QUE DEBIERON DEJAR FUERA PARA LA RECOMENDACIÓN. LA CEO NO DEBIÓ ADJUDICAR POR PRESENTAR VARIAS DEFICIENCIAS EN EL EQUIPO OFERTADO POR LA ADJUDICATARIA, YA QUE EL EQUIPO PRESENTA DESVIACIONES SUSTANCIALES Y QUE NO BENEFICIA A LOS INTERESES DEL INSTITUTO, EN DECREMENTO EN LA ATENCIÓN A LOS DERECHOHABIENTES.

SE DEMOSTRARA QUE NO ES LA MEJOR EVALUADA, POR LO QUE NO ES APTA PARA LA ADJUDICACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 56 DE LA LACAP.

EN EL ÍTEM 18 “RANGO DE FRECUENCIA CARDÍACA DE 0 A 250 LATIDOS POR MINUTO O RANGO MÁS AMPLIO”. LA ADJUDICATARIA PRESENTA QUE EL EQUIPO SINOHERO H8, DONDE INDICA QUE ELLOS TIENEN UNA FRECUENCIA DE 15 A 250 LATIDOS, FOLIO 1736, EL CUAL NO DA CUMPLIMIENTO A LA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SOLICITA LA BASE DE LICITACIÓN.

EN EL ÍTEM 35 “RANGO DE MEDICIÓN DE 15 A 43 GRADOS CENTÍGRADOS O RANGO MÁS AMPLIO”. LA ADJUDICATARIA PRESENTA QUE EL EQUIPO SINOHERO H8, DONDE INDICA QUE ELLOS TIENE UN RANGO DE TEMPERATURA DE 25 A 50 CENTÍGRADOS, HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO LO PUEDE APRECIAR EN EL FOLIO 1743, CLARAMENTE NO CUMPLE LA ESPECIFICACIÓN”.

ESTA CEAN VERIFICÓ A FOLIOS 00003056 VUELTO Y 00003055 FRENTE, SE ENCUENTRAN EVALUADOS LOS ÍTEM 18 Y 35, OBSERVÁNDOSE QUE LA CEO EVALUÓ PARA AMBOS CASOS CON: “NO CUMPLE”, POR LO QUE ESTOS ÍTEMS LE RESTARON PUNTUACIÓN EN LA EVALUACIÓN REALIZADA, OBTENIENDO UNA NOTA LA SOCIEDAD ADJUDICADA DE UN 93.75% DE CUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Y LA BASE ERA CLARA AL INDICAR A FOLIO 0000320 QUE LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE SERÁ DEL 90% PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, POR LO QUE LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA CEO ESTÁ APEGADA A LOS REQUISITOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS Y LA SOCIEDAD ADJUDICADA SOBREPASA LA CALIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA PARA ESTE CÓDIGO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ES DE RESALTAR QUE EL PUNTAJE OBTENIDO POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA ES SUPERIOR AL 90% A PESAR DE QUE NO CUMPLA CON LO SEÑALADO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE, POR LO QUE SIEMPRE ES CONSIDERADA ELEGIBLE PARA ADJUDICARSE EL REFERIDO CÓDIGO.

EN ESTE SENTIDO PARA AMBOS CÓDIGOS RECURRIDOS LA CEO ACTUÓ DE CONFORMIDAD A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LA BASE DE LICITACIÓN, EN LA CUAL SE INDICA EN EL NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN A FOLIO 0000306, ESPECÍFICAMENTE EN EL SUBNUMERAL 6.1 EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO, POR LO QUE LOS SEÑALAMIENTOS REALIZADOS POR LA RECURRENTE EN SU ESCRITO EN CUANTO A QUE LA ADJUDICADA NO TENDRÍA QUE SER ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN CARECEN DE FUNDAMENTO. DE TAL MANERA QUE EN ESTE PUNTO PREVALECE EL INTERÉS

INSTITUCIONAL Y SOBRETUDO TOMANDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, Y SIENDO LA SOCIEDAD ADJUDICADA LA QUE HA OFERTADO AMBOS CÓDIGOS MENCIONADOS EN MENOR PRECIO, ES FACTIBLE CONFIRMAR LA DECISIÓN DE LA CEO YA QUE CUMPLE CON LO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN.

POR TANTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 15, 43, 44, 45, 55 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), RELACIONADOS CON EL ART. 3 Y 56 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, **RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.**, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS A929102 Y A934202, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000046, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS Y OTRAS DEPENDENCIAS PARTE 2”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO #2022-0989.MAY., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4051, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2022, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

No.	Código	Descripción ISSS	Descripción Comercial	Cantidad Solicitada	Sociedad	Marca	Modelo	Pais	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Adjudicada	Monto Total
4	A929102	ELECTROCARDIOGRAMA DE 3 CANALES	ELECTROCARDIOGRAMA DE 3 CANALES	5	INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	SINOHERO	SE508	CHINA	\$1,599.0000	5	\$7,995.00
5	A934202	MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA TRANSPORTE	MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA TRANSPORTE	11	INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	SINOHERO	H8	CHINA	\$1,899.0000	11	\$20,889.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS A929102 Y A934202, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000046, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS Y OTRAS DEPENDENCIAS PARTE 2”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO #2022-0989.MAY., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4051, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2022, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:**

No.	Código	Descripción ISSS	Descripción Comercial	Cantidad Solicitada	Sociedad	Marca	Modelo	Pais	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Adjudicada	Monto Total
4	A929102	ELECTROCARDIOGRAFO DE 3 CANALES	ELECTROCARDIOGRAFO DE 3 CANALES	5	INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	SINOHERO	SE508	CHINA	\$1,599.0000	5	\$7,995.00
5	A934202	MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA TRANSPORTE	MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA TRANSPORTE	11	INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	SINOHERO	H8	CHINA	\$1,899.0000	11	\$20,889.00

Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.7. Informe referente a la **Situación de las Inversiones Financieras de la Reserva Técnica y Otros Recursos del Régimen Salud al 31 de mayo de 2022;** y solicitud de aprobación del **Programa Mensual de Inversiones y Reinversiones Financieras para el mes de julio de 2022,** por un monto de **US\$14,162,244.25.**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

7.3.8. Informe jurídico en relación al **arreglo directo** solicitado por **Nipro Medical Corporation Suc. El Salvador**, referente al código **7011099**, contenido en el contrato **Q-081/2022**, derivado de la **licitación pública N° 2Q22000038**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARTE I”**.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

7.3.9. Informe jurídico en relación al **arreglo directo** solicitado por la sociedad **INGETEC, S.A. DE C.V.**, para solucionar diferencias suscitadas en el código **A950303**, contenido en el contrato **Q-183/2021**, derivado de la **licitación pública N° 2Q21000033**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO BÁSICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 1”**.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CARGO
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

7.3.10. Informe jurídico referente a analizar la posibilidad de modificar o revocar el acuerdo **#2020-1269.AGO.**, relacionado a la prohibición de coincidencia entre las personas que adecuan instrumentos de contratación, evalúan ofertas y los que son nombrados como administradores de contrato; y solicitud de **dejar sin efecto** el acuerdo en referencia. Presentado en cumplimiento del acuerdo **#2022-0373.FEB.**

La relatora de la comisión manifestó que [REDACTED], Colaboradora Jurídica del Departamento Jurídico de Procuración, presentó el informe jurídico en relación a analizar la posibilidad de modificar o revocar el acuerdo **#2020-1269.AGO.**, relacionado a la prohibición de coincidencia entre las personas que adecuan instrumentos de contratación, evalúan ofertas y los que son nombrados como administradores de contrato; y solicitud de **dejar sin efecto** el acuerdo en referencia. Presentado en cumplimiento del acuerdo **#2022-0373.FEB.** Informó que en atención al acuerdo de Consejo Directo **#2022-0373.FEB.**, contenido en acta N° 4032, de fecha 21 de febrero de 2022, en el que se encomienda a la Unidad Jurídica, presentar un informe en el que se analice la posibilidad de modificar o revocar el Acuerdo **#2020-1269.AGO.**, en razón que la prohibición establecida mediante dicho acuerdo genera dificultades para seleccionar personal idóneo en las comisiones de evaluación de ofertas; ante lo cual, el acuerdo antes detallado, conforme a su texto, tiene su fundamento legal en los Arts. 10 letra f) y 20 BIS letra b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales establecen que es responsabilidad de UACI y de la Unidad solicitante adecuar conjuntamente las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas, siendo que, los solicitantes como acto preparatorio deben elaborar la solicitud e indicar las especificaciones o características de las obras, bienes o servicios a contratar. En ese sentido, también es importante aclarar que el Art. 20 LACAP establece la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, las cuales deberán de tomar en cuenta la naturaleza de la contratación y de los bienes o servicios a adquirir. Asimismo, dicha disposición indican que formará

parte de las comisiones el solicitante y un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación, justamente con el objeto que las bases o términos cuenten con toda la información necesaria para la satisfacción de las necesidades de la Institución; por consiguiente, se identifica que la ley no establece ninguna limitación o prohibición en razón de la participación de las mismas personas, en las diferentes etapas del proceso de gestión de compra. Es pertinente aclarar que la única limitación que la ley establece como un conflicto de intereses, es en virtud de la relación personal que se tenga con algún ofertante, ya sea por ser cónyuge, conviviente, o por el parentesco, las cuales se tramitarán de conformidad a lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento de la ley. Por tanto, habiéndose verificado que no existe prohibición legal respecto de la participación de una misma persona en las diferentes etapas del proceso de gestión de compra, y advirtiéndose que el acuerdo de Consejo Directivo #2020-1269.AGO., ya no responde a las necesidades del Instituto respecto de la conformación de las Comisiones de Evaluación de Ofertas, esta Unidad Jurídica recomienda DEJAR SIN EFECTO el citado acuerdo, y en su defecto girar instrucciones para que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, y las Subdirecciones de Salud, Administrativa y de Logística integren las comisiones correspondientes con el personal idóneo y de conformidad a lo establecido en los Arts. 20 y 20 Bis LACAP.

El licenciado Chacón Ramírez explicó que este punto es debido a que en reiteradas ocasiones este Consejo y la Administración han expuesto que ese acuerdo se volvía un impedimento para a veces tener los alcances para el momento de la elaboración de las bases, incluso al momento de la evaluación de la mismas que impedía tener un alcance completo de la necesidad que requería la Institución a nivel nacional, que muchas veces el usuario, el técnico de un centro de atención en específico miraban su casa y esto va a implicar a que la Administración a través de las subdirecciones escojan el personal idóneo, se revise y se tenga el alcance suficiente para que esas deficiencias que han venido subsanando a través de las CEAN, lógicamente esta medida no va a solventar de la noche a la mañana esas situaciones que deben como Administración estar corrigiendo a cada momento, pero que de alguna manera ayuda y obliga a las subdirecciones que el personal que elijan para las comisiones de elaboración de bases y evaluadoras de ofertas, puedan hacer las evaluaciones de los equipos, insumos y demás de la forma más idónea y técnica al momento de establecer la necesidad. Aclaró que, no hay ningún impedimento en que sea la misma persona que forme parte de las comisiones.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación dar por recibido el informe jurídico referente a analizar la posibilidad de modificar o revocar el acuerdo #2020-1269.AGO., y solicitud de dejar sin efecto el acuerdo en referencia. El cual fue aprobado con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1241.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME REALIZADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, EL CUAL SE PRESENTA EN ATENCIÓN AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0373.FEB., CONTENIDO EN ACTA N° 4032, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2022, EN EL QUE SE ENCOMIENDA A LA UNIDAD JURÍDICA, PRESENTAR UN **INFORME EN EL QUE SE ANALICE LA POSIBILIDAD DE MODIFICAR O REVOCAR EL ACUERDO #2020-1269.AGO.,** CONTENIDO EN ACTA N° 3921, DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2020, EN RAZÓN QUE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA MEDIANTE DICHO ACUERDO GENERA DIFICULTADES PARA SELECCIONAR PERSONAL IDÓNEO EN LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DE OFERTAS; CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

POR MEDIO DE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-1269.AGO., CONTENIDO EN ACTA NÚMERO 3921, DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2020, SE ACORDÓ: “1º) *ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE GIRE INSTRUCCIONES A LAS SUBDIRECCIONES DE SALUD, ADMINISTRATIVA Y DE LOGÍSTICA, PARA QUE SE PROHÍBA LA COINCIDENCIA DE PERSONAS EN LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES DE ADECUACIÓN DE INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN, COMISIONES DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y EN LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS REFERIDOS A LA MISMA GESTIÓN DE COMPRA, CON EL OBJETO DE EVITAR CONFLICTOS DE INTERESES; LO ANTERIOR, CON LA EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EN EL QUE EL BIEN A ADQUIRIR O EL SERVICIO A CONTRATAR SEA TAN ESPECIALIZADO QUE NO SE PUEDA CONTAR CON PERSONAS DIFERENTES EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DE GESTIÓN MENCIONADA, SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER DEBIDAMENTE JUSTIFICADA...*”

II. ANÁLISIS DE LO SOLICITADO

EL ACUERDO ANTES DETALLADO, CONFORME A SU TEXTO, TIENE SU FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTS. 10 LETRA F) Y 20 BIS LETRA B) DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), LOS CUALES ESTABLECEN QUE ES RESPONSABILIDAD DE UACI Y DE LA UNIDAD SOLICITANTE ADECUAR CONJUNTAMENTE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SIENDO QUE, LOS SOLICITANTES COMO ACTO PREPARATORIO DEBEN ELABORAR LA SOLICITUD E INDICAR LAS ESPECIFICACIONES O CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS, BIENES O SERVICIOS A CONTRATAR.

EN ESE SENTIDO, TAMBIÉN ES IMPORTANTE ACLARAR QUE EL ART. 20 LACAP ESTABLECE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, LAS CUALES DEBERÁN DE TOMAR EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN Y DE LOS

BIENES O SERVICIOS A ADQUIRIR. ASIMISMO, DICHA DISPOSICIÓN INDICAN QUE FORMARÁ PARTE DE LAS COMISIONES EL SOLICITANTE Y UN EXPERTO EN LA MATERIA DE QUE SE TRATE LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN, JUSTAMENTE CON EL OBJETO QUE LAS BASES O TÉRMINOS CUENTEN CON TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCIÓN; POR CONSIGUIENTE, SE IDENTIFICA QUE LA LEY NO ESTABLECE NINGUNA LIMITACIÓN O PROHIBICIÓN EN RAZÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MISMAS PERSONAS, EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE COMPRA. ES PERTINENTE ACLARAR QUE LA ÚNICA LIMITACIÓN QUE LA LEY ESTABLECE COMO UN CONFLICTO DE INTERESES, ES EN VIRTUD DE LA RELACIÓN PERSONAL QUE SE TENGA CON ALGÚN OFERTANTE, YA SEA POR SER CÓNYUGE, CONVIVIENTE, O POR EL PARENTESCO, LAS CUALES SE TRAMITARÁN DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 21 DEL REGLAMENTO DE LA LEY.

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME REFERENTE AL ANÁLISIS DE LA POSIBILIDAD DE MODIFICAR O REVOCAR EL ACUERDO #2020-1269.AGO.; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) **DEJAR SIN EFECTO** EL ACUERDO DE CONSEJO #2020-1269.AGO., CONTENIDO EN ACTA N° 3921, DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2020, HABIÉNDOSE VERIFICADO QUE NO EXISTE PROHIBICIÓN LEGAL RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE UNA MISMA PERSONA EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE COMPRA, Y YA NO RESPONDE A LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO RESPECTO DE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DE OFERTAS; 3º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE GIRE INSTRUCCIONES A LA **UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**, Y A LAS **SUBDIRECCIONES DE SALUD, ADMINISTRATIVA Y DE LOGÍSTICA**, PARA QUE LAS COMISIONES SE INTEGREN CON EL PERSONAL IDÓNEO Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 20 Y 20 BIS LACAP; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

8. CONTINUACIÓN RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ALTO NIVEL

Se hace constar que los doctores Asucena Maribel Menjívar de Hernández y Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representantes de la Sociedad Dental de El Salvador, se excusaron en cumplimiento al Reglamento de Sesiones del Consejo Directivo y se retiraron de la sesión.

- 8.1. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación del código A997601**, a favor de la sociedad **EQUIMSA, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2Q22000046**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS Y OTRAS DEPENDENCIAS, PARTE 2”**.

Ingresaron nuevamente al Salón de Sesiones de Consejo Directivo: la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros; [REDACTED]

[REDACTED] miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel.

La ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro, informó que, con respecto al precio ofertado por la sociedad Infra de El Salvador es de \$245,00 dólares, el cual se encuentra dentro del margen del informe de OIM, el precio medio era \$225.00 dólares y el máximo era de \$313.00 dólares, entonces estarían en medio de ese rango, la diferencia son \$50.00 dólares por negatoscopio que totaliza \$1,700.00 dólares y representa el 28% del precio asignado originalmente.

El licenciado Perdomo consultó si tienen el incremento presupuestario por parte de la UFI.

La ingeniera Molina Moreno informó que cuentan con un correo electrónico en el que la UFI confirma que son \$1,700.00 dólares, lo que se puede tomar del rubro de equipo médico del 2022 y puede dar la asignación presupuestaria para revocar y adjudicar a Infra de El Salvador.

El licenciado Martínez Portillo explicó que, en este caso la recomendación sería primero, no aceptar la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel y la Unidad Jurídica tendría que fundamentar el motivo por el que no están aceptando la recomendación, que en este caso sería porque el Consejo Directivo no está de acuerdo en que se pueda aplicar el criterio de desviación no sustancial y que por ende, no cumple con la característica de acero inoxidable, eso vuelve a la oferta inelegible, porque queda por debajo de la calificación mínima; además que, a pesar de sobrepasar el presupuesto se justifica que se pueda adjudicar de esa forma; lo segundo, sería revocar la adjudicación del código A9970601; y lo tercero, sería aprobar el incremento presupuestario; y por ultimo adjudicar a Infra de El Salvador, S.A. de C.V.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación no aceptar la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad Infra de El Salvador; revocar la adjudicación del código A997601 a favor de la sociedad Equimsa, S.A. de C.V.; aprobar el incremento al presupuesto para el código A997601, por \$1,700.00; y adjudicar el código A997601 a favor de la sociedad Infra de El Salvador, S.A. de C.V.; lo cual fue aprobado con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1242.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y CINCO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL 8 DE JUNIO DE 2022, POR LA SOCIEDAD **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; ADMITIDO MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO 2022-1087.JUN, POR ESTAR EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL **CÓDIGO A997601** “NEGATOSCOPIO DE UN CUERPO”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000046, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS Y OTRAS DEPENDENCIAS, PARTE 2**”, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No.	Código	Descripción ISSS	Descripción Comercial	Cant Solic.	Sociedad	Marca	Modelo	País	Precio Unitario (US \$)	Cant Adj	Monto Total
8	A997601	NEGATOSCOPIO DE UN CUERPO	NEGATOSCOPIO DE UN CUERPO	34	EQUIMSA, S.A. DE C.V.	BOWIN	YY-02-02-1	CHINA	\$195.0000	34	\$6,630.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-0989.MAY.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° 4051, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2022. RESPECTO AL CUAL SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

I. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

IV. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO EN QUE FUNDAMENTAMOS NUESTRO DERECHO DE RECURSO DE REVISIÓN.

PARA EL CÓDIGO A997601, NEGATOSCOPIO DE UN CUERPO:

EN REVISIÓN DE EXPEDIENTE REALIZADO EL DÍA 06 DE JUNIO DEL 2022, SE PUDO CONSTATAR LO SIGUIENTE:

- **NO CUMPLE CON EL NUMERAL 4, DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

EN EL FOLIO 2364, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA TÉCNICA DE LA EMPRESA EQUIMSA, S.A. DE C.V., ESPECÍFICAMENTE PARA EL NUMERAL 4 EN EL QUE SE SOLICITA “**SUPERFICIE SUPERIOR DE UNA SOLO PIEZA DE LÁMINA DE ACERO INOXIDABLE**”, SE PUDO CONSTATAR QUE ELLOS OFERTAN TEXTUALMENTE PARA ESTE NUMERAL “**SUPERFICIE SUPERIOR DE UNA SOLO PIEZA DE LÁMINA DE ACERO TIPO ALUMINIO**”, LO CUAL NO CUMPLE CON LO SOLICITADO POR LA INSTITUCIÓN.

POR OTRA PARTE, EL ALUMINIO NO ES EQUIVALENTE AL ACERO INOXIDABLE, NO POSEE LA MISMA RESISTENCIA Y SE DETERIORARÁ MÁS PRONTO CON EL USO DE LOS DESINFECTANTES UTILIZADOS EN LOS HOSPITALES.

ASÍ MISMO, EN EL FOLIO 2361, CORRESPONDIENTE AL CATÁLOGO DEL EQUIPO OFERTADO POR LA SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V., AL REFERIRSE A ESTE NUMERAL IGUALMENTE INDICA QUE ESTÁ FABRICADO EN ALUMINIO.

- **NO CUMPLE CON EL NUMERAL 8, DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

ASÍ MISMO, TAL COMO YA SE HABÍA VERIFICADO, EL EQUIPO OFERTADO PARA ESTE CÓDIGO POR PARTE DE LA SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V., TAMPOCO CUMPLE CON EL NUMERAL 8, EN EL QUE SOLICITAN “**CON CAPACIDAD DE COLOCAR UNA PELÍCULA RADIOGRÁFICA DE 14 PULGADAS DE ANCHO POR 17 PULGADAS DE LARGO**”, SIENDO QUE LAS DIMENSIONES DEL EQUIPO OFERTADO NO PERMITEN LA COLOCACIÓN ADECUADA DE UNA PELÍCULA DE ESTAS DIMENSIONES, ESPECIALMENTE EN EL LARGO REQUERIDO.

ESTE INCUMPLIMIENTO EN LAS DIMENSIONES DEL NEGATOSCOPIO, TRAE COMO CONSECUENCIA, QUE EL USUARIO NO PUEDA REVISAR CORRECTAMENTE LAS PLACAS DE LAS DIMENSIONES ANTES MENCIONADAS.

POR ENDE, LA INSTITUCIÓN TENDRÍA QUE ADQUIRIR POSTERIORMENTE OTRO NEGATOSCOPIO PARA SUPLIR LA NECESIDAD. AUMENTANDO ASÍ EL COSTO, YA QUE DEBEN ADQUIRIR OTRO EQUIPO MÁS.

POR TAL RAZÓN, SE PUDO CONSTATAR QUE EL EQUIPO NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN 2 NUMERALES DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

LA COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS NOMBRADA PARA LA LICITACION PUBLICA N° 2Q22000046, EVALUÓ LA OFERTA DE LA SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V., INOBSERVANDO EL INCUMPLIMIENTO DE 2 NUMERALES (4 Y 8), NO SIENDO ELEGIBLE, POR NO ALCANZAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DEL 90%, YA QUE OBTIENE EL 82% DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

EL ART. 55 DEL MISMO CUERPO LEGAL SEÑALA LO SIGUIENTE: “LA COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS DEBERÁ EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO-FINANCIEROS, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LITACIÓN O DE CONCURSO”.

EL INCISO TERCERO DEL ART. 46 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, ESTIPULA QUE “PARA EFECTUAR EL ANÁLISIS DE LAS OFERTAS, LA COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS DEBERÁ TOMAR EN CUENTA ÚNICAMENTE LOS FACTORES Y CRITERIOS INDICADOS EN LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN QUE CORRESPONDA”.

EL INCISO PRIMERO DEL ART. 56 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP ESTABLECE QUE “LA COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS, UNA VEZ FINALIZADO EL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS **Y DE ACUERDO CON LOS FACTORES Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACION CORRESPONDIENTES, EMITIRÁ UN INFORME POR ESCRITO, SEÑALANDO LA OFERTA QUE RESULTO MEJOR EVALUADA**, ESPECIFICANDO LOS PUNTAJES CORRESPONDIENTES DE TODAS LAS OFERTAS, CON INDICACIÓN DE SU MONTO, DETALLE DE LAS OFERTAS DESCALIFICADAS Y SUS MOTIVOS, HACIENDO LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE EL TITULAR ACUERDE LA ADJUDICACIÓN, O PARA QUE DECLARE DESIERTO EL PROCEDIMIENTO”.

POR LO TANTO:

DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LAS BASES DE LA LICITACION PÚBLICA EN COMENTO, LAS OFERTAS QUE CUMPLIERAN CON EL 90% DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, SERÁN ELEGIBLES PARA QUE SU OFERTA ECONÓMICA FUERA EVALUADA.

RESPETABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, COMO SE HA DEMOSTRADO, LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD OFERTANTE EQUIMSA, S.A. DE C.V., ESPECÍFICAMENTE DEL CÓDIGO A997601, NO CUMPLE CON EL PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL 90%, DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, YA QUE AL INCUMPLIR CON ESTAS 2

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OBTIENE UN PUNTAJE DEL 82% DE LA EVALUACION, POR LO QUE NO ES ELEGIBLE PARA SER ADJUDICADO.

ARGUMENTOS DE LA EVALUACION ECONÓMICA:

ASIMISMO, EN EL NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SUB NUMERAL 6.1, MENCIONA: “EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA PRINCIPAL O VARIANTE DE MENOR PRECIO...”

POR LO TANTO, AL CUMPLIR CON LO LEGAL, FINANCIERO Y SOBRE TODO EL 100% DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, SOMOS LA ÚNICA EMPRESA ELEGIBLE PARA SER ADJUDICADOS DEL CÓDIGO A997601, POR SER NUESTRA OFERTA LA ÚNICA EN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS EN LA BASE DE LICITACION.

V. CONCLUSIÓN.

DE CONFORMIDAD A LOS ARGUMENTOS ANTES EXPUESTOS, QUEDA TOTALMENTE EVIDENCIADO QUE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES, FINANCIEROS, DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA EXIGIDOS EN EL PROCESO DE LICITACION PUBLICA N° 2Q22000046, DENOMINADA “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS Y OTRAS DEPENDENCIAS, PARTE 2**”.

II. MANDADO A OÍR QUE FUE LA SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V.

PRESENTÓ ESCRITO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022, EN EL QUE MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

RAZONES DEL HECHO

QUE NUESTRA EMPRESA EQUIMSA, S.A. DE C.V. HA REVISADO EL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA EMPRESA RECURRENTE Y LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA EMPRESA INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., NO TIENEN FUNDAMENTO Y SON FALSAS, POR LO QUE DESEAMOS ACLARAR DICHS ARGUMENTOS PARA SOSTENER LA PRESENTE ADJUDICACIÓN.

ACLARACIÓN A LA RAZÓN:

EN PRIMER LUGAR DESEAMOS DEJAR CLARAMENTE DEMOSTRADO QUE EL PRESENTE RECURSO DEBE DECLARARSE IMPROCEDENTE DEBIDO A QUE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL NO HA ACTUADO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES (LACAP) Y SU

REGLAMENTO (RELACAP), PUESTO QUE HA VIOLENTADO EL ART. 72 DE DICHO REGLAMENTO QUE LITERALMENTE ESTABLECE LO SIGUIENTE

“ART. 72.- LA RESOLUCIÓN SOBRE ADMISIBILIDAD RECHAZO DE CUALQUIER RECURSO, DEBERÁ PROVEERSE DENTRO DE LOS TRES DIAS HÁBILES SIGUIENTES A PARTIR DEL DÍA DE LA RECEPCIÓN DEL MISMO. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN QUE ADMITE EL RECURSO, SE MANDARÁ A OÍR DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RESPECTIVA NOTIFICACIÓN, A LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR PERJUDICADOS CON EL ACTO QUE LO RESUELVE”

AL ISSS, NO PROVEER/NOTIFICAR DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO DE TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A PARTIR DEL DÍA QUE FUE DECEPCIONADO EL RECURSO INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE CV., QUE SEGÚN CONSTA QUE FUE ENTREGADO EL DÍA MIÉRCOLES 08 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO (ÚLTIMO DÍA ESTABLECIDO DE ACUERDO A LA LACAP PARA A INTERPOSICIÓN DEL RECURSO), Y POR TANTO, EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1087.JUN., CONTENIDO EN EL ACTA 4054 SESIÓN DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2022 Y CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN DE ADMISIÓN VENCE EN PLAZO DE NOTIFICACIÓN EL 13 DE JUNIO 2022, SIN EMBARGO HA SIDO RECIBIDO EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2022 VÍA EMAIL E IGUALMENTE DE FORMA FÍSICO (SE ADJUNTAN DOCUMENTOS). DICHA NOTIFICACIÓN DE ADMISIÓN FUE REALIZADA FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ADMISIBILIDAD O RECHAZO DEL MISMO, POR LO QUE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE CV., EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO ANTES RELACIONADO A997601 “NEGATOSCOPIO DE UN CUERPO”, 34 UNIDADES, ES IMPROCEDENTE Y SIN VALIDEZ ALGUNA.

ADICIONAL, CONFIRMAMOS QUE NINGUNO DE LOS ARGUMENTOS REALIZADOS POR INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE CV. POSEEN FUNDAMENTO YA QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS EMITIÓ SU RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN EN BASE AL CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL EQUIPO OFERTADO POR MI REPRESENTADA CÓDIGO ISSS A997601 NEGATOSCOPIO DE UN CUERPO MARCA BOWIN MODELO YY 02-02-1, QUE SI CUMPLE CON LO REQUERIDO POR EL ISSS Y POR TANTO FUE ADJUDICADO A MI REPRESENTADA EQUIMSA, S.A. DE C.V.

ADICIONAL A LO ANTERIOR, LA ACTUAL ADJUDICACIÓN A MI EMPRESA EQUIMSA S.A. DE C.V., REPRESENTA UN BENEFICIO PARA LA INSTITUCIÓN YA QUE EXISTE UN AHORRO/DIFERENCIA DE US \$1,700.00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN

RELACIÓN A LA OFERTA DE INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CON LO CUAL EL ISSS SE HA APEGADO PARA EL PRESENTE CONCURSO AL ART. 50 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, QUE SE REFIERE A “LA SEGURIDAD SOCIAL CONSTITUYE UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER OBLIGATORIO. LA LEY REGULARÁ SUS ALCANCES, EXTENSIÓN Y FORMA. DICHO SERVICIO SERÁ PRESTADO POR UNA O VARIAS INSTITUCIONES, LAS QUE DEBERÁN GUARDAR ENTRE SÍ LA ADECUADA COORDINACIÓN PARA ASEGURAR UNA BUENA POLÍTICA DE PROTECCIÓN SOCIAL, EN FORMA ESPECIALIZADA Y **CON ÓPTIMA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS...** Y SIGUE...”, YA QUE AUNQUE INFRA DE EL SALVADOR, S. A DE C V QUIERE A TODA COSTA GANAR ES MÁS ALTA EN PRECIO A NIVEL UNITARIO Y TOTAL, YA QUE NUESTRA OFERTA SI CUMPLE CON LO REQUERIDO LEGALMENTE: Y TÉCNICAMENTE POR EL ISSS.

CONCLUSIÓN:

POR LO ANTERIOR, QUEDA DEMOSTRADO QUE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE CV., DEBE QUEDAR SIN EFECTO POR SER NOTIFICADO A MI REPRESENTADA FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA RELACAP, PARA TAL EFECTO, ADEMÁS DE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS CARECEN DE FUNDAMENTO TÉCNICO Y SON FALSAS, YA QUE TANTO LAS CALIFICACIONES Y EVALUACIONES QUE HA REALIZADO POR LA CEO PARA EL PRESENTE CONCURSO HAN SIDO CORRECTAS, ADICIONAL A QUE AL ELEGIR NUESTRO PRODUCTO MARCA BOWIN, PAÍS DE ORIGEN: CHINA, HAN ADJUDICADO UN PRODUCTO DE EXCELENTE CALIDAD QUE YA CUENTA CON EXPERIENCIA TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL. UNIÉNDOSE A LAS RAZONES ANTERIORES QUEDO DEMOSTRADO QUE SOMOS LA OFERTA DE MENOR PRECIO DENTRO DE LAS ELEGIBLES.

III. ANÁLISIS DE COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO 2022-1088.JUN, CONTENIDO EN EL ACTA NO. 4054, DE FECHA 13 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR MEDIO DEL CUAL SE LES HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HICIERON LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

SE REALIZÓ UNA ENTREVISTA TÉCNICA (VER ANEXO) CON LOS USUARIOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTA CON LICENCIADA SANDRA CAROLINA CALLES DE SOSA, JEFE DE ENFERMERAS II, Y LICENCIADA INGRID IVETTE ROSALES QUINTANILLA, ENFERMERA II, QUIENES AMPLIARON Y DIERON RESPUESTA SOBRE LOS NUMERALES 4 Y 8

DE LA EVALUACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES. A CONTINUACIÓN, SE DETALLA:

<p>Argumentos de INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.</p>	<p>Ampliación y respuesta de la Comisión Evaluadora de Oferta.</p>
<p>No cumple con el Numeral 4, de las Especificaciones Técnicas:</p> <p>En el folio 2364, correspondiente a la oferta técnica de la empresa EQUIMSA, SA. DE C.V., específicamente para el numeral 4 en el que se solicita “Superficie superior de una sola pieza de lámina de acero inoxidable”, se pudo constatar que ellos ofertan textualmente para este numeral “Superficie superior de una sola pieza de lámina de acero tipo aluminio”, lo cual No cumple con lo solicitado por la institución.</p> <p>Por otra parte, el Aluminio no es equivalente al Acero Inoxidable, no posee la misma resistencia y se deteriorara más pronto con el uso de los desinfectantes utilizados en los hospitales.</p> <p>Así mismo, en el folio 2361, correspondiente al catálogo del equipo ofertado por la sociedad EQUIMSA, S.A. de C.V., al referirse a este numeral igualmente indica que está fabricado en aluminio.</p>	<p>La superficie superior del equipo le expone a limpieza con desinfectante hospitalarios ante lo cual, la lámina de acero tipo aluminio es resistente y a la vez es importante mencionar que esto no afecta la funcionalidad del equipo, en cuanto a la necesidad del médico de leer estudios radiográficos.</p> <p>Esta opinión técnica da cumplimiento al numeral 3 EVALUACION DE LA OFERTA TECNICA. Literal a) de la base de licitación. (folio ISSS 0000320).</p> <p>SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO M OFERTADO:</p> <p>a) Al realizar la evaluación se podrá considerar para posible recomendación, aquellos equip especificaciones técnicas superiores a las solicitadas, o con desviaciones no sustanciales, si cuando no afecten la funcionalidad del equipo y sean de beneficio institucional, con resp: justificación técnica emitida por los especialistas de la Comisión Evaluadora de Ofertas y la técnica del usuario si aplica, definiéndose cada una en la evaluación de la oferta técnica "CUMPLE", para ello se considerará lo establecido en el subnumeral 1.6 de la DOCUMENT TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA.</p>
<p>No cumple con el Numeral 8, de las Especificaciones Técnicas:</p> <p>Así mismo, tal como ya se había verificado, el equipo ofertado para este código por parte de la sociedad EQUIMSA, S.A. de C.V., tampoco cumple con el numeral 8, en el que solicitan “Con capacidad de colocar una película radiográfica de 14 pulgadas de ancho por 17 pulgadas de largo”, siendo que las dimensiones del equipo ofertado no permiten la colocación adecuada de una película de estas dimensiones, especialmente en el largo requerido.</p>	<p>Se reafirma el NO CUMPLIMIENTO DE ESTE NUMERAL debido a que las medidas descritas por el ofertante EQUIMSA S.A de C.V, no obstante, no afecta la funcionalidad del equipo, ni altera el diagnóstico del paciente.</p> <p>Esta opinión técnica da cumplimiento al numeral 3 EVALUACION DE LA OFERTA TECNICA. Literal a) de la base de licitación. (folio ISSS 0000320).</p>

DEL ESCRITO PRESENTADO POR EQUIMSA S.A. DE C.V. ADJUDICADO QUE NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO AL ART. 72 RELACAP, SOBRE LOS PLAZOS DE NOTIFICACIÓN, AL RESPECTO LE HACEMOS LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES.

EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO FUE RECIBIDO EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2022, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS DE NOTIFICACIÓN DE ACUERDO #2022-0989.MAY., RAZÓN POR LA CUAL SE PROCEDIÓ A ANALIZARLO, ESTANDO EN TIEMPO Y FORMA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78 LACAP.

TAL COMO INDICA EL ART. 72 INCISO SEGUNDO DEL RELACAP, DEL ACUERDO EMITIDO EN ESTE CASO EN PARTICULAR FUE CONOCIDO POR NUESTRA MÁXIMA AUTORIDAD QUE ES CONSEJO DIRECTIVO (ART. 8 LEY DEL SEGURO SOCIAL), CON FECHA SEÑALADA PARA

CONOCERLO EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2022, EMITIÉNDOSE PARA TAL EFECTO LOS ACUERDOS SIGUIENTES 2022-1087. JUN (PARA NOTIFICAR UACI) Y 2022-1088. JUN (NOMBRAMIENTO DE COMISION DE ALTO NIVEL), DÁNDOLE CUMPLIMIENTO AL CITADO ARTÍCULO.

RECOMENDACIÓN DE LA CEAN:

EN CONCLUSIÓN, CON LA AMPLIACIÓN Y RESPUESTA DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ESTA COMISIÓN DE ALTO NIVEL CONCLUYE QUE LA OFERTA PRESENTADA POR EQUIMSA, S.A. DE C.V. CUMPLE CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS EXIGIDOS POR LA BASE DE LICITACIÓN.

POR LO ANTERIOR, LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A997601, A FAVOR DE LA SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000046, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS Y OTRAS DEPENDENCIAS, PARTE 2”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	Código	Descripción ISSS	Descripción Comercial	Cant Solic.	Sociedad	Marca	Modelo	País	Precio Unitario (US \$)	Cant Adj	Monto Total
8	A997601	NEGATOSCOPIO DE UN CUERPO	NEGATOSCOPIO DE UN CUERPO	34	EQUIMSA, S.A. DE C.V.	BOWIN	YY-02-02-1	CHINA	\$195.0000	34	\$6.630.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0989.MAY., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4051, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2022.

IV. ANÁLISIS DE LO RECOMENDADO POR CEAN:

DESPUÉS DE OÍR LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA CEAN, ASÍ COMO PROCEDER A VERIFICAR LOS ASPECTOS TÉCNICOS, LEGALES Y ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN REFERENCIA, ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS SOCIEDAD RECURRENTE Y LA SOCIEDAD ADJUDICADA, CON BASE EN EL ART. 56 INCISO 5°, Y ACORDE A LO ESTABLECIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DE SENTENCIA EMITIDA EN EL PROCESO CON REFERENCIA 130-2010, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2021, QUE DICE: “...LA INSTITUCIÓN LICITANTE, DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN [ARTÍCULO 77 DE LA LACAP], NO DEBE APARTARSE DE LAS BASES DE LICITACIÓN POR SER ÉSTA LA OPORTUNIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CORREGIR SU

DECISIÓN, ANTE UNA ADJUDICACIÓN CONTRARIA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, A LAS CONDICIONES DEL PLIEGO, YA SEA ADJUDICÁNDOLA A OTRA OFERENTE QUE SÍ SATISFAGA LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN O DECLARÁNDOLA DESIERTA; O, BIEN, COMO UNA OPORTUNIDAD PARA CONFIRMAR QUE LA OFERTA SELECCIONADA ES LA MÁS CONVENIENTE A LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN, AÚN BAJO EL EXAMEN REALIZADO POR LA CEAN”, ESTE CONSEJO DIRECTIVO HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

A. SOBRE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

“LA LICITACIÓN PÚBLICA CONSTITUYE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS, REALIZADO POR ENTES PÚBLICOS EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, POR MEDIO DEL CUAL ÉSTOS INVITAN PÚBLICAMENTE A UNA CANTIDAD INDETERMINADA DE POSIBLES INTERESADOS PARA QUE, CON ARREGLO A LAS BASES DE LICITACIÓN Y CONDICIONES PERTINENTES, FORMULEN OFERTAS DE ENTRE LAS CUALES SE SELECCIONARÁ LA MÁS CONVENIENTE AL INTERÉS PÚBLICO A PARTIR DEL ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO FINANCIEROS DE LAS MISMAS. DURANTE EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO SE SIGUEN DETERMINADOS REQUISITOS LEGALES QUE LE OTORGAN VALIDEZ Y TIENDEN A ASEGURAR LA MAYOR TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD DEL MISMO. UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DIRIGIDO CONFORME A DERECHO ES GARANTÍA DE UNA SANA ADMINISTRACIÓN, SALVAGUARDA DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD, DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS PARTICULARES Y TAMBIÉN DE AQUEL O AQUELLOS QUE ORDENAN O EJECUTAN OBRAS O SERVICIOS CON DINEROS PÚBLICOS”. (SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SENTENCIA DE LAS ONCE HORAS TRECE MINUTOS DEL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE CON REFERENCIA 448-2010).

B. SOBRE LAS BASES DE LICITACIÓN

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE TODOS LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS SOLICITADOS POR PARTE DEL ISSS PARA LA ADQUISICIÓN DEL CÓDIGO A997601, SE ENCUENTRAN PLENAMENTE IDENTIFICADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CUALES JUNTO CON LA OFERTA FORMAN PARTE DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 43 LACAP: “(...) CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ A LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA. LAS BASES DEBERÁN REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN EN DETALLE EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS PARA QUE LAS OFERTAS COMPRENDAN TODOS LOS ASPECTOS”.

EN EL PRESENTE CASO, LAS BASES DE LICITACIÓN FUERON APROBADAS MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS #2022-0210.ENE., CONTENIDO EN EL ACTA 4028, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2022; EN EL APARTADO III DENOMINADO “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LO SOLICITADO”, SE DETERMINA EN EL NÚMERO 2 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”, QUE UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS PARA EL CÓDIGO A997601, ES “4. SUPERFICIE SUPERIOR DE UNA SOLA PIEZA DE LÁMINA DE ACERO INOXIDABLE”. ASIMISMO, EN EL NÚMERO 3 “EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA”, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO OFERTADO, INDICA: “A) AL REALIZAR LA EVALUACIÓN SE PODRÁ CONSIDERAR PARA POSIBLE RECOMENDACIÓN, AQUELLOS EQUIPOS CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SUPERIORES A LAS SOLICITADAS, O CON DESVIACIONES NO SUSTANCIALES, SIEMPRE Y CUANDO NO AFECTEN LA FUNCIONALIDAD DEL EQUIPO Y SEAN DE BENEFICIO INSTITUCIONAL...”

EN ESE SENTIDO, EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE LAS ANTERIORES CONDICIONES QUE EL CONSEJO DIRECTIVO HA DETERMINADO QUE RESULTA NECESARIO APARTARSE DE LA RECOMENDACIÓN BRINDADA POR LA CEAN, CONSIDERANDO QUE EN LA OFERTA PRESENTADA POR EQUIMSA, S.A. DE C.V., RESPECTO DE ESTA CARACTERÍSTICA SE DETERMINA QUE EL PRODUCTO CUENTA CON UNA SUPERFICIE SUPERIOR DE UNA SOLA PIEZA DE LÁMINA DE ACERO TIPO ALUMINIO; NO OBSTANTE, A FOLIO 2361, SE OBSERVA COMO PARTE DEL CATÁLOGO QUE ÚNICAMENTE SE RELACIONA LA CARACTERÍSTICA DE CONTAR CON UN MARCO DE ALUMINIO.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD AL ART. 3 LPA, ES IMPORTANTE RETOMAR QUE TODA ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TIENE COMO PRINCIPIO RECTOR EL DE VERDAD MATERIAL, EL CUAL PRESCRIBE QUE LAS ACTUACIONES DEBEN AJUSTARSE A LA VERDAD MATERIAL QUE RESULTE DE LOS HECHOS. DE ESA MANERA, SE DETERMINA QUE CONFORME A LO INDICADO EN LA OFERTA Y AL CATÁLOGO PRESENTADO NO SE EVIDENCIA LA CALIDAD DE “ACERO INOXIDABLE” SOLICITADA EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LO CUAL TIENE COMO RESULTADO QUE SEA UNA CARACTERÍSTICA MENOR A LO SOLICITADO.

ES PRECISO ACLARAR QUE LA CARACTERÍSTICA DE ACERO INOXIDABLE, HACE REFERENCIA A LA ALEACIÓN DE ACERO Y CROMO, NÍQUEL, ETC., ESPECIALMENTE RESISTENTE A LA CORROSIÓN (DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA); CARACTERÍSTICA QUE NO SE PRESENTA EN UN PRODUCTO CUYA COMPOSICIÓN ES EL ALUMINIO. DE ESA FORMA, SI BIEN SE HA INDICADO POR PARTE DE LOS USUARIO ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS QUE NO AFECTA LA

FUNCIONALIDAD DEL EQUIPO, ESTE CONSEJO DIRECTIVO ADVIERTE QUE EL HECHO DE ACEPTAR UNA CARACTERÍSTICA QUE NO ES ACORDE A LAS CONDICIONES REQUERIDAS Y APROBADAS POR MEDIO DE LA BASE DE LICITACIÓN, REPRESENTARÍA UNA TRANSGRESIÓN AL MARCO NORMATIVO, SOBRE TODO CUANDO EXPRESAMENTE SE HA INDICADO QUE PARA LA EVALUACIÓN SE PODRÁ CONSIDERAR PARA RECOMENDACIÓN, AQUELLOS EQUIPOS CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SUPERIORES A LAS SOLICITADAS, O CON DESVIACIONES NO SUSTANCIALES, SUPUESTOS QUE NO SE CUMPLEN EN EL PRESENTE CASO. EN CONSECUENCIA, TOMANDO EN CUENTA QUE LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DE DEBERÍA OBTENER EL OFERTANTE SERÍA DEL 90% PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN, SIENDO QUE, TAMPOCO SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS SOLICITADAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN, SE OBTIENE UN CUMPLIMIENTO DEL 81.81%, MOTIVO POR EL CUAL LA OFERTA DE EQUIMSA, S.A. DE C.V. NO DEBIÓ SER OBJETO DE RECOMENDACIÓN POR NO CUMPLIR CON LA CALIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA EN LAS BASES DE LICITACIÓN, SIENDO PROCEDENTE REVOCAR EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN #2022-0989.MAY, CONTENIDO EN ACTA N° 4051, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2022.

C. ADJUDICACIÓN A INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

ANTE EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS PARA EL CÓDIGO A997601, RESULTA APROPIADO HACER UN ANÁLISIS SOBRE LA RECOMENDACIÓN BRINDADA PARA LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

EN EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, SE ESTABLECIÓ QUE LA SOCIEDAD INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., OBTUVO LA CALIFICACIÓN REQUERIDA EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA; SIN EMBARGO, LA OFERTA ERA MAYOR QUE LA RECOMENDADA. EL CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, SEGÚN CONSTA EN LA VERIFICACIÓN REALIZADA POR LA CEO A FOLIOS 3008, TIENE UN PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE 100%, CONSTANDO EN EL CATÁLOGO PRESENTADO QUE TIENE UNA CUBIERTA SUPERIOR FABRICADA EN UNA SOLA LÁMINA DE ACERO INOXIDABLE, RESISTENTE A LOS LIMPIADORES Y DESINFECTANTES DE USO HOSPITALARIO [FOLIO 2167]. POR ENDE, LA OFERTA PRESENTADA POR INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. ES LA ÚNICA QUE CUMPLIÓ CON LOS ASPECTOS SOLICITADOS PARA EL CÓDIGO A997601.

AHORA BIEN, EN LO QUE CORRESPONDE A LA OFERTA ECONÓMICA, ASCIENDE A UN MONTO DE \$8,330.00, A RAZÓN DE \$245.00 POR UNIDAD. EN ESE SENTIDO, SE ADVIERTE QUE

ACORDE AL INFORME CON REFERENCIA OIM-202104-76GRPR “ANÁLISIS DE PRECIOS DE REFERENCIA “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA APOYO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, EMITIDO POR LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO EN FECHA 27 DE ABRIL DE 2021, PARA EL CÓDIGO A997601, LA OFERTA PRESENTADA POR INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., SE ENCUENTRA DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO.

POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2022, EMITIDO POR LA JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, SE REMITIÓ SOLICITUD DE COMPLEMENTO DE PRESUPUESTO PARA LA ADQUISICIÓN DEL CÓDIGO A997601. EN RESPUESTA A DICHA SOLICITUD EL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO INDICÓ QUE CUENTA CON FONDOS PARA EL AÑO 2022 POR EL MONTO DE \$1,700.00 EN ESPECÍFICO DE GASTO 61103 EQUIPOS MÉDICOS Y DE LABORATORIOS.

LO ANTERIOR EN VISTA QUE EL CÓDIGO A997601 A PESAR DE SOBREPASAR EL PRESUPUESTO INICIALMENTE ASIGNADO EN UN 28.95%, YA QUE ESTE EQUIPO ES EL ÚNICO EN CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS POR LA INSTITUCIÓN, EL CUAL ES NECESARIO PARA BRINDAR LA ATENCIÓN ADECUADA AL DERECHOHABIENTE; ADEMÁS SEGÚN INFORME DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS PROPORCIONADO POR LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO (OIM) EL PRECIO DE LA OFERTA ADJUDICADA SE ENCUENTRA CONSIDERADO DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO.

V. CONCLUSIÓN:

POR TANTO, TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; Y CONFORME A LOS ARTÍCULOS 56 Y 77 DE LA LACAP, por unanimidad ACUERDA: 1º) **NO ACEPTAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**, REFERENTE AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., POR ESTAR EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL **CÓDIGO A997601** “NEGATOSCOPIO DE UN CUERPO”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000046**, DENOMINADA “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS Y OTRAS DEPENDENCIAS, PARTE 2**”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0989.MAY, CONTENIDO EN ACTA N° 4051, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2022; 2º) **REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A997601** “NEGATOSCOPIO DE UN CUERPO”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000046**,

DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS Y OTRAS DEPENDENCIAS, PARTE 2”, POR INCUMPLIMIENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NÚMERO 2.2 Y 3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	Código	Descripción ISSS	Descripción Comercial	Cant Solic.	Sociedad	Marca	Modelo	País	Precio Unitario (US \$)	Cant Adj	Monto Total
8	A997601	NEGATOSCOPIO DE UN CUERPO	NEGATOSCOPIO DE UN CUERPO	34	EQUIMSA, S.A. DE C.V.	BOWIN	YY-02-02-1	CHINA	\$195.0000	34	\$6,630.00

3°) APROBAR EL INCREMENTO DEL PRESUPUESTO PARA EL CÓDIGO A997601, CONTENIDO EN LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000046, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS Y OTRAS DEPENDENCIAS, PARTE 2”, SEGÚN LA NOTA DE DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO CUARENTA Y SEIS DE LA PRESENTE ACTA, EN LA QUE SE ESTABLECE UN COMPLEMENTO PRESUPUESTARIO PARA DICHO CÓDIGO POR MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,700.00); 4°) ADJUDICAR EL CÓDIGO A997601 “NEGATOSCOPIO DE UN CUERPO”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000046, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS Y OTRAS DEPENDENCIAS, PARTE 2” EN CUMPLIMIENTO A LOS NUMERALES 2.2 “ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO PARA LA OFERTA TÉCNICA”, 3 “EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA” Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CUALES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 43 LACAP CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULA LA CONTRATACIÓN; SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No.	Código	Descripción ISSS	Descripción Comercial	Cant Solic.	Sociedad	Marca	Modelo	País	Precio Unitario (US \$)	Cant Adj	Monto Total
8	A997601	NEGATOSCOPIO DE UN CUERPO	NEGATOSCOPIO DE UN CUERPO	34	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	HEROMETAL	LH-16LED	EL SALVADOR	\$245.0000	34	\$8,330.00

Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las catorce horas con cuatro minutos de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base en la Constitución, ley, disposiciones legales y reglamentos vigentes aplicables al ISSS.

Wilfredo Armando Martínez Aldana
Primer vicepresidente del Consejo Directivo

Salvador Alejandro Perdomo
Miembro del Consejo Directivo

Marlon Arnoldo Avendaño Martínez
Miembro del Consejo Directivo

Edwin Eulise Ortez
Miembro del Consejo Directivo

Alejandro Hernández Castro
Miembro del Consejo Directivo

Aída Magdalena Yúdice Alvarado
Miembro del Consejo Directivo

Asucena Maribel Menjívar de Hernández
Miembro del Consejo Directivo

Wendy Marisol López Rosales
Secretaria del Consejo Directivo

/sdel.